



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**SALAS DE JUSTICIA**  
**SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD**  
**Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

**Auto SRVR No. 102 de 2022**  
**Bogotá D.C., 11 de julio de 2022**

<b>Asunto</b>	Avocar conocimiento del Caso No. 10 “ <i>Crímenes no amniables cometidos por miembros de las extintas FARC-EP por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano</i> ”
---------------	--

**CONTENIDO**

I. ANTECEDENTES ..... 2

II. CONSIDERACIONES..... 10

A. Competencia..... 10

B. El abordaje del caso: Fase I de agrupación ..... 13

C. El abordaje del caso: Fase II de concentración ..... 24

1. Caracterización de la organización armada e individualización de comandantes ..... 24

2. Caracterización de los hechos y conductas descritos en los informes recibidos..... 27

3. Trámite de aportes tempranos a la verdad..... 40

4. Convergencia de las líneas de investigación en patrones..... 42

5. Observaciones presentadas por las víctimas y sus organizaciones con respecto a la concentración nacional de crímenes de las FARC-EP e identificación de un nuevo patrón de hechos ..... 45

6. Respuesta de la SRVR a las observaciones presentadas sobre la concentración nacional de crímenes cometidos por las FARC-EP ..... 51

D. El abordaje del caso: Fase III Priorización del caso 10 y apertura de la etapa procesal de aporte a la verdad ..... 52

1. Criterios objetivos de impacto ..... 52

2. Criterios Subjetivos de Impacto ..... 72

3. Criterios complementarios de disponibilidad de la información, factibilidad del acceso a esta y accesibilidad de recursos ..... 78

E. Consideraciones finales..... 83

III. RESUELVE ..... 83

## ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante SRVR o la Sala) resuelve en esta decisión si la información allegada a esta jurisdicción contiene elementos de juicio suficientes para avocar el conocimiento de un caso relativo a los crímenes no amnistiados cometidos por la antigua guerrilla de las FARC-EP. Luego de un examen de los resultados de las fases de agrupación y concentración la Sala de Reconocimiento procede a avocar conocimiento del Caso No. 10.

### I. ANTECEDENTES

1. Corresponde a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) conocer de forma preferente y exclusiva sobre las demás jurisdicciones “de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario [DIH] o graves violaciones de los Derechos Humanos”.<sup>1</sup> La satisfacción del derecho de las víctimas a la justicia es un deber constitucional de la JEP, derecho materializado en el acceso a la justicia, y en particular a través de investigaciones que sean rápidas además de minuciosas e imparciales.<sup>2</sup>

2. La Constitución permite a la Sala de Reconocimiento de la JEP priorizar sus investigaciones, a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad de los comparecientes<sup>3</sup>. De hecho, existe un mandato de la Ley Estatutaria de concentrarse en los “casos más graves y las conductas o prácticas más representativas.”<sup>4</sup> Esta facultad de priorización de la Sala evoca el artículo transitorio 66 de la Constitución Política, consagrado por el Acto Legislativo No.02 de 2012, que establece que “[t]anto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional.”<sup>5</sup> En este sentido la Corte Constitucional, en sentencia C-579 de 2013, había subrayado la pertinencia de definir criterios para la priorización de casos, indicando entre otras que en la adopción de criterios de priorización, expresando que había una obligación de priorización de los delitos de las ejecuciones extrajudiciales, la tortura, las desapariciones forzadas, la violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado, las desapariciones forzadas, desplazamiento forzado y el reclutamiento ilegal de personas, cometidos a través de crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad y genocidio. Este criterio lo retoma la Ley 1820 de 2018 y la Ley 1957 de 2019, y es reiterado por la Corte en su revisión de constitucionalidad de estas normas.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> Artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017

<sup>2</sup> Ibid. Ver también: Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018. Los dos elementos del derecho a la justicia y de acceso a la justicia son “el deber de iniciar investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales sobre las violaciones de los derechos humanos y el [DIH], así como adoptar las medidas, especialmente judiciales, para procesar, juzgar y condenar a los responsables”

<sup>3</sup> Ver: artículo transitorio 7° del AL 01/2017.

<sup>4</sup> Ver literal o) del artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP (LEJEP).

<sup>5</sup> Introducido por el Acto Legislativo 01 de 2012 y modificado por el Acto Legislativo 01 de 2017

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018



3. La Sala de Reconocimiento prioriza a partir de los informes recibidos por entidades del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, a las cuales la norma otorga un protagonismo mayor que en la justicia ordinaria. Así, la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, Ley 1957 de 2019 en su artículo 79 establece que le corresponde a la Sala de Reconocimiento recibir los informes sobre crímenes de competencia del Tribunal de Paz que presenten las entidades del Estado y las organizaciones de la sociedad civil que indican los literales b, c y d.

4. Los casos son priorizados por la Sala a partir de estos informes, y la Sala procede a llamar a las personas comprometidas en estos informes como responsables de los hechos para que rindan sus versiones voluntarias aportando verdad sobre los hechos. Recibidas las versiones, le corresponde a la Sala ejercer su facultad de seleccionar a los máximos responsables de estos hechos, remitir a quiénes reconozcan su responsabilidad a la Sección con Reconocimiento del Tribunal de Paz, y a quiénes no lo hagan, a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP.

5. Para efectos de organizar esta tarea en el tiempo de su vigencia, y en ejercicio de la facultad de priorizar ya descrita, el 28 de junio de 2018 la SRVR adoptó el documento-guía *“Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones”*, luego de un período de socialización del mismo entre organizaciones defensoras de derechos humanos, y de integración de sus comentarios en el documento-guía. De conformidad con el numeral 16 de este documento, *“La priorización se refiere a una técnica de gestión de la carga de trabajo”*, en este caso, de las investigaciones. Esa técnica atiende a criterios estratégicos y busca clasificar, organizar y definir un orden para la atención de los asuntos. Es decir, establecer un orden estratégico para la investigación de las situaciones de violaciones y abusos.

6. La Sala aplicó esta guía de priorización a los informes recibidos durante su primer año de funcionamiento. Así, entre el 04 de julio de 2018 y el 01 de marzo de 2019 la Sala de Reconocimiento adelantó la primera ronda de priorización y dio apertura a siete macrocasos, tres relacionados con fenómenos de violencia de nacional, a saber: la toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, los asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado, y el reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado<sup>7</sup>; tres situaciones territoriales en las regiones de Tumaco, Barbaças y Ricaurte en Nariño, el Urabá chocoano y antioqueño, y el norte del Cauca y sur del Valle del Cauca<sup>8</sup>. También abrió un caso sobre crímenes dirigidos contra un grupo de víctimas específico, los miembros de la Unión Patriótica<sup>9</sup>.

7. La Sala planteó desde el inicio estos casos como macrocasos, adoptando la metodología de investigación que corresponde a la SRVR, cómo lo ha reiterado la jurisprudencia. En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018, al revisar la constitucionalidad de la Ley Estatutaria de la JEP antes de su adopción, insistió en la importancia de los macrocasos como la metodología que logra dar cuenta de la complejidad de los hechos del conflicto armado, e identificar las *“líneas lógicas de comprensión”* de esta complejidad. La Corte incluso esbozó algunos elementos de la metodología de los macrocasos, como son la determinación del contexto, de la estructura de la organización, de los patrones criminales, del ámbito territorial y temporal de los hechos, y de los máximos responsables. La idoneidad de esta

<sup>7</sup> Macrocasos 01, 03 y 07, respectivamente.

<sup>8</sup> Macrocasos 02, 04 y 05, respectivamente.

<sup>9</sup> Macrocaso 06.

metodología ha sido reiterada por la Sección de Apelaciones del Tribunal de Paz.<sup>10</sup>

8. A solicitud de las organizaciones de la sociedad civil, el 8 de octubre de 2019 la Sala amplió la fecha de presentación de informes, lo cual generó también una postergación de la apertura de más macrocasos. Ello dado que la agrupación de hechos en macroprocesos parte del análisis de los informes del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil mencionadas en el artículo 79 de la Ley Estatutaria de la JEP. El plazo legal de 6 meses para la presentación de informes, establecido en el artículo 80 inciso 2º de la Ley 1957, fue ampliado por la Sala de Reconocimiento el 8 de octubre de 2019, a solicitud de las organizaciones de la sociedad civil, hasta el 15 de marzo de 2021.<sup>11</sup>

9. Aún sin haber terminado el plazo de presentación de informes, el 30 de enero de 2020, Mediante el Auto No. 011, y con miras a la segunda ronda de priorización, la Sala de Reconocimiento remitió al Grupo de Análisis de la Información (GRAI) los 257 informes recibidos hasta esa fecha (enero de 2020), y le pidió que a partir de estos y los demás que fueran entregados dentro del plazo establecido, (i) elaborara un catálogo analítico de informes recibidos y (ii) constituyera universos provisionales de los hechos reportados en los informes (UPH)<sup>12</sup>.

10. El 25 de septiembre de 2020 la Sala de Reconocimiento recibió una solicitud por parte de un grupo de comparecientes que pertenecieron al antiguo Secretariado de las FARC-EP, indicando que harían un aporte temprano a la verdad concerniente a la responsabilidad de la organización por hechos graves cometidos durante el conflicto armado. Esto fue manifestado en reunión solicitada por los abogados Diego Alejandro Martínez Castillo y Camilo Ernesto Fagua en esa fecha, y ratificado en una carta recibida el 1 de octubre de 2020 la JEP y firmada por los comparecientes Julián Gallo Cubillos, Pastor Lisandro Alape Lascarro y Pablo Catatumbo Torres Victoria, en la cual reconocen la responsabilidad de las FARC-EP por los homicidios de los señores Jesús Antonio Bejarano, Fernando Landazábal Reyes, Álvaro Gómez Hurtado, Hernando Pizarro Leongómez, José Fedor Rey y Pablo Emilio Guarín.<sup>13</sup> Este aporte fue ratificado el 3 de octubre de 2020, en comunicado público suscrito por Rodrigo Londoño Echeverry, Milton de Jesús Toncel Redondo, Jaime Alberto Parra, Juan Ermilo Cabrera, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Julián Gallo Cubillo, Pastor Lisandro Alape Lascarro y Rodrigo Granda, en nombre de los exintegrantes del Secretariado del Estado Mayor Central de las extintas FARC-EP. Agregaron: “[d]e esta manera, ratificamos nuestro compromiso indeclinable con la paz de Colombia, con las víctimas y sus familiares”<sup>14</sup>.

11. El 13 de octubre de 2020, la Sala de Reconocimiento mediante el Auto 167 citó a los firmantes de la carta y al señor Rodrigo Londoño Echeverry para diligencias de aporte a la verdad sobre los hechos de los que trataba su comunicación. La Sala, en diversos autos, dispuso la práctica de diferentes pruebas con el fin de establecer si tiene competencia para conocer de este trámite de Aportes Tempranos a la Verdad y escuchó los aportes de los señores Julián Gallo Cubillos, Rodrigo Londoño Echeverry, Jaime Alberto Parra, Luis Eduardo Jiménez, Reinel Guzmán Flórez. Además, dispuso el

<sup>10</sup> JEP. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA 230 de 2021, asunto Moreno Jaimes. Párr. 19

<sup>11</sup> JEP. Sala de Reconocimiento. Auto 222 del 8 de octubre de 2019, y Auto 134 del 7 de julio de 2021.

<sup>12</sup> Estos son: a) características formales de los informes (tipo de documento, organización que entrega, tipo de informes según especificidad de la información, si contienen o no peticiones particulares y desagregación territorial de los hechos); b) criterios de sistematización de la información contenida en los informes o por tipo de conducta(s) a la(s) que se refiere; c) según la condición de la víctima; d) según la condición del posible responsable.

<sup>13</sup> Expediente Legal 0002417 - 17.2020.0.00.0001.

<sup>14</sup> JEP. Sala de Reconocimiento. Auto 167 del 13 de octubre de 2020.

traslado de la versión del señor José Marbel Zamora en el Caso No.01, y recibió por escrito los aportes de los señores Pablo Catatumbo Torres Victoria y Pastor Lisandro Alape Lascarro. En diligencias comisionadas a la Unidad de Investigación y Acusación esta practicó entrevistas a algunos integrantes de la Red Urbana Antonio Nariño y de la estructura urbana Joselo Losada, las dos pertenecientes al Bloque Oriental<sup>15</sup>. Todo ello dentro del proceso de recopilación de información que permitiera la labor de contrastación de la Sala del aporte temprano de verdad con otras fuentes oficiales o abiertas.<sup>16</sup>

12. El 13 de noviembre de 2020, en cumplimiento de la orden impartida en el Auto No. 11, el GRAI elaboró un UPH en base a los informes recibidos, y a sus anexos estadísticos, y presentó el reporte inicial a la Sala. En esta acumuló todos los datos para identificar un universo de 265,507 víctimas de 187,424 hechos reportados en las bases de datos anexas a los informes, como delitos de diverso tipo cometidos en relación con el conflicto armado. El 39.92% de los hechos eran reportados como responsabilidad de la antigua guerrilla, el 27,6% por determinar, el 15,86% por paramilitares y el 4,59% por agentes del estado, además de otros actores<sup>17</sup>.

13. Siguiendo los comentarios recibidos por la Sala en la presentación del Universo Provisional de Hechos, el GRAI abrió distintas “líneas de investigación” o equipos de analistas para profundizar en los datos aportados por los informes en torno a la competencia de la Sala por comparecientes y por crímenes no amniables. En lo referente al presente caso, el GRAI abrió cuatro líneas de investigación “actor FARC-EP”, que se enfocaron en las conductas no amniables mencionadas con mayor frecuencia por los informes recibidos. Estas son líneas de investigación de: (i) homicidios, desapariciones y masacres (LIHDM); (ii) desplazamiento forzado (LIDF); (iii) violencia sexual y violencia basada en género (LIVS), y (iv) medios y métodos ilícitos de guerra (LIMM). Los resultados de estas líneas de investigación se presentan más adelante en este Auto.

14. De manera paralela y tomando en cuenta las lecciones aprendidas a partir de la priorización y el desarrollo de la investigación en los macrocasos abiertos, y ante la magnitud de los datos presentados por el GRAI, el 20 de enero de 2021 la SRVR presentó al Órgano de Gobierno (ÓG) de la JEP una solicitud de apoyo para adelantar la siguiente etapa de investigación de los crímenes de su competencia en lo referente a diversos grupos de comparecientes (FARC-EP, fuerza pública y terceros)<sup>18</sup>. Ello dado que el personal asignado por planta a los despachos de la Sala (seis profesionales de apoyo a cada magistrado instructor) era insuficiente para culminar con éxito los casos abiertos, y al mismo tiempo abrir nuevos casos.

15. La solicitud de apoyo en lo que se refiere al componente FARC-EP del trabajo de la Sala propuso construir la segunda ronda de priorización a partir de la caracterización y conocimiento de las estructuras de la antigua organización armada adelantado en el

<sup>15</sup> Ibid. Ver también: Sala de Reconocimiento. Auto 175 del 3 de diciembre de 2020; Autos JLR del 26 de febrero de 2021; JLR del 2 de marzo de 2021; JLR del 12 de marzo de 2021; JLR del 24 de marzo de 2021; JLR 105 del 15 de septiembre de 2021; JLR 118 del 5 de enero de 2022; JLR 120 del 17 de enero de 2022; JLR 123 del 28 de enero de 2022; JLR 145 del 10 de marzo de 2022; JLR 154 del 8 de abril de 2022.

<sup>16</sup> Para ello y para la toma de decisiones de impulso, Mediante el auto SRVR 201 del 9 de diciembre de 2020, la Sala designó a la Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll como encargada de la conducción del trámite de Aportes Tempranos a la Verdad y esta al magistrado auxiliar Farid Benavides en movilidad vertical a partir de enero de 2021 para el apoyo de estas diligencias, entre otras tareas de apoyo a la Sala de Reconocimiento.

<sup>17</sup> La información fue enviada previamente por el GRAI en formato Excel bajo el título “Tablero UPH V5.xlsx”, el 04 de noviembre de 2020.

<sup>18</sup> Comunicación 202103000624 del 20 de enero de 2021

caso 01. A partir de un plan de trabajo se solicitan una serie de apoyos en las siguientes categorías: 6 magistrados en movilidad para apoyar diligencias y autos una vez abierto el caso; 30 analistas contratistas para adelantar el análisis de los informes recibidos para la apertura del caso; 3 policías judiciales y un fiscal de la UIA para el análisis de los dispositivos incautados a la antigua guerrilla en la etapa de contrastación; y 4 profesionales de secretaría judicial para la creación y actualización del expediente una vez se abriera el nuevo caso. El apoyo se solicitó para un período de 24 meses.

16. Este plan fue aprobado por el ÓG mediante el Acuerdo AÓG 03 del 27 de enero del 2021 y se aprobó la movilidad del magistrado auxiliar Farid Benavides para apoyar la implementación del plan. El 13 de abril de 2021, a través del Acuerdo AÓG No. 012 de 2021, se aprobó la movilidad de la magistrada Marcela Giraldo Muñoz de la SAI para trabajar en la referida línea de investigación de “Medios y métodos ilícitos de guerra - actor FARC-EP”. El 29 de julio de 2021, mediante el Acuerdo AÓG No. 019 de 2021, se ampliaron las facultades otorgadas a la Magistrada Giraldo en el sentido de incluir en sus funciones de movilidad a la SRVR el “apoyo a las relatorías de los casos nacionales relacionados con el actor FARC-EP”, sin desmedro de sus responsabilidades en la SAI<sup>19</sup>.

17. El 22 de marzo de 2021 luego, de manera extraordinaria y debido a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, la Sala de Reconocimiento aplazó la fecha de cierre de la entrega de informes hasta el 22 de marzo de 2022<sup>20</sup>.

18. El 07 de julio de 2021, la Sala aprobó la propuesta elaborada por la Magistrada Julieta Lemaitre, la magistrada Marcela Giraldo y magistrado auxiliar Farid Benavides, sobre la concentración de un macrocaso integrador de todos los hechos graves reportados en los informes como cometidos por las FARC-EP que no estuvieran siendo analizados en otros macrocasos priorizados<sup>21</sup>. La propuesta aprobada puso énfasis en la necesidad adelantar la instrucción del macrocaso con la mayor celeridad ya que la experiencia demuestra que el tiempo procesal de un macrocaso ante la Sala de Reconocimiento es de por lo menos cinco años y que el tiempo estatutario para las funciones de investigación de esta son diez años que se cumplen en marzo del 2028<sup>22</sup>.

19. El 6, 7 y 8 de septiembre 2021 en sesiones extraordinarias la Sala de Reconocimiento evaluó los distintos proyectos y propuestas de apertura de nuevos macrocasos. Las magistradas y el magistrado auxiliar relator de la concentración aprobada en julio presentaron a la Sala de Reconocimiento el avance de la investigación a partir de los productos de las líneas de investigación del GRAI, y de la investigación adelantada en el asunto de los Aportes Tempranos a la Verdad<sup>23</sup>. La Sala estudió estos productos, avaló la continuación de la fase de concentración por patrones y no por delitos, afirmando su interés en que se escuchara a la Comisión de Género en sus reacciones ante la propuesta de un solo caso por actor, así como a la sociedad civil en el proceso de socialización facilitado por la Comisión de Participación. Entre tanto, el GRAI continuó analizando informes y otras fuentes relevantes para el caso e identificaron vacíos de información, así como lo que haría falta recopilar para llevar a

<sup>19</sup> Prorrogada por doce meses más mediante el Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 012 del 13 de mayo de 2022.

<sup>20</sup> JEP. Sala de Reconocimiento. Auto 222 del 8 de octubre de 2019, y Auto 134 del 7 de julio de 2021.

<sup>21</sup> Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll. Memorando Interno titulado “Propuesta de concentración macrocaso componente FARC-EP”. 28 de junio de 2021.

<sup>22</sup> Artículo transitorio 15°, inciso 2° del Acto Legislativo 01 de 2017

<sup>23</sup> Al respecto, el Artículo transitorio 12° del Acto Legislativo 01 de 2017, en su inciso 5° señala que “no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de los crímenes”.

cabo su instrucción, incluyendo los informes relativos a hechos de violencia sexual.

20. El 11 de octubre de 2021 la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Género, presentó la propuesta de persecución de la violencia basada en género y la violencia sexual en el marco del patrón de control social y territorial de la investigación en concentración. Las y los comisionados y comisionadas aportaron inquietudes y comentarios frente a la inclusión de los hechos de violencia sexual en un caso junto con otros hechos, reportando que las organizaciones con las que tenían interlocución buscaban un macrocaso de violencia sexual que acumulara todos estos hechos sin tener en cuenta el presunto victimario, para dar visibilidad al fenómeno criminal en resarcimiento de la dignidad de las víctimas. La magistrada se comprometió a que la Sala adelantaría una escucha más profunda con estas organizaciones con el apoyo de la Comisión de Participación.

21. En desarrollo del plan adoptado por el AOG No. 03, con el apoyo de la cooperación internacional, la Presidencia de la JEP facilitó la contratación de un equipo de 23 analistas para apoyar el análisis de información en etapa de concentración. Ese equipo estuvo dividido en dos grupos. Un grupo se concentró en identificar comparecientes que pudieran aportar verdad sobre estos hechos, basándose en el análisis de datos sobre las antiguas estructuras guerrilleras en las fuentes de Fiscalía y las versiones de los exintegrantes en los macrocasos abiertos, especialmente el caso No.01. Otro grupo analizó los relatos de victimización aportados por las víctimas en los informes recibidos por la Sala, para sistematizar sus solicitudes y para dar cuenta de manera narrativa de las circunstancias de comisión de los hechos y la afectación a las víctimas. Esos equipos entregan productos finales en mayo y septiembre de 2022<sup>24</sup>.

22. Además, para acelerar la apertura del nuevo macrocaso, la Presidencia a través de la cooperación internacional solicitó a expertos la formulación de un Plan de Investigación y Documento de Análisis preliminar del macrocaso. Este plan fue elaborado por la Unión Temporal Econometría – Laboratorio de Justicia y Política Criminal (LJPC), en el marco de una consultoría contratada por el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ)<sup>25</sup>. El plan de investigación reagrupa los hechos y las conductas analizadas por las líneas de investigación en torno a tres grandes patrones, a saber, conductas no amniables cometidas: (i) en ejercicio del control social y territorial; (ii) en desarrollo de las hostilidades; (iii) en contextos urbanos. Además, plantea las estrategias de imputación de cada uno de estos patrones delictivos; y caracteriza las políticas explícitas e implícitas implementadas en cada patrón, o en la tolerancia de estos patrones como prácticas.

23. Con el mismo fin de acelerar la apertura del nuevo macrocaso, y para establecer la ruta que permitiera a la JEP asegurar el derecho a la participación de las víctimas, la

<sup>24</sup> Los equipos fueron contratados con recursos de la cooperación sueca y de USAID. El grupo contratado con el Apoyo de la Embajada de Suecia y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), a través del proyecto "Fortalecimiento de la capacidad de procesamiento y análisis de datos de la Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz" fue el encargado del análisis de las estructuras militares de la extinta guerrilla. Su apoyo fue contratado a un año, que va de septiembre de 2021 a septiembre de 2022, por un monto total de 598 millones de pesos. Estuvo compuesto por 13 analistas que trabajaron en grupos de dos personas y tuvieron asignados cada uno de los 7 antiguos Bloques en los que funcionó las FARC. El segundo grupo, fue contratado para el período entre agosto de 2021 a abril de 2022 con el Apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la OIM, a través del proyecto "Fortalecimiento de capacidades de la SRVR de la JEP para la investigación simultánea de conductas y la aceleración en sus decisiones". Este grupo estuvo compuesto por diez analistas de los que 9 eran analistas junior y la persona restante era una coordinadora.

<sup>25</sup> Unión Temporal Econometría – Laboratorio de Justicia y Política Criminal. Consultoría para el apoyo a la construcción metodológica del macrocaso FARC-EP en la JEP. Entregable 3: Plan de Investigación del caso integrador para FARC-EP. Marzo de 2022. Contrato ICTJ No.311-2021.

Presidencia con el apoyo de cooperación internacional gestionó una consultoría en materia de representación común y acompañamiento psicosocial y jurídico a víctimas, consultoría que contó con el apoyo del Banco Alemán KFW<sup>26</sup>. El propósito de esta consultoría era establecer el universo posible de personas que se acreditarían en el macrocaso y las pautas que deben tener en cuenta la Magistratura y otras áreas de la Jurisdicción como el Departamento de Atención a Víctimas y el Sistema Autónomo de Asesoría y de Defensa – componente de representación judicial de víctimas, para planear y organizar la intervención especial de las víctimas en las distintas etapas del procedimiento del nuevo Macrocaso, dada la estimación inicial de un universo potencial que supera el de todas las víctimas que actualmente participan en los 7 macrocasos.

24. De manera paralela a la entrega de los productos finales de estas consultorías, el 19 de enero de 2022, mediante el Auto No. 007, la Sala de Reconocimiento fijó la metodología y convocó a una serie de audiencias públicas en diferentes regiones del país, para que las organizaciones de víctimas que hubiesen presentado informes o tuvieran la intención de hacerlo, presentaran sus observaciones frente a la segunda ronda de priorización de casos, en fase de concentración para ese momento<sup>27</sup>. En estas audiencias, realizadas con el apoyo de la Comisión de Participación de la JEP, la SRVR se refirió a los avances y logros alcanzados en la investigación sobre el actor FARC-EP, entre 2018 y 2022. También explicó la agrupación inicial que se hizo de los hechos reportados en los informes bajo los grupos de conductas abordados en las distintas líneas de investigación previamente descritas, y presentó los resultados de cada una de ellas. Por último, expuso su propuesta de reagrupar estos hechos bajo los tres patrones de conductas señalados.

25. Las observaciones presentadas por las organizaciones de víctimas abarcan diferentes aspectos y reflejan posturas diversas en relación con la priorización de un caso para el actor FARC-EP. La Comisión de Participación de la JEP las sintetizó en un informe del 17 de marzo de 2022 titulado *“Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos de la SRVR y mediante el formulario de observaciones escritas”*<sup>28</sup>. En general se hicieron observaciones en relación con (i) la metodología de investigación por actor; (ii) aspectos procedimentales; (iii) la seguridad de las víctimas; (iv) los hechos a investigar (en especial la solicitud de apertura de macrocasos de violencia sexual y desaparición forzada); (v) los grupos victimizados; (vi) los territorios a investigar; (vii) el marco temporal y (viii) casos específicos que se pidieron investigar. Sin perjuicio de las demás observaciones presentadas y recogidas en el mencionado documento, la Sala hará una breve recapitulación de estas observaciones más adelante.

26. El 21 de marzo del 2022 culminó el plazo para la presentación de los informes de que tratan los literales b) y c) del artículo 79 de la LEJEP. A la fecha se han recibido 974 informes de hechos por todos los actores del conflicto armado, de los cuales 579 ya han sido repartidos y se encuentran en proceso de análisis y sistematización por parte del Grupo de Análisis de la Información (GRAI). De manera que para el momento de la

<sup>26</sup> Banco Alemán KFW. Consultoría para proveer insumos con el objetivo de mejorar el proceso de representación colectiva de víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Contrato No. KFW 106460.

<sup>27</sup> JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 007 del 19 de enero de 2022. Punto resolutivo primero. P. 19.

<sup>28</sup> JEP. Comisión de Participación. Informe de la Comisión de Participación a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR). Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos de la SRVR y mediante el formulario de observaciones escritas. P. 118.

elaboración y publicación de esta decisión no se logró su análisis y sistematización completo, y se prevé que este tomará un tiempo adicional por el gran número de informes allegados en el último mes del término para su entrega, como se detalla en el anexo a este auto.

27. Sin embargo, la Sala avoca conocimiento del presente auto con los informes ya analizados, dando así cumplimiento a la orden de tutela dada el 2 de febrero de 2022 por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Esta, en decisión de segunda instancia ordenó a la Sala de Reconocimiento resolver sobre la segunda ronda de priorización. La tutela había sido inicialmente interpuesta por la señora Martha Dolores López de Vargas, quien había solicitado en el 2019 su acreditación como víctima del atentado perpetrado por las FARC-EP en el club El Nogal el 7 de febrero de 2003, así como la priorización de este hecho en un macrocaso sobre el mismo, o en alguno de los macrocasos actualmente en curso. En la decisión de primera instancia, la Sección de Revisión ordenó a la Sala de Reconocimiento adoptar un cronograma de priorización de macrocasos. En la decisión de segunda instancia, la Sección de Apelación sostuvo que la Sección de Revisión violó la autonomía de la Sala de Reconocimiento al imponerle la obligación de elaborar un cronograma de priorización, para poder decidir sobre la solicitud de acreditación de la tutelante. Sin embargo, en esa misma decisión la SA afirmó que la Sala de Reconocimiento tiene el deber de resolver sobre la segunda ronda de priorización, para que las víctimas puedan ser acreditadas y pueda despejar la inquietud de la tutelante respecto de si se analizará su caso de manera particular o como parte de un macrocaso que abra la Sala y en el cual pueda ser incluido el caso del club El Nogal.

28. Para la Sección de Apelación el tiempo que ha pasado entre la primera y la segunda priorización obliga a que la Sala se pronuncie en el menor tiempo posible, *“atendiendo el principio de estricta temporalidad que rige la jurisdicción, el reclamo legítimo y sustentado de las víctimas y las organizaciones que las representan, y la imperiosa necesidad de pronta y genuina justicia, verdad y reparación.”* Por ello, ordena a la Sala que *“en el término de treinta días hábiles contados a partir del 9 de marzo de 2022, fecha en la que finaliza la fase de concentración y la socialización de los componentes previstos en el Auto No. 007 de 2022, profiera el o los autos de priorización para concluir así la segunda ronda”*.

29. En cumplimiento de la orden del juez de tutela, la Sala procede a emitir el presente auto de priorización, iniciando de manera paralela el alistamiento necesario para la acreditación masiva de víctimas que deseen participar. Así, la Sala abre el presente macrocaso integrador de los crímenes cometidos por las FARC-EP, partiendo del análisis de los informes recibidos hasta el 28 de febrero de 2022 es decir, 175 informes, que cumplen con los siguientes cuatro criterios:

- i. Que el presunto autor sean las FARC-EP,
- ii. Que los hechos hayan ocurrido por fuera de los municipios priorizados en los Casos 02, 04, y 05,
- iii. Que los hechos estén por fuera del espectro de conductas analizadas en los casos 01 y 07.
- iv. Que los hechos no sean de competencia del Caso 09 que decidió avocar conocimiento *“sobre crímenes cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos”*.

30. La Sala anota que algunas de las víctimas que han solicitado ser acreditadas en otros macrocasos y no lo fueron, por carecer estos de competencia, corresponden a

supuestos que se examinarán en el macrocaso No.10. En este sentido pedirá también al GRAI una relación de dichas personas a partir de la remisión que le hagan los relatores de los distintos macrocasos, y procederá a, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva, contactar a estas personas para su acreditación.

31. A continuación, se reitera la competencia de esta Sala para avocar conocimiento del presente macrocaso, se describen las fases previas a la apertura del mismo, las consideraciones que llevan a declarar su priorización, y las necesidades de apoyo que requiere la Sala de Reconocimiento para garantizar la participación de las víctimas. La Sala también reitera que la acreditación de las víctimas para participar en el macrocaso queda supeditada a que reciba el apoyo solicitado para ello. La garantía del derecho de las víctimas a la participación, así como los lugares y casos que escoge para priorizar dentro del macrocaso, resultan ser de obligación y resorte propio de la Sala, dentro de su autonomía judicial. Sin embargo, para la Sala es materialmente imposible cumplir con esta función sin el apoyo solicitado de la Secretaría Ejecutiva, y de las demás instancias de la JEP convocadas en el Resuelve de esta providencia, por el muy reducido número de funcionarios de planta asignados a los despachos de la Sala.

## II. CONSIDERACIONES

### A. COMPETENCIA

32. *La competencia material.* El artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 establece la competencia material de la jurisdicción Especial para la Paz frente a conductas cometidas “*por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado*”, y “*en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos*”.<sup>29</sup> Este criterio es cumplido en el presente caso, que se basa en los informes aportados a la SRVR por las entidades estatales y organizaciones de víctimas, de derechos humanos y étnicas mencionadas en el artículo 79 de la Ley Estatutaria, y que describen conductas que ocurrieron presuntamente por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, y sin ánimo de obtener enriquecimiento personal por parte de los excombatientes de las FARC-EP, cumpliendo el primer criterio de competencia material.

33. Como hipótesis de trabajo, la Sala identifica que los hechos descritos en los informes tienen relación con el conflicto armado en cuanto se derivan de la implementación de políticas nacionales orientadas a la toma del poder político por parte de la antigua guerrilla, tanto a través del control social y territorial de los territorios de valor estratégico, como a través de la confrontación armada con la fuerza pública, y del ejercicio de la presencia armada en las ciudades. Se trata de hechos y conductas cometidas de forma organizada, por exintegrantes en división de labores de acuerdo con el territorio, las tareas y la jerarquía de la guerrilla, y con los medios y las instrucciones brindadas para ello por quienes ejercían el mando en distintos territorios y épocas, o facilitadas por la omisión de control por parte de los superiores jerárquicos. En consecuencia, para esta Sala de manera preliminar es aparente que el conflicto armado influyó en la determinación y la capacidad del autor para cometer los hechos y conductas descritos en los informes, estableciéndose el elemento material de su

<sup>29</sup> Ver también: artículo 8° de la LEJEP

competencia.<sup>30</sup>

34. Además, la Sala identifica en los informes elementos de presuntas infracciones graves al Derecho Internacional humanitario o graves violaciones de los derechos humanos, infracciones que serán objeto de investigación en la etapa procesal que transcurre ante esta Sala. Estas graves infracciones no son amnistiables, según lo establecen tanto el Acuerdo Final de Paz, como la Ley 1820 de 2016, como la Ley Estatutaria, y por lo tanto, son de competencia material de la Sala<sup>31</sup>. Así, los informes, como se describe en detalle en este auto, y los aportes tempranos a la verdad, se refieren de manera preliminar a hechos que corresponden en el derecho penal nacional a homicidios, violencia sexual, desplazamiento forzado, desaparición forzada, y uso de medios y métodos de guerra prohibidos por el derecho internacional humanitario, y que pueden corresponder también a graves violaciones del derecho internacional humanitario que sean crímenes de guerra y de lesa humanidad en el derecho penal internacional. Corresponde entonces proceder a su examen a través de la contrastación.

35. *La competencia personal.* La competencia personal de la Sala en este caso se desprende del hecho que los presuntos autores y responsables de los hechos y conductas descritos en los informes son exintegrantes de las FARC-EP. El artículo transitorio 5 introducido por el Acto Legislativo No. 01 de 2017, establece que el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (en adelante SIVJRNR), por el factor personal, cobija a quienes participaron en el conflicto armado. Esto incluye tanto a excombatientes, es decir, personas que participaron activamente en las hostilidades, como guerrilleros o milicianos, como a quienes pertenecieron a la antigua guerrilla en otras capacidades como las redes de apoyo, información y suministro denominados milicias populares.

36. De acuerdo con la normativa transicional<sup>32</sup>, es posible probar la pertenencia o colaboración a las FARC-EP a través de cualquiera de los siguientes supuestos: i) que exista una providencia judicial que condene, procese o investigue al compareciente por su pertenencia o colaboración con las FARC-EP; ii) que el compareciente haya sido acreditado como exmiembro de la guerrilla por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP); iii) que una sentencia condenatoria indique la pertenencia del condenado a las FARC-EP o iv) cuando se pueda deducir de las investigaciones judiciales, fiscales y disciplinarias, providencias judiciales o por otras evidencias dentro de los expedientes que la persona fue investigada o procesada por su presunta pertenencia o colaboración a las FARC-EP. En cuanto a la presunta colaboración con las FARC-EP, la jurisprudencia de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz (SA) además ha recordado la definición de la Corte Constitucional<sup>33</sup> según la cual aquellos son quienes *“no hace[n] parte orgánica del grupo*

<sup>30</sup> Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 23. Ley 1957 de 2019, artículo 62: *“Son delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, aquellas conductas punibles donde la existencia del conflicto armado haya sido la causa de su comisión, o haya jugado un papel sustancial en la capacidad del perpetrador para cometer la conducta punible, en su decisión de cometerla, en la manera en que fue cometida o en el objetivo para el cual se cometió”*. El artículo transitorio 23 señala como criterios de conexidad, entre otros: *“a. Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible o, b) Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, partícipe o encubridor de la conducta punible (...) en cuanto a: Su decisión para cometerla, es decir, a la resolución o disposición del individuo para cometerla (...) La selección del objetivo que se proponía alcanzar con la comisión del delito.*

<sup>31</sup> Ley 1820 de 2016, artículo 23, parágrafo único, literal a). Ley 1957 de 2019, artículo 42. Adicionalmente, la primera disposición menciona que *“[e]n el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos ferocidad, barbarie u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiables”*.

<sup>32</sup> Artículo 22 de la Ley 1820 de 2016.

<sup>33</sup> JEP, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 509 de 2020, párr. 18.

*armado y puede[n] prestar una ayuda permanente o temporal sin ser parte integral de las fuerzas armadas revolucionarias*<sup>34</sup>. A partir de esta definición, ha dicho que es colaborador(a) quien, “*sin integrar -la organización subversiva- o sin detentar la condición de alzado en armas, realizó o desarrolló actividades de apoyo, aporte o contribución*” a la rebelión<sup>353637</sup>.

37. No obstante esta definición de la competencia personal, la SRVR deja abierta la posibilidad de que el grupo de posibles responsables se amplíe a categorías no precisadas aquí, si de la investigación resultaren elementos de juicio suficientes para vincular al caso a terceros o a agentes del estado, en los términos previstos en el Acto Legislativo 01 de 2017. En particular, es posible que se vinculen terceros que se sometan voluntariamente, es decir, personas que no integraron los grupos de combatientes y respecto de quienes la competencia está prevista en el artículo 16 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017.

38. En cuanto a la competencia personal en los hechos reportados por los comparecientes en los aportes tempranos a la verdad, la Sala aclara que esta le corresponde únicamente en cuanto estos hechos sean responsabilidad de los comparecientes, para lo cual no basta con su dicho, sino que deberán aportarse elementos para la contrastación. Estos elementos deberán ser aportados especialmente por el ente investigador, puesto que la Fiscalía General de la Nación conserva la competencia para investigar los hechos, y si sus investigaciones no apuntan a comparecientes de la JEP, sino que apuntan hacia personas que no lo son, en especial terceros civiles que no se han sometido a esta jurisdicción, mal puede la JEP usurpar la competencia del ente investigador superando su propia competencia personal, que se limita a los comparecientes.

39. *La competencia temporal.* La competencia temporal de la JEP está definida, en su momento final, en el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y abarca las “*conductas cometidas con anterioridad al 1o de diciembre de 2016*”. La Sala, por consiguiente, examinará los hechos y conductas descritos en los informes, y las que posteriormente puedan resultar de las investigaciones que se adelanten y cumplan con los criterios necesarios para su incorporación al caso, solamente hasta el primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). En cuanto a la fecha de inicio, si bien no se adopta una fecha que determine el inicio de la competencia distinta a la legal, la Sala ha identificado que entre los comparecientes sometidos a la jurisdicción la gran mayoría solo fue parte de esta a partir de la década de los noventa, y entre los que tuvieron mando, este se configuró por lo general a partir de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera de 1993.

<sup>34</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-025 de 2018.

<sup>35</sup> El colaborador pudo haber cometido conductas relacionadas con el conflicto armado que, siendo de competencia de la JEP, fueran no amnistiables, siempre que aquel haya tenido la conciencia, el conocimiento y la voluntad de colaborar con el grupo guerrillero, y sin ánimo de lucro preponderante Ver: JEP, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Autos TP-SA 121, 179 y 235 de 2019.

<sup>36</sup> El colaborador pudo o no actuar bajo subordinación y su aporte a la actividad del grupo armado pudo ser permanente y ocasional. *Ibíd.* Párrs. 19 y 20.

<sup>37</sup> De allí la distinción jurisprudencial entre *colaboradores subordinados* y *colaboradores no subordinados* de las FARC-EP. *Ibíd.* Párr. 21. (i) los colaboradores subordinados, en la medida en que actuaban de manera habitual bajo el mando de la antigua guerrilla, deben acceder a la Jurisdicción como comparecientes obligatorios debido a que, precisamente, por vía de su sujeción a las FARC-EP, también quedaron vinculados a los términos del Acuerdo Final de Paz; y (ii) los colaboradores no subordinados acceden al componente judicial del SIVJNR de manera voluntaria, no obligatoria, pues no quedaron sujetos a las condiciones del Acuerdo Final de Paz. De allí que su sometimiento y la posibilidad de que les sean concedidos los beneficios transicionales requiere la presentación de un compromiso claro, concreto y programado de aportes a la verdad, como le es exigible a quienes acuden a la JEP como terceros.

## B. EL ABORDAJE DEL CASO: FASE I DE AGRUPACIÓN

40. De acuerdo con la Guía de Priorización adoptada por esta Sala, el proceso para la priorización de un caso se compone de tres etapas o fases sucesivas: agrupación, concentración y priorización. Este Auto seguirá este mismo orden, por considerarlo didáctico, en sus consideraciones. En un primer lugar, se describirá el abordaje del caso en etapa o fase de agrupación; en seguida se describirá el abordaje en fase de concentración, y por último se presentarán las razones por las cuales se puede priorizar el caso, y la ruta a seguir.

41. La etapa de agrupación corresponde a la construcción y delimitación de universos provisionales de hechos<sup>38</sup>, que cumplen con los factores de competencia de la Sala. Es decir, se trata de agrupar hechos reportados en los informes que puedan ser graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, cometidas por personas sobre las cuales la Sala tiene competencia personal, y dentro del límite material de tiempo de su competencia. En etapa de agrupación, como se describió en los antecedentes, la Sala remitió al GRAI un total de 257 informes y, a la par, le ordenó a esta Unidad la elaboración de: “1. [u]n catálogo de informes que permita filtrarlos tanto por sus características formales, como por su contenido. 2. Un universo provisional de hechos (UPH) victimizantes que permita agrupar los datos en función de las categorías y, especialmente, a partir de las características espacio temporales del hecho, el tipo de fenómeno victimizante y su relación con otros hechos de violencia, los presuntos responsables y las víctimas”.<sup>39</sup>

42. En la primera iteración de la agrupación tuvo un importante protagonismo los informes entregados por la FGN, que acumularon los hechos descritos en sus expedientes por delito, acompañados de las bases de datos donde el ente investigador registra los hechos también por delito, de manera que, si varios delitos suceden en una misma secuencia de hechos, se surten las respectivas entradas en la base de datos. Por ejemplo, un homicidio de un padre de familia seguido del desplazamiento forzado de otros miembros del núcleo familiar aparece tanto en homicidio, indicando la identidad de la víctima de este delito, y como desplazamiento con la identidad de sus familiares sobrevivientes.

43. Los informes presentados por la Fiscalía General de la Nación en el 2018 analizados en este macrocaso son los siguientes:<sup>40</sup>

*Inventario del Conflicto Armado Interno* - Este informe de la FGN caracteriza los delitos cometidos en el conflicto armado con énfasis en los actores que comparecen ante la JEP: miembros de la fuerza pública e integrantes de las extintas FARC-EP. Este inventario cuantitativo describe las manifestaciones del conflicto armado interno según la información proveniente de los sistemas misionales de la FGN: los sistemas de información SIJUF (Sistema de Información Judicial de la Fiscalía Ley 600 de 2000) y SPOA (sistema de información para el Sistema Penal Oral Acusatorio) de la jurisdicción penal ordinaria, el sistema de información SIJYP (Sistema de Información de Justicia y

<sup>38</sup> Es el conjunto de hechos que cumplen “con los factores de competencia material, personal y temporal” de la SRVR y, a partir del cual, esta última comienza a evaluar la posibilidad de priorización un caso. La SRVR señala, además, que “estos universos serán provisionales, en la medida en que la consolidación ‘total’ de los hechos cuya competencia corresponde a la SRVR, será un proceso progresivo que dependerá del flujo de información que llegue a través de las diversas fuentes de información que permitan identificarlos”. Ver. SRVR. Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones. 2018. Párr. 27.

<sup>39</sup> JEP. Sala de Reconocimiento. Auto 011 del 30 de enero de 2020.

<sup>40</sup> Partes de estos sí son investigados en los casos territoriales (02, 04 y 05) respecto a lo ocurrido en los territorios priorizados.

Paz Ley 975 de 2005) de la jurisdicción de Justicia y Paz y la base de datos SAGITARIO de los procesos de extinción de dominio. En general, los datos recopilados en cada sistema de información se organizan de manera descriptiva según el actor armado y abordan aspectos tales como distribución geográfica y temporal de los hechos delictivos, el estado procesal de la investigación y los principales delitos identificados. El informe incluye tablas de frecuencia y mapas de intensidad, toda vez que no pretende aportar análisis y conclusiones propias sino entregar una información sistematizada para que la JEP realice sus propias investigaciones.

*Muertes grupales y selectivas cometidas por las FARC-EP.* - En este informe la FGN registra información sobre homicidios y masacres<sup>41</sup> cometidos por el grupo armado especialmente con los objetivos de ejercer control social y territorial, de obtener recursos económicos, y de intimidar a presuntos enemigos y sus posibles colaboradores, así como de imponer el orden interno. Además, en el informe la FGN describe los distintos tipos de homicidios ejecutados por este grupo armado, a saber: muerte por control social y territorial, incluyendo por no pago de extorsiones, persecución en contra de grupos y personas declaradas como objetivos militares, y muertes por control interno de la organización. Se reporta que cualquier persona que se opusiera al control o a las regulaciones del grupo armado podía ser víctima de homicidio y reporta casos en que las víctimas pertenecían a pueblos indígenas o eran lideresas o líderes sociales o comunales. Por otra parte, se visibilizan narraciones de víctimas que describen los hechos y algunos impactos, como las lesiones personales y el posterior desplazamiento de los familiares de las personas asesinadas.

*Retención y ocultamiento permanente de personas por parte de las FARC-EP* - En este informe la FGN realiza un análisis descriptivo de los hechos de desaparición forzada atribuidos a las antiguas FARC-EP, teniendo en cuenta el análisis de tres tipos de víctimas: i) población civil, ii) fuerza pública y iii) integrantes de la propia organización. Con respecto a las víctimas civiles, encuentra que la desaparición usualmente estuvo relacionada con el control social ejercido en algunos territorios. En relación con las víctimas de fuerza pública, identifica que la práctica se relacionó con el control territorial, fuera en confrontaciones militares o solo por su pertenencia a la fuerza pública. Con respecto a los integrantes de la propia organización, encontró que el delito respondió a dos situaciones: a) reclutamiento ilícito y b) sanciones internas por el incumplimiento del régimen disciplinario de la organización.

*Violencia basada en género cometida por las FARC-EP* - El informe aborda hechos de violencia sexual y violencia basada en género presuntamente cometidos por las extintas FARC-EP al interior de la organización armada y contra la población civil. Se presenta una delimitación conceptual de la violencia sexual y la violencia basada en género y expone un análisis estadístico general. Respecto de las conductas dirigidas contra la población civil, el informe describe los hechos por medio de enfoques diferenciales que toman en consideración variables como edad, etnia, orientación sexual, identidad de género y representatividad social de las víctimas. El documento incluye narraciones textuales de algunos hechos victimizantes.

*Movilización forzada por parte de las FARC-EP.* - El documento consigna información sobre el desplazamiento forzado, sosteniendo que estuvo asociado a una política de apropiación de tierras de las extintas FARC-EP, orientada por las determinaciones políticas y estratégicas de la organización guerrillera. Describen las motivaciones como

<sup>41</sup> Definidas como homicidios de más de cuatro personas en un mismo hecho.

el control social, así como por disputa por el control territorial y hechos de despojo y apropiación de tierras. Los hechos descritos se organizan en cuatro períodos, establecidos según los cambios en la táctica de la organización a partir de sus lineamientos políticos y de acuerdo con el momento del conflicto, a saber: 1964-1984, período establecido basándose en las disposiciones del programa agrario de los guerrilleros; 1985-1996, a partir de la VII Conferencia Nacional Guerrillera; 1997-2008, a partir de la expansión territorial y del crecimiento militar del grupo armado; 2009-2016, a partir del debilitamiento de la organización. El informe contiene narraciones, tanto de víctimas, como de exintegrantes de las FARC-EP, en las que se describen hechos victimizantes e impactos asociados al desplazamiento, particularmente económicos. Además de esto, en cada período la FGN establece una caracterización de víctimas a partir de su edad y su sexo, y expone también información sobre los departamentos más afectados por estos hechos en los distintos períodos delimitados.

*Medios y métodos ilícitos de guerra utilizados por las FARC-EP.* - El informe describe la utilización de medios y métodos ilícitos por parte de las extintas FARC-EP en su trayectoria entre 1964 y 2016 y delimita cuatro períodos. Para el primero, 1964-1997, la FGN señala que la extinta guerrilla implementó acciones que en muchos casos violaron los principios de proporcionalidad y distinción, entre las que destacaron atentados terroristas como estrategia de expansión y consolidación. Respecto del segundo período, 1998-2002, se evidencia que la intensificación de la confrontación armada derivó en violaciones al principio de distinción, y la implementación de medios indiscriminados como el cilindro bomba. Tercero, durante la etapa comprendida entre 2003-2010 las FARC-EP se vieron obligadas a replegarse a sus zonas de retaguardia y a modificar su estrategia para operar de manera más defensiva, lo cual se vio reflejado en el uso extensivo de minas antipersonales y ataques con explosivos. Finalmente, entre 2011-2017, las antiguas FARC-EP se vieron obligadas a replegarse aún más y siguieron haciendo uso de minas y explosivos.

44. Es importante aclarar que, si bien estos informes fueron un insumo fundamental para el ejercicio de priorización por parte de la Sala, en ellos no se encuentra una individualización de los presuntos responsables. En los hechos presuntamente perpetrados por las FARC-EP, por lo general los informes de la FGN, a menos que hubiera sentencia condenatoria, identificaron únicamente al grupo armado como tal o en su defecto a algún frente o Bloque de este, pero no a quienes serían los responsables dentro de la estructura. Esto ha generado retos relevantes para el trabajo de la SRVR dado que ha recaído en ella la labor de realizar esa identificación e individualización de los presuntos responsables con la finalidad de definir quiénes comparecerán ante ella y serán los receptores de los informes de conformidad con el artículo 79 e) de la Ley Estatutaria de la JEP.

45. Además de los informes de la Fiscalía, el GRAI analizó los informes que había recibido la Sala de las organizaciones de la sociedad civil mencionadas en el artículo 79 c) de la Ley Estatutaria, así como las publicaciones que el Centro de Memoria Histórica entregó a esta Jurisdicción a manera de informes. Todo lo anterior fue analizado con sus bases de datos correspondientes para elaborar el Universo Provisional de Hechos<sup>42</sup>.

46. Siguiendo las instrucciones de la Sala, el GRAI catalogó los 257 informes que refiere el Auto 11 de 2020, más otros 223 informes que llegaron con posterioridad a este y hasta septiembre de 2021. En total, entonces, se catalogaron 470 informes. De estos,

<sup>42</sup> El listado completo se encuentra en el anexo a este Auto, así como los informes recibidos a partir de octubre de 2021 cuyos datos aún no han sido integrados al análisis del UPH.

423 hacen referencia al menos a un hecho cometido presuntamente por las FARC-EP, así: 236 mencionan hechos de desplazamiento forzado, 300 hacen alusión a homicidios, 116 a masacres, 216 a desaparición forzada, 148 a violencia sexual y 188 a la utilización de otros medios y métodos de guerra ilícitos.

47. Hecha la catalogación, el GRAI dispuso de un equipo de analistas para la lectura, selección y sistematización de informes y sus respectivos anexos, estructurando los datos en una tabla de datos (arreglo de filas y columnas) bajo el modelo “quién hizo qué a quién, cuándo y dónde.” Los analistas depuraron los datos, estandarizaron nombres y tipos de variables, y homologaron las categorías de los campos para crear una sola base de datos de hechos reportados en los informes. Esto incluye la información extraída de los relatos de los hechos reportados en los informes narrativos trasladados al GRAI, así como las bases de datos anexas a los informes que se referían a listas de víctimas y hechos victimizantes.

48. Estructurados los datos en una tabla analítica, el GRAI efectuó un proceso de identificación de presuntos responsables (quién), hechos (le hizo qué cuándo y dónde) y víctimas (a quién). Como parte de este proceso de identificación se eliminaron los registros duplicados y se complementaron los datos o para solucionar posibles contradicciones entre las fuentes cuando fue posible. El resultado fue el Universo Provisional de los Hechos victimizantes que las organizaciones de víctimas y algunas entidades del Estado incluyeron en sus informes entregados a la JEP.

49. El trabajo de los analistas se presentó a la manera de cifras de datos integrados para tres universos alojados, por su tamaño, en computadores distintos. Por una parte, en colaboración con el Centro Nacional de Memoria Histórica, el GRAI creó un UPH de homicidios, desaparición forzada, desplazamiento forzado, donde se puede identificar de estos crímenes cuáles son atribuidos en los informes a las FARC-EP en los informes recibidos hasta octubre de 2021<sup>43</sup>. Además, construyó un UPH de violencia sexual y violencia basada en género con datos de informes recibidos hasta el 31 de diciembre de 2021. En el 2021 el GRAI también elaboró un UPH de medios y métodos ilícitos de guerra, con datos de informes recibidos hasta septiembre de 2021.

50. En su entrega de estos Universos Provisionales de Hechos, el GRAI reportó a la Sala de Reconocimiento las limitaciones que enfrentaba para analizar los informes desde la perspectiva de “quién le hizo qué a quién cuándo y dónde.” En primer lugar, las fuentes tienen grandes vacíos respecto a los presuntos perpetradores, que reducen de manera significativa el Universo Provisional de Hechos cuando se plantea la necesidad de identificar qué presuntos responsables serían llamados a reconocer responsabilidad, ya que, si bien los informes dan cuenta de hechos victimizantes relacionados con el conflicto armado, para la mayoría de los hechos no identifican si los autores son las FARC-EP, otra guerrilla, paramilitares o fuerza pública. En segundo lugar, en los informes faltan muchos datos que permiten la caracterización de las víctimas documentadas: por ejemplo, muchas fuentes reportan el nombre de la víctima y lo que le sucedió, pero no reportaron el sexo o la edad o la pertenencia étnica, u otras características de interés para comprender la victimización.

51. Partiendo de estas limitaciones, la fase de agrupación llegó a su fin con una

<sup>43</sup> Este proceso incluyó un proceso de integración realizado con la asesoría del equipo de Human Rights Data Analysis Group (HRDAG) y en conjunto con la Comisión de la Verdad (CEV). Fue necesario contar con esta consultoría debido a que, por el volumen de la información, se necesitaban otros métodos de integración y una máquina con alta capacidad de procesamiento que fue aprovisionada por la CEV. Este proceso de integración se terminó de construir en enero de 2022 y contiene informes recibidos hasta septiembre de 2021.

caracterización de un Universo Provisional de Hechos presuntamente cometidos por las FARC-EP, de competencia de la Sala, reportados en informes y que no están en otros casos priorizados. Así, para los registros en los que se reportó el perpetrador en el UPH, se pudo determinar que, del total de victimizaciones documentadas atribuibles a las FARC-EP, el 26% corresponde a desplazamiento forzado (cerca de 54.000 víctimas), el 24% a MMI (cerca de 50.100 victimizaciones<sup>44</sup>), el 23% a homicidios (cerca de 48.000 víctimas), el 12% a secuestro (cerca de 24.000 víctimas), el 7% a desaparición (cerca de 15.000 víctimas), el 6% a reclutamiento forzado (cerca de 12.498 víctimas) y el 1% a violencia sexual (cerca de 2.300 víctimas).

52. Esto muestra que existe una demanda importante de justicia que no estaba siendo atendida por los casos ya abiertos. En primer lugar, porque si bien estas conductas se incluyen en los casos territoriales (02, 04 y 05,) queda sin priorizar la mayor parte del territorio nacional, y en especial el territorio donde históricamente había una presencia importante de las FARC-EP en torno a la cordillera oriental y la Orinoquía. En segundo lugar, los casos 01 y 07 dejan por fuera crímenes que no fueron cometidos en asocio con la toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad (Caso 01) o con el reclutamiento y utilización de menores (Caso 07), lo cual presuntamente es la mayoría de los hechos victimizante como se ven en la Ilustración 1, que muestra que el conteo del desplazamiento, homicidio, desaparición forzada, la violencia sexual y el uso de medios y métodos ilícitos de guerra son una proporción mayor de las posibles infracciones al DIH que el secuestro y el reclutamiento forzado.

*Ilustración 1. Número de víctimas documentadas en el UPH como presuntamente atribuibles a la FARC-EP*

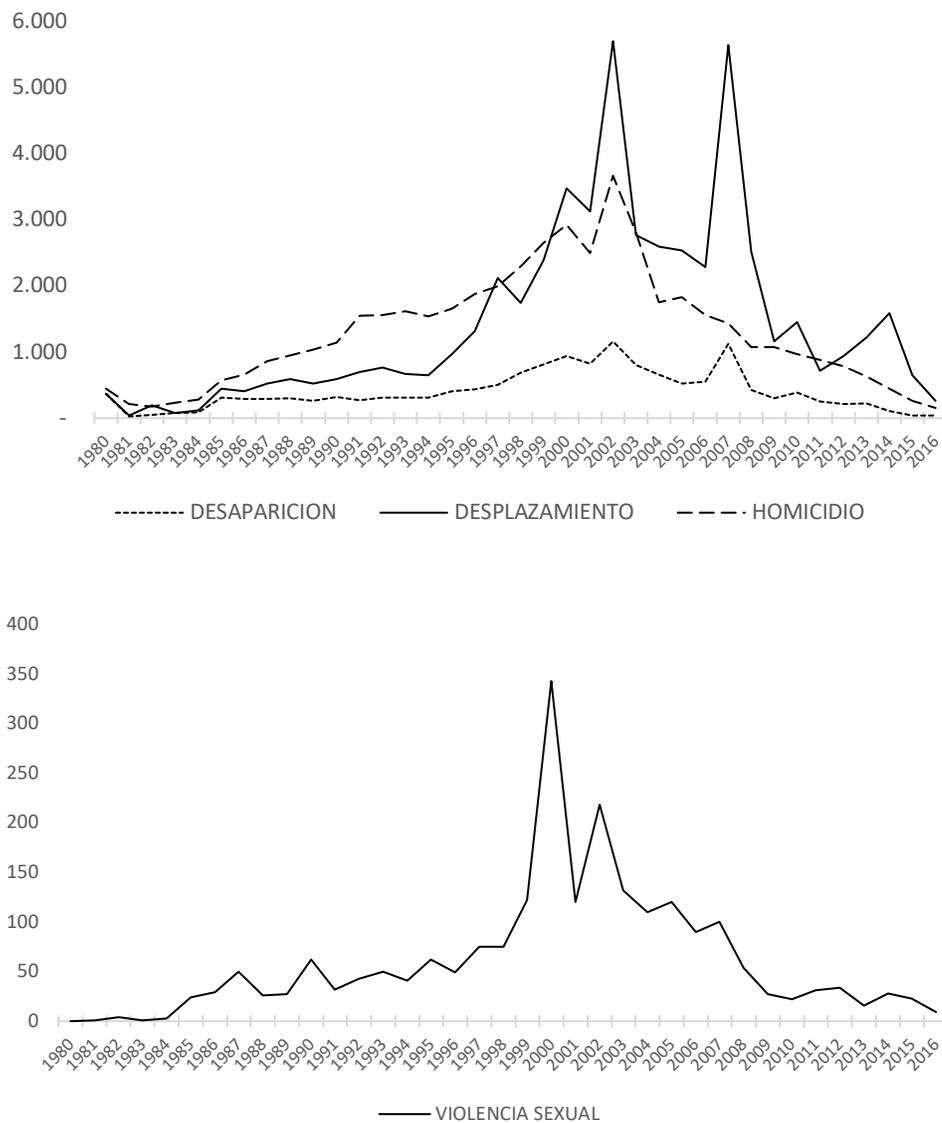


53. En cuanto al análisis temporal, el GRAI reportó que existían registros de hechos atribuibles a las FARC-EP desde 1980 hasta 2016, incluyendo hechos de desaparición forzada, desplazamiento forzado, homicidios y violencia sexual. Sin embargo, la violencia se empieza a documentar desde el inicio del período de análisis y disminuye paulatinamente en últimos años, marcando un pico en la década del 2000, de manera

<sup>44</sup> En Medios y Métodos Ilícitos de Guerra (MMI) puede haber repeticiones. Esto se debe a que una misma victimización puede estar asociada a diferentes medios y métodos ilícitos de guerra. Por ejemplo, una persona puede estar reportada a la vez como víctima del delito de homicidio en persona protegida y también como víctima de actos de terrorismo.

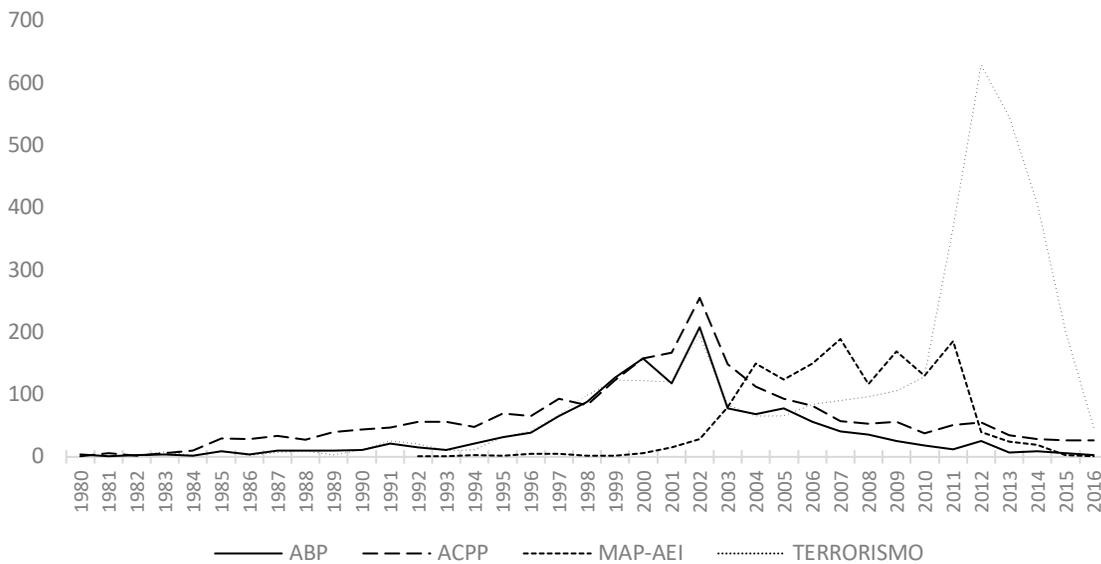
diferenciadas por delito reportado en los informes. Así, en 2002 y 2007 se dan dos picos importantes en desplazamiento y desaparición forzada, pero en homicidios el pico se presenta en 2002, mientras que en violencia sexual se presentan dos picos, uno en 2002 y otro en 2000.

*Ilustración 2. Víctimas documentadas por años*



54. Por su parte el análisis temporal de los hechos documentados como medios y métodos ilícitos refleja más que su ocurrencia, su tipificación más tardía con el Código Penal del año 2000. A partir de esta fecha los hechos que muestran mayor magnitud son los de ataques a bienes protegidos (ABP), ataques a personas protegidas (ACPP), uso de minas antipersonal y artefactos explosivos improvisados (MAP-MUSE), y una categoría que debe ser explorada con mayor atención que agrupa hechos tipificados por la FGN como “terrorismo.” Esta última categoría aumenta entre los años 2011 a 2015, en tanto que los hechos de MAP-MUSE presentan mayores magnitudes entre 2004 y 2011. Los hechos de ABP y ACPP tiene su pico más alto entre los años 1999 y 2003 como se ve en la Ilustración 3.

Ilustración 3. Hechos documentados de MMI por años

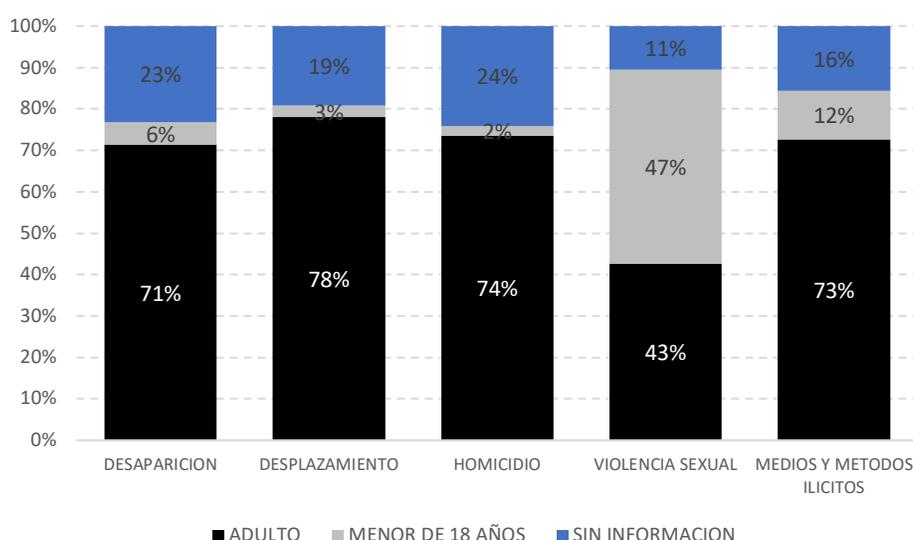


55. El GRAI también presentó un análisis de los datos disponibles que permitió caracterizar a las víctimas de los hechos presuntamente cometidos por las FARC-EP, concluyendo que, en su gran mayoría se trata de hombres adultos.

56. *Sexo.* - Así, cuando los informes reportan el sexo de las víctimas, en su mayoría son hombres. Cuando hay datos, en su gran mayoría corresponde a hombres adultos. Cuando se trata de desaparición forzada, la mayoría (12.000) son hombres y el resto (2.200) era mujeres. Así mismo, en homicidio, cerca de 40.613 corresponden a hombres y 4.700 a mujeres. La distribución es casi equitativa cuando se trata de desplazamiento forzado. De las víctimas cuyo sexo es documentado en desplazamiento forzado, aproximadamente 25.000 eran hombres y 24.500 era mujeres, pero en cerca de 4.300 se desconoce el sexo. Sin embargo, hay una diferencia notable en violencia sexual, en la cual la mayoría de las víctimas cuyo sexo es identificado, cerca de 1.800, son mujeres y 296 hombres. En cuanto a las víctimas del uso de MMI, el UPH reitera que la mayoría de víctimas son hombres. Así, en ACPP cerca de 4.600 víctimas son hombres, y 1.120 mujeres. En MAP-AEI la mayoría de las víctimas también son hombres, 2.900, mientras que 170 eran mujeres. En hechos de terrorismo, un poco más de 16.000 víctimas eran hombres y cerca de 13.700 eran mujeres. En tomas a poblaciones cerca de 1.300 eran hombres y un poco más de 980 eran mujeres. En otros hechos de MMI cerca de 800 eran hombres y 200 mujeres. En conclusión, se reitera que la mayoría de las víctimas eran hombres, pero que hay una afectación diferenciada por algunos delitos contra las mujeres.

*Edad.* - En la edad, la base de datos muestra que de las víctimas documentadas la mayoría eran adultos (cerca de las tres cuartas partes), excepto en violencia sexual, en el que aproximadamente la mitad eran menores de edad (cerca de 1.000 víctimas). No obstante, los menores de edad documentados rondaron las 800 víctimas en desaparición, 1.500 en desplazamiento y 1.000 en homicidio. Nótese que, en estas violencias, las fuentes no informaron la edad en cerca de un cuarto de los datos, excepto en violencia sexual, en la que estos datos faltantes fueron solo del 11%. En el caso de víctimas en hechos de MMI hay una proporción de datos faltantes sobre la edad (16%), principalmente en MAP-AEI, Otros y ACPP, luego afirmar algo con respecto a estas violencias con relación a edad no sería del todo confiable, como se puede ver en la Ilustración 4.

Ilustración 4. Proporción de víctimas según el rango de edad.



57. El GRAI también señaló que los apartes narrativos de los informes analizados reportaban una especial afectación de líderes sociales. Así, los informes documentan 210 casos de homicidio<sup>45</sup> de líderes y lideresas que manifestaban visiones ideológicas contrarias a las FARC-EP, mientras que en 24 casos de desaparición forzada se señaló al líder o lideresa como apoyo o integrante de grupos enemigos, o como no simpatizante de la organización<sup>46</sup>. En 51 casos descritos en los informes, los líderes y lideresas tuvieron que desplazarse como consecuencia de amenazas, intimidaciones o atentados contra su integridad, libertad y vida motivados por las mismas razones según los informes narrativos<sup>47</sup>. Los informes también reportaron que aproximadamente 93 mujeres víctimas de violencia sexual y violencias basadas en género por parte de las FARC-EP, documentadas en los informes, ocupaban algún cargo de dirigencia en organizaciones sociales y comunitarias o se identificaban como lideresas sociales<sup>48</sup>.

58. En cuanto a la distribución de los reportes en el territorio, el GRAI indicó una afectación diferenciada por hechos victimizantes, analizándolos a partir del impacto territorial a partir de la tasa por cien mil habitantes. En este sentido, reportó que los departamentos más afectados fueron aquellos que tuvieron presencia de estructuras del Bloque Oriental (BORI) y del Bloque Sur (BSUR) de las FARC-EP, que a su vez fueron los más numerosos en hombres y mujeres en armas. Así, en relación con la desaparición forzada, se tiene que los departamentos que registran el mayor número de víctimas documentado son: Guaviare, Caquetá, Vichada, Meta, Putumayo, Arauca y Vaupés.

<sup>45</sup> GRAI. Línea de Investigación sobre Homicidios, Masacres y Desapariciones. Ficha de información para la elaboración del Auto. P. 8

<sup>46</sup> *Ibid.*

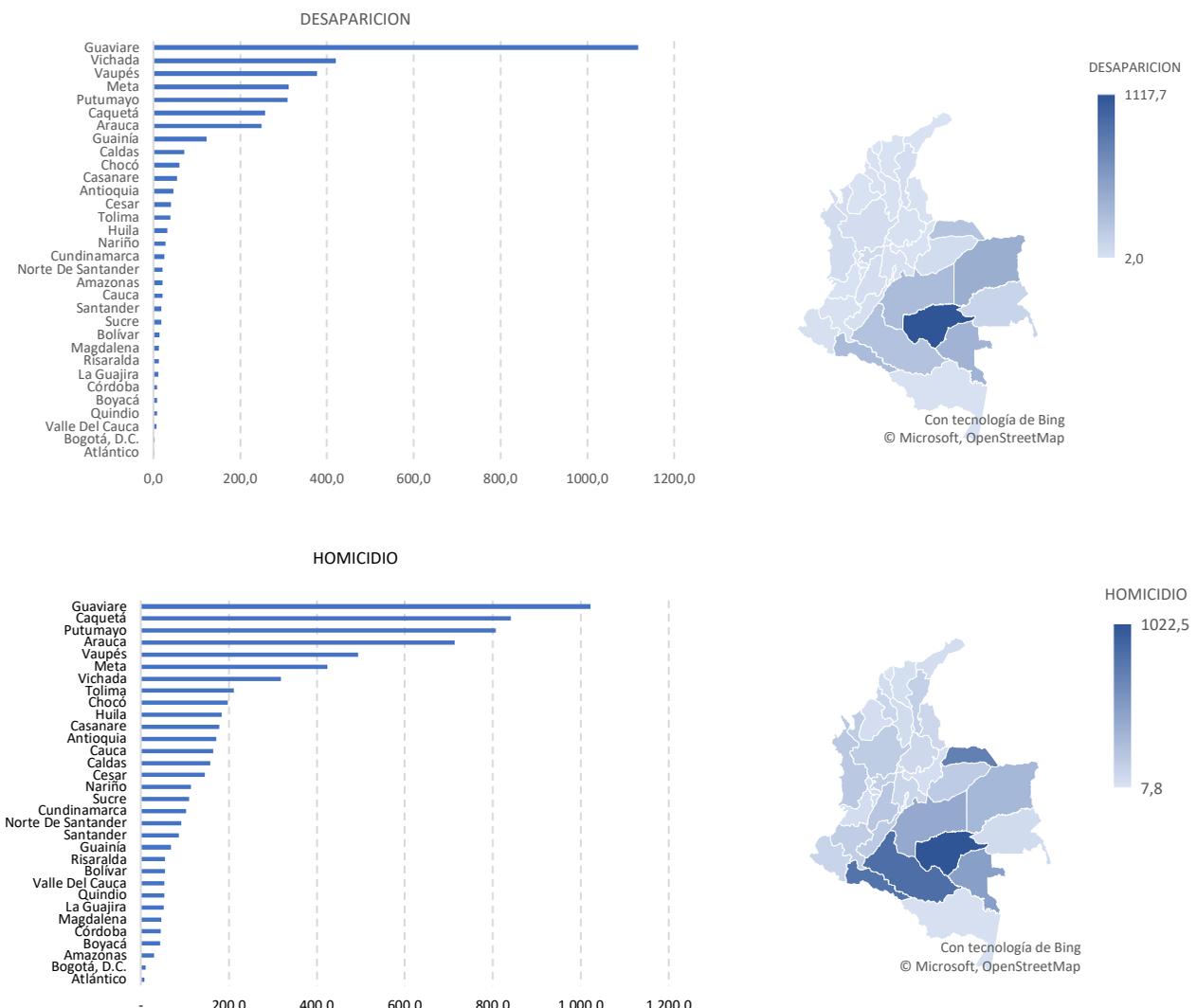
<sup>47</sup> GRAI. Grupo de Gestión de la Información “Insumos para el auto de priorización”. P. 8. Las palabras clave para identificar víctimas correspondientes a líderes sociales fueron las siguientes: “líder”, “lideresa”, “dirigente”, “activista”, “sindicalista”, “candidato”, “concejal”, “senador”, “representante”, “reclamante”, “alcalde”, “gobernador”, “presidente”, “diputado”. Ver también. AVPR Asociación de Víctimas por la Paz en mi región. Vereda Estrella corregimiento de Orteguzaza-Florencia Caquetá. Informe “Hechos sufridos por las víctimas de la Asociación de Víctimas por la Paz en mi región en el departamento de Caquetá”. P. 7.

<sup>48</sup> Ver al respecto. Red Departamental de Mujeres Víctimas del Desplazamiento Forzado en el Meta y Asociación de Mujeres Buscando Futuro. Informe ¿Por el hecho de ser mujer? Desplazamiento forzado y violencia sexual en el departamento del Meta, en el marco del conflicto social y armado. También. Red Departamental de Mujeres Desplazadas por el Conflicto Armado del Huila, y el Museo de Memoria Histórica de Víctimas del Huila. Informe “Aquí están nuestras memorias para sanar el dolor”. Asociación Mujeres Unidas Defendemos Nuestros Derechos – AMUDH. Informe “Relatando Memorias desde el Sur: las Voces de las Mujeres ante la Jurisdicción Especial para la Paz”. FGN. Informe Muertes grupales y selectivas cometidas por las FARC-EP.

Con respecto al desplazamiento forzado, la mayoría de las víctimas documentadas se concentran en Caquetá, Vaupés, Guaviare y Arauca. En lo atinente a homicidios, se tiene que el mayor número de víctimas documentadas se concentra en los departamentos de: Guaviare, Caquetá, Putumayo y Arauca. Con relación a la violencia sexual y basada en género, el mayor número de víctimas documentadas en los informes se sitúa en los departamentos de Guaviare, Vichada, Caquetá, Putumayo, Meta y Arauca. Sin embargo, es importante anotar que Chocó, Santander y Nariño muestran también una proporción alta de víctimas (ver *infra* imagen acápite C1, pág.29).

59. En cuanto a los departamentos con mayor afectación por eventos en los que se registra el aparente uso de medios y métodos de guerra ilícitos, el análisis del GRAI no fue por tasa de habitantes, sino por números absolutos y por eventos en los cuales se presentan varios incidentes, especialmente tomas a poblaciones y otros. En esta medición los departamentos más afectados, en su orden son: Antioquia (282 eventos), Tolima (247 eventos), Cauca (190 eventos) y Nariño (172 eventos). No obstante, es importante resaltar que, en cuanto a tomas o incursiones a poblaciones, los siguientes fueron los departamentos más afectados: Tolima (56 eventos), Cundinamarca (37 eventos), Cauca (36 eventos), Antioquia (35 eventos) y Nariño (21 eventos). Esto indica que en lo que se refiere a violaciones del DIH en operaciones militares el número de hechos no refleja el tamaño del Bloque respectivo sino la intensidad del conflicto armado en zonas más pobladas del país.

Ilustración 5. Víctimas documentadas por departamentos, tasa por 100mil habitantes.



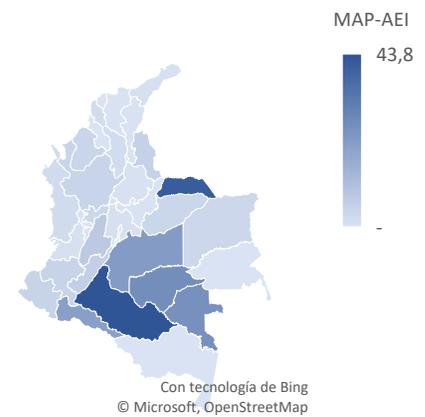
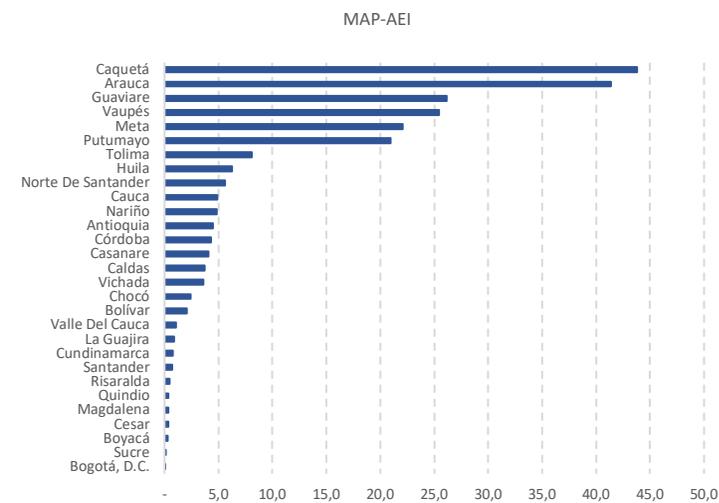
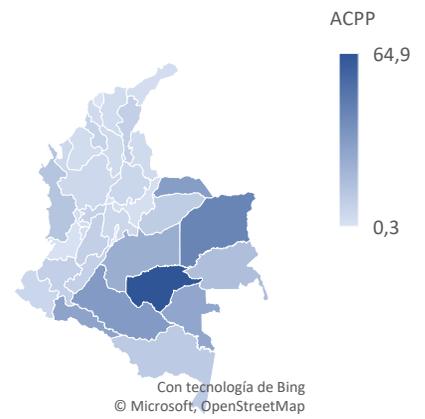
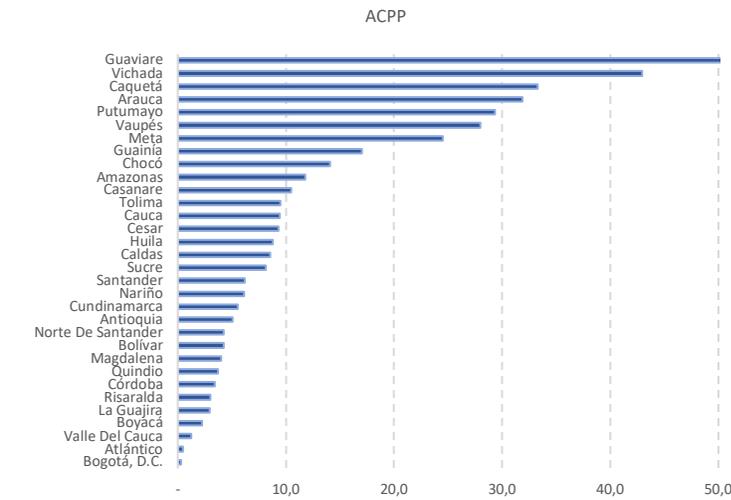
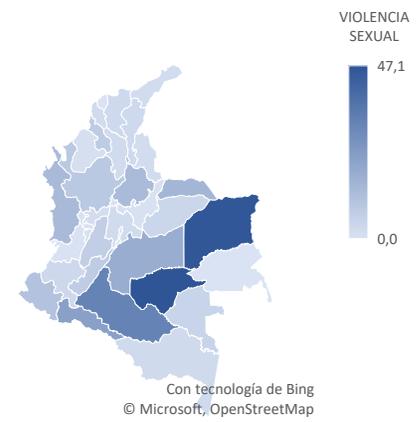
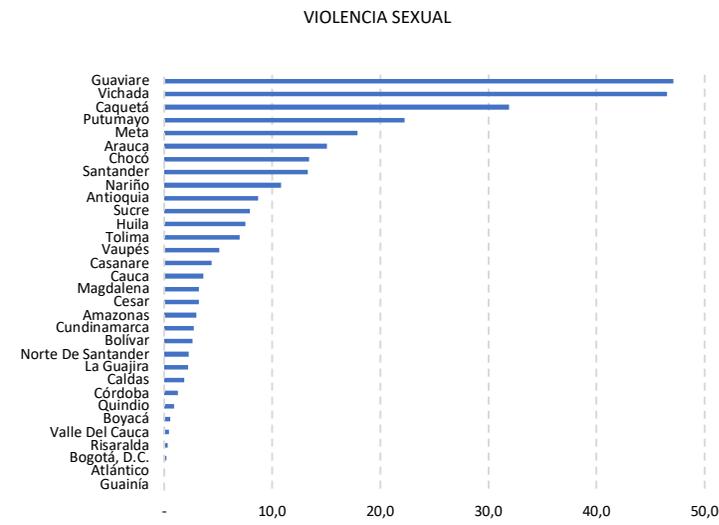
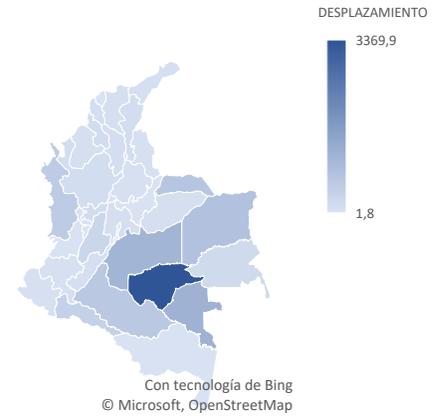
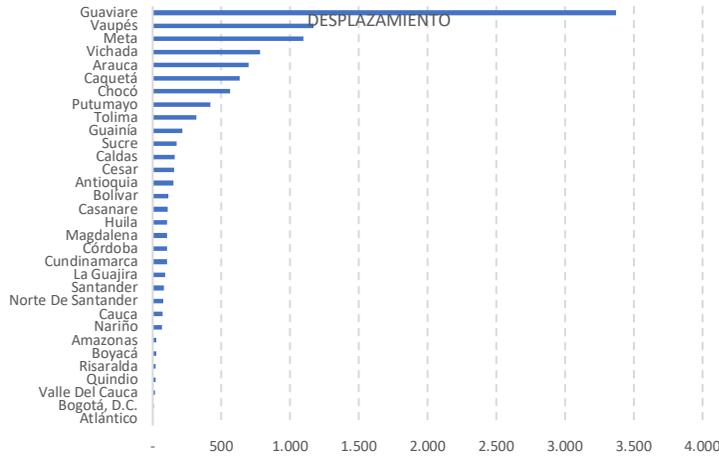
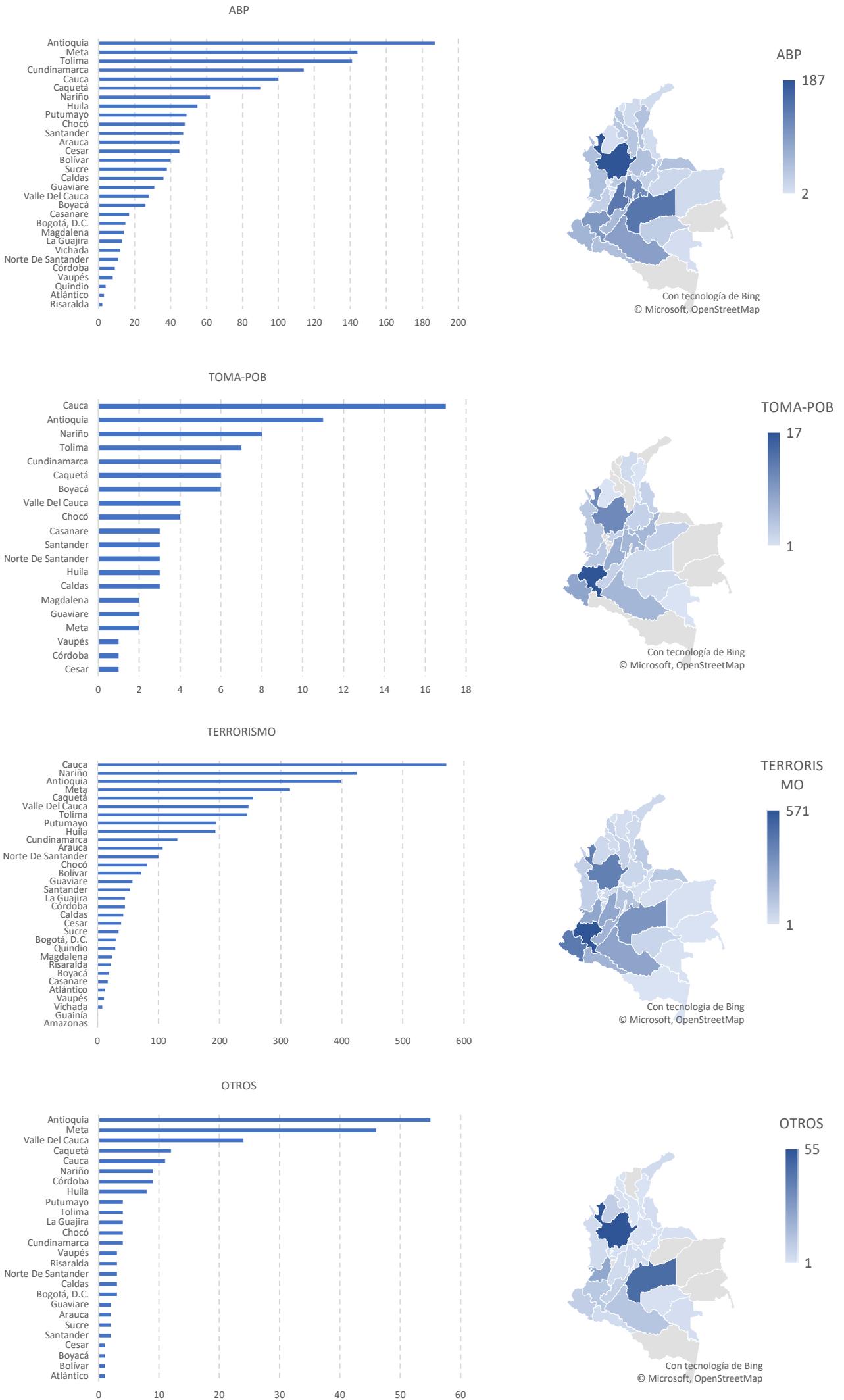


Ilustración 6. Hechos documentados de ABP, terrorismo y otros MMI por departamentos



60. Una vez recibido el informe de los Universos Provisionales de Hechos, la Sala concluyó que era necesario proceder al análisis cualitativo de las narraciones de los informes, de manera tal que se pudiera identificar de manera más clara la relación entre los números producidos en el análisis del UPH, y las dinámicas del conflicto armado. Para ello concluyó que había suficiente análisis para proceder a la etapa de concentración, que permitiera focalizar el análisis en los presuntos responsables<sup>49</sup>.

### C. EL ABORDAJE DEL CASO: FASE II DE CONCENTRACIÓN

61. A partir del trabajo realizado en la fase de agrupación -que derivó en el UPH del caso – en la fase de concentración se procedió a caracterizar patrones de comisión de estos hechos, buscando identificar las políticas expresas o tácitas de la organización armada, o las prácticas repetitivas toleradas por los comandantes, y se identificaron preliminarmente los presuntos máximos responsables que deben ser llamados a dar su versión sobre los hechos. Para esto, se profundizaron los análisis de los informes y se acudió a fuentes adicionales como son las tareas de contrastación ya adelantadas en el macrocaso 01 a partir de las versiones individuales y colectivas de los comparecientes, y el análisis de los documentos probatorios aportados por la FGN.

62. La fase de concentración se desarrolló, entonces, sobre estos presupuestos metodológicos y estratégicos:

- (i) partir del trabajo realizado en el Caso 01 en la caracterización de la organización armada para identificar quién debe ser llamado a versión voluntaria por tener el mando sobre las estructuras involucradas en los informes;
- (ii) identificar de manera preliminar los informes a ser trasladados a los comparecientes identificados;
- (iii) A partir de los informes y del UPH realizado por el GRAI, identificar patrones de hechos no amniables siguiendo la metodología de macrocaso tendiente a seleccionar a los máximos responsables.

#### 1. CARACTERIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ARMADA E INDIVIDUALIZACIÓN DE COMANDANTES

63. En la fase de concentración, la Sala debe “focalizar su trabajo en la recolección y el análisis de información sobre determinados grupos de personas o de casos, con el fin de contar con los presupuestos necesarios para adoptar decisiones de priorización”<sup>50</sup>. Para ello, el primer paso, realizado a partir de lo avanzado en los demás macrocasos con comparecientes de FARC-EP, es identificar las estructuras, cadenas de mando, y comparecientes con mando en la extinta guerrilla.

64. El artículo 79 literal e) de la Ley Estatutaria dispone que “[c]uando una persona hubiere sido comprometida en un informe o declaración de reconocimiento, la Sala la notificará para darle la oportunidad de rendir voluntariamente su versión de los hechos”. Es claro que el llamado a versión voluntaria, reglado también por el artículo 27 A de la Ley 1922 de 2018 contempla el traslado de los informes, para lo cual la

<sup>49</sup> Ibíd. La Sala ha indicado también que “esta fase procede sobre aquellos hechos o situaciones ya agrupados y respecto de los cuales se cuenta con información que permita hacer un análisis en clave de patrones, y permite establecer la ocurrencia de hechos y la identificación de las víctimas y de los presuntos responsables”. Ver. SRVR. Auto No. 27 de 2019 del 26 de febrero de 2019, mediante el cual se avoca conocimiento del Caso No. 06. párr. 10

<sup>50</sup> SRVR. Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones. 2018. Párr. 9.

estructuración de los datos realizada en el Universo Provisional de Hechos es de escasa utilidad. Sin embargo, sí es de utilidad para una eventual priorización de los llamados a versión, así como para hacer un plan de priorización de territorios para administrar los recursos disponibles para hacer estos traslados y llamados a versión según los mismos criterios de la Guía de Priorización, como examinan los numerales 1, 2 y 3 de la sección “D. El abordaje del caso: Fase III Priorización del caso 10 y apertura de la etapa procesal de aporte a la verdad” de este Auto.

65. En la instrucción realizada en el caso No.01, la SRVR ya determinó, a partir de la contrastación de fuentes, los elementos de la estructura de las FARC-EP que corresponden a su propósito, organización y funcionamiento a nivel nacional (sección B, del Auto No.19 de 2021). Así, la Sala estableció que el propósito principal de las FARC-EP fue la toma del poder político por las armas y, en su defecto, el control de amplias zonas del territorio nacional, especialmente en el suroriente del país. También determinó, a partir de la contrastación de fuentes, cómo era la organización militar jerárquica de las FARC-EP, incluyendo la forma en la que los guerrilleros eran dirigidos por sus comandantes, las reglas que les regían, las sanciones que se imponían por su incumplimiento, así como su capacidad para emitir declaraciones a una sola voz. Estableció que las FARC-EP tuvieron la capacidad militar y logística suficiente para intentar cumplir sus propósitos, incluyendo un número suficiente de unidades militares, una presencia significativa en el territorio por períodos estables de tiempo, comunicación estable entre unidades militares, así como suficiente financiación, material de guerra, infraestructura y logística.

66. Como resultado de ese trabajo, el macrocaso 10 no tendrá la tarea de determinar estos elementos, esenciales para establecer responsabilidad penal. Por lo tanto, si bien, como ya se describió en los antecedentes de la presente decisión, la FGN no aportó en sus informes la identificación de los presuntos responsables de los hechos que describe, más allá de indicar que pertenecían a la organización armada, los informes fueron complementados con la información aportada por la Fiscalía en los tomos llamados Génesis de las FARC-EP, con pruebas que forman parte de algunos expedientes y entrevistas a exintegrantes hechas por el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado en el período previo a la firma del Acuerdo Final de Paz. Estas fuentes a su vez fueron contrastadas con las versiones voluntarias colectivas e individuales de los comparecientes en los macrocasos de la Sala (01, 07, 02, 04 y 05,) y con fuentes abiertas tanto académicas como periodísticas que fortalecen las conclusiones del contexto y con otras fuentes abiertas. La determinación hecha por la Sala se encuentra en proceso de reconocimiento en el Caso No.01 por los excombatientes con diferentes niveles de mando en la guerrilla, proceso que está ya en su etapa final. En efecto, en términos generales los antiguos miembros del Secretariado ya han reconocido los elementos esenciales para comprender las finalidades y el funcionamiento de la organización armada en sus cadenas de mando, como fuera determinado en el Auto No. 19<sup>51</sup>.

67. El macrocaso 10 parte entonces del conocimiento de los fines, despliegue territorial y estructuras militares de las FARC-EP. Sabe que estas plantearon como

<sup>51</sup> JEP. Sala de Reconocimiento. Auto 019 del 26 de enero de 2021, de Determinación de Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad. Ver también, Auto 027 del 21 de febrero de 2022, mediante el cual se decreta la realización de la audiencia pública de reconocimiento en el Caso No. 001.

objetivo la confrontación con el Estado y la toma del poder político a través de las armas, para lo cual configuraron estrategias militares y políticas, particularmente durante las reuniones de su Estado Mayor Central, en las Conferencias Nacionales Guerrilleras (CNG) y los Plenos del Estado Mayor Central. Estos planes se implementaron resultando en el rápido despliegue territorial y crecimiento en poder económico y militar de la organización armada en la década de los noventa, así como su creciente confrontación al final de la década con ejércitos paramilitares y en la primera década del 2000 con la Fuerza Pública.

68. Como también señaló el Auto No. 19, la confrontación estuvo marcada por la transformación de la Fuerza Pública, que ya había iniciado un proceso de profesionalización y tecnificación apoyada en el Plan Colombia y en particular a través del fortalecimiento de la aviación militar, proceso que se consolidó y fortaleció con la puesta en marcha de la política de “Seguridad Democrática” liderada por el expresidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010). Además de los golpes militares, la extinta guerrilla de las FARC-EP se enfrentó en 2008 a la muerte natural de su máximo comandante Pedro Antonio Marín, conocido como *Manuel Marulanda* o *Tirofijo*, que había estado al mando de la organización desde su fundación. En su reemplazo fue nombrado Guillermo León Sáenz Vargas, *Alfonso Cano*, en un período de repliegue de la guerrilla hacia zonas de frontera, áreas de presencia histórica y nuevas zonas de frontera agrícola abierta sustentada, en la mayoría de los casos, en la colonización cocalera. En 2010 se iniciaron los primeros acercamientos de los emisarios del gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018), para preparar el camino hacia los Diálogos de Paz de La Habana (Cuba). En medio de la negociación la Fuerza Pública realizó la operación ‘Odiseo’ en la que murió *Alfonso Cano*. En su reemplazo, Rodrigo Londoño, *Timochenko* o *Timoleón Jiménez*, asumió la comandancia de las FARC-EP y continuó con los diálogos que culminaron el 24 de noviembre de 2016 en Acuerdo Final de Paz.

69. En cuanto a los comparecientes ante la JEP, la Sala de Reconocimiento determinó que la configuración de la estructura de funcionamiento en terreno de las FARC-EP en la que participaron con mando corresponde a la que entró en vigor desde la VIII CNG de 1993, cuando se adoptó el esquema de distribución por Bloques. Al reconstruir este mando el Auto No.19 destacó que hay una diferencia entre lo planteado por los distintos documentos rectores y los planes de la organización armada y la forma real de operación de la organización. Por ello la contrastación no se limitó al examen de los documentos rectores, sino que abordó igualmente las orientaciones de estos con la práctica reportada por los exintegrantes y por fuentes académicas expertas.

70. A partir de esta contrastación, la Sala caracterizó el mando de los comparecientes dentro de una estructura militar- burocrática (B.2.1,) dirigida a nivel nacional por su Estado Mayor Central y Secretariado (B.2.2), a nivel regional por los comandantes de bloques y sus estados mayores, comandantes de unidades “inter-frentes” y de comandos conjuntos (B.2.3) y a nivel local por los comandantes de frentes y sus estados mayores (B.2.4). Además, determinó que las FARC-EP contó con un sistema disciplinario con reglas y castigos efectivos por infracciones a estas (B.2.5).

71. En los macrocasos abiertos, especialmente el caso No.01 y en el Caso No. 07 la Sala continúa contrastando las versiones voluntarias de los comparecientes que tuvieron mando en todo el país, con los documentos aportados por la FGN y otras fuentes para caracterizar el funcionamiento y composición del mando real en las FARC-EP. Ello permite en el caso No.10 construir sobre la individualización ya realizada de la trayectoria y responsabilidades de quienes ejercieron cargos de mando como miembros

del Estado Mayor Central y su Secretariado, Comandantes, y Coordinadores de bloques y comandos conjuntos, miembros de Estados Mayores de Bloques y Frentes o comandantes de frentes, columnas y comisiones. Asimismo, le permite mayor celeridad en la identificación de personas con roles de mando de facto o responsabilidades destacadas en los distintos niveles de comandancia en los frentes, fuera de columnas, compañía, guerrillas o escuadras<sup>52</sup>, o en cuanto miliciano que eran parte del componente armado de la organización<sup>53</sup>, o en cuanto miembros de la guerrilla que comandaran redes o frentes urbanos.

72. Por lo tanto, el Caso No. 10 parte del trabajo que los macrocasos ya han avanzado en la caracterización de la estructura de la organización armada, su despliegue territorial y temporal, el contexto de emergencia y movimientos de sus Bloques, las dinámicas de control y mando de estos, así como en la individualización de los comandantes que los dirigieron, focalizando su atención en los patrones de crímenes no amniables asociados a tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, así como al reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado. Igualmente, los casos territoriales han caracterizado frentes y columnas en su territorio, así como máximos responsables regionales que lo pueden ser de hechos en territorios contiguos y no priorizados por la Sala<sup>54</sup>.

73. Ello permite avanzar en la identificación de los individuos a los cuales se les debe dar traslado de los informes recibidos, y llamarles a versiones voluntarias, a partir de los comparecientes que ya han sido individualizados como los principales mandos de cada Bloque, como se describe a continuación en referencia a los Estados mayores de cada Bloque y los comandantes del Comando Conjunto Central.

## 2. CARACTERIZACION DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS DESCRITOS EN LOS INFORMES RECIBIDOS

74. El análisis de los informes para identificar patrones y presuntos responsables partió de su agrupación en líneas de investigación por conducta, y de su distribución en el territorio nacional y entre los distintos Bloques. De manera preliminar, los UPH correspondientes a la etapa de agrupación ya señalan cuáles son los Bloques mayormente comprometidas en los hechos que investigó cada línea de investigación. El gráfico de barras que se muestra a continuación, indica las estructuras y la proporción de víctimas documentadas que les son asociadas, por los delitos de homicidio, desplazamiento forzado, desaparición forzada, violencia sexual y conductas preliminarmente consideradas medios y métodos de guerra ilícitos.

75. Así, a partir de los informes analizados, las dos estructuras que registran la mayor cantidad de víctimas en el UPH son el Bloque Noroccidental (BNOCC) y el Bloque Oriental (BORI.) En cuanto a homicidios, ambas estructuras están a la cabeza con un promedio de entre 3.000 y 3.500 víctimas documentadas. El BSUR, por su parte, registra cerca de 2.000 víctimas de esta conducta. Mientras que el resto se sitúa por

<sup>52</sup> Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. P.12.

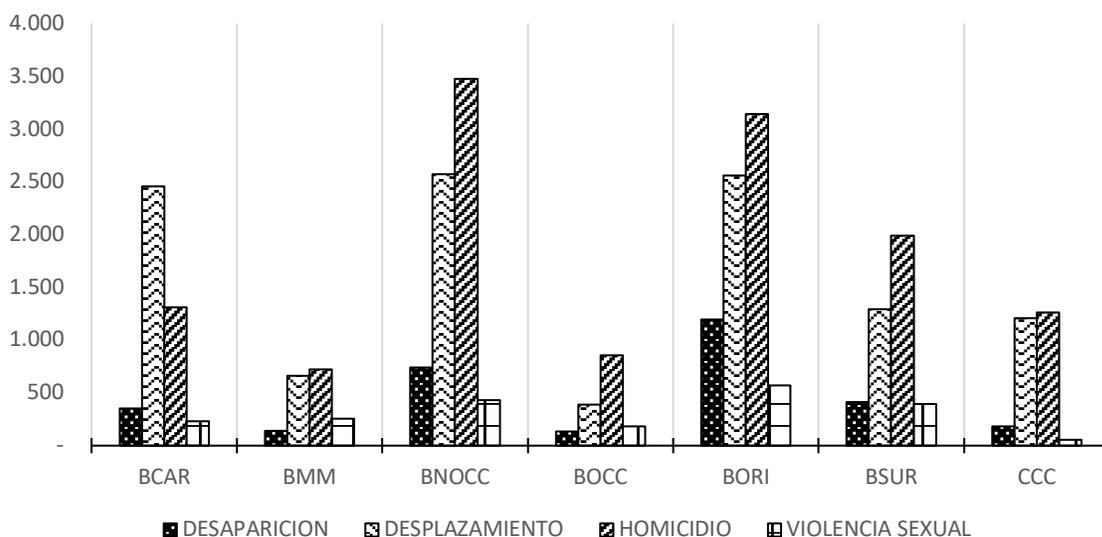
<sup>53</sup> Pleno del Estado Mayor Central de las FARC-EP de 1989. Líneas Generales del Plan Militar Estratégico de Ocho Años. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo II, Génesis de las FARC-EP, Documentos Rectores FARC-EP. Líneas Generales del Plan Militar Estratégico de Ocho Años. Bogotá D.C. P. 437.

<sup>54</sup> Aunque los casos 02, 04 y 05 han avanzado en un sentido similar con respecto a las estructuras de las FARC-EP que operaron en los municipios objeto de su investigación, la instrucción de los casos 01 y 07, al ser de carácter nacional, abarca la estructura del grupo armado en su totalidad. Por tanto, constituyen un referente de mayor impacto para el Caso No. 10.

debajo de las 1.500. En relación con el desplazamiento forzado, el BNOCC, el BORI y el Bloque Caribe (BCAR) alcanzan un promedio 2.500 víctimas documentadas. El BSUR y el Comando Conjunto Central (CCC) registran en promedio 1.300 víctimas, mientras que la cifra en el Bloque Magdalena Medio (BMM) y el Bloque Occidental (BOCC) se sitúa por debajo de las 1.000. Frente a la desaparición forzada se tiene que la estructura a la que se asocia el mayor número de víctimas es el BORI con un promedio de entre 1.000 y 1.500, seguido del BNOCC cuya cifra oscila entre las 500 y 1.000. La cantidad de víctimas documentadas de este delito en las demás estructuras está por debajo de las 500. Con respecto a la violencia sexual, la estructura que reporta más víctimas es el BORI, que supera las 500. Luego le siguen el BNOCC y el BSUR con un promedio entre 400 y 500. El BCAR y el BOCC tienen un promedio de 250 víctimas, mientras que el CCC está por debajo de esta cifra.

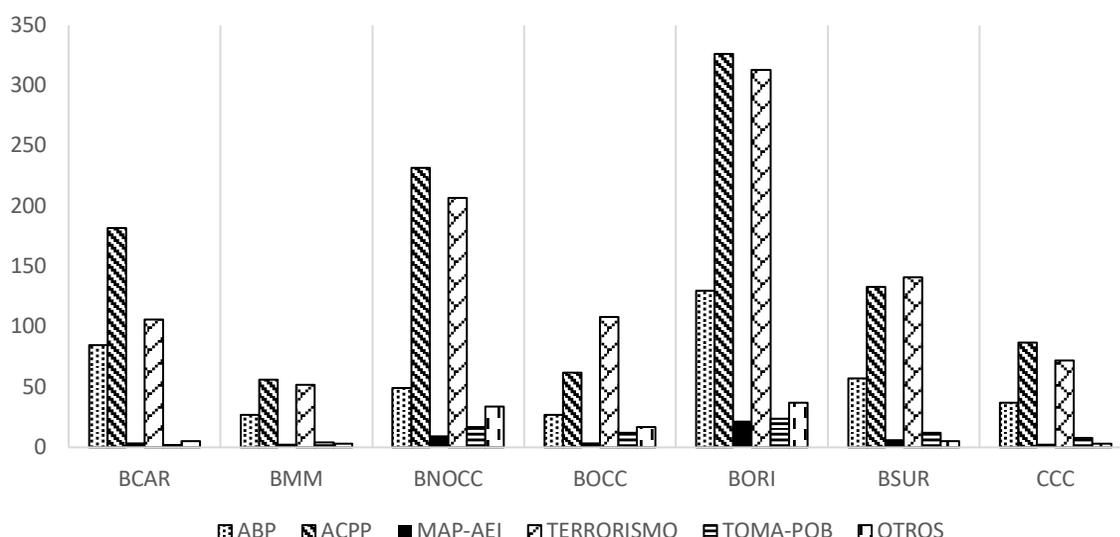
76. El UPH de medios y métodos de guerra ilícitos reporta que al BORI se le atribuyen 384 eventos en los que se hizo uso de medios y métodos de guerra ilícitos, de los cuales 95 son ataques a bienes protegidos, 86 son ataques a unidades policiales<sup>55</sup> y 80 son tomas o incursiones a poblaciones. Por su parte, el BOCC participó en 346 eventos, de los cuales 84 eran ataques a bienes protegidos, 84 eran ataques a unidades policiales que podrían o no haber estado participando en las hostilidades, y 51 eran ataques intencionales contra la población civil. El BNOCC es señalado de 321 eventos, de los cuales 57 son ataques a bienes protegidos, 45 son ataques a unidades policiales y tomas o incursiones a poblaciones. El BSUR es señalado como responsable de 290 eventos, de los cuales 72 son ataques a bienes protegidos, 58 son ataques a unidades policiales y 58 a unidades militares y 42 son tomas o incursiones a poblaciones. El CCC habría ejecutado 243 eventos, 58 ataques a unidades policiales, 57 tomas o incursiones a poblaciones y 44 ataques a bienes protegidos. Así lo muestran las siguientes gráficas.

*Ilustración 7. Víctimas documentadas atribuibles a cada bloque de las FARC por delito*



<sup>55</sup> Estas unidades de policía y las demás que se mencionan en el párrafo podrían no estar participando en las hostilidades.

Ilustración 8. Hechos de MMI documentados atribuibles a los bloques de las FARC



77. *Análisis de las narraciones de los hechos presentadas en los informes de sociedad civil.* Con base en el Inventario de Fuentes recopiladas por el sistema YACHAY de la JEP, los analistas del GRAI con el apoyo financiado por la cooperación internacional identificaron, en octubre de 2021, 280 informes presentados a la JEP por personas víctimas, organizaciones de derechos humanos e instituciones públicas, que narran hechos atribuidos presuntamente a las extintas FARC-EP y que no están siendo analizados en otros macrocasos de la Sala. De estos 280 informes es necesario decir que la gran mayoría describen pocos hechos con relación a la cantidad determinada en el UPH, y se concentran en eventos regionales, agrupando distintos delitos en períodos generalmente amplios de tiempo. Algunos hacen lo mismo con hechos que ocurrieron en todo el territorio nacional. Muchos hacen contextos detallados de violaciones de derechos humanos, sin aclarar exactamente quiénes son las víctimas de qué presuntos perpetradores, incluso por estructura, por ejemplo, algunos describen solo hechos cometidos por “las guerrillas”<sup>56</sup>.

78. Luego de la lectura de este conjunto de informes se delimitó en aquel entonces que 136 informes cumplían con los requisitos del literal d) del artículo 79 de la Ley Estatutaria<sup>57</sup>, delimitando claramente las víctimas de la antigua guerrilla y los hechos que corresponden a conductas no amnistiadas<sup>58</sup>. A febrero de 2022, esta cifra ascendió a 175 informes que claramente señalan responsabilidades de estructuras de la extinta guerrilla. La Sala considera que con esta muestra representativa es suficiente para culminar la etapa de concentración, como se describirá a continuación. Vale señalar que la Sala continúa el análisis de los informes que llegaron con posterioridad a febrero y hasta el 21 de marzo de 2022. En el anexo a esta providencia se describe cada uno de los

<sup>56</sup> Véase, por ejemplo: Colombia diversa y Caribe Afirmativo. “La Discriminación una guerra que no termina”. Buscando Nuevos Senderos. Informe “Violencia contra las mujeres en el conflicto armado”. Alianza 5 Claves. Informe “Conexidad entre la violencia sexual y el conflicto armado un llamado al no retroceso de la JEP”. Ruta Pacífica de las Mujeres. Informe “La verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia”. CODHES. Informe “Desplazamiento forzado intraurbano y soluciones duraderas. Una aproximación desde los casos de Buenaventura, Tumaco y Soacha”.

<sup>57</sup> El literal d) de esta norma señala que “[l]os informes agruparán los hechos por presuntos autores o condenados y agruparán las conductas semejantes en una misma categoría sin calificarlas jurídicamente. Los informes deberán ser rigurosos. La Sala podrá ordenar que los Informes estén organizados por hechos más representativos”.

<sup>58</sup> El presente documento tiene un anexo en Excel con el listado de los 280 informes revisados, con una clasificación preliminar de los 10 casos priorizados de la JEP a los que estos corresponderían dados los hechos y las conductas descritas, los presuntos responsables y la delimitación de los casos priorizados.

informes analizados, discriminados según la estructura de las FARC involucrada en ellos, a partir de la caracterización de las estructuras realizadas en el caso 01 y el caso 07. Además se hace un listado de los informes recibidos y aún pendientes de analizar para identificar la estructura militar de los presuntos responsables. A continuación se brinda un panorama general del análisis de estos informes.

*a) INFORMES QUE INVOLUCRAN HECHOS PRESENTES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL*

79. Algunos informes recibidos se refieren a hechos que tuvieron lugar en todo el territorio nacional y por varios actores. Entre estos se destacan informes de organizaciones de defensa de derechos de las mujeres, y describen hechos de violencia sexual cometidos de manera concurrente con otros crímenes no amniables como desplazamiento forzado y homicidio. Así por ejemplo los informes de No es hora de Callar, la Ruta Pacífica de las Mujeres, la Corporación Mujer Sigue Mis Pasos y la Red Nacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, la Asociación Red de Mujeres Víctimas y Profesionales, La Universidad Sergio Arboleda presentó el informe publicado *Violencia sexual* La Asociación Tamboreras del Cauca, La organización Casa de la Mujer La Corporación Sisma Mujer y La Red Nacional de Víctimas de Violencia Sexual Entrelazando Confianza. Estos informes fueron analizados por el GRAI para identificar los de presunta responsabilidad de estructuras de la extinta guerrilla.

80. El GRAI siguió una metodología similar con otros informes que a su vez incluían hechos de todo el país de presunta responsabilidad de las FARC-EP como son informes de la Fundación para la protección de los derechos de las víctimas de secuestro, desaparición forzada y otros hechos victimizantes – FUNVIDES, el Programa Especial de apoyo a víctimas de artefactos explosivos y desaparición forzada de la *Universidad Javeriana*, la Fundación Forjando Futuros, la Corporación Mil Víctimas<sup>59</sup>, el Foro Internacional de Víctimas – FIV - y la Colectiva de Mujeres Refugiadas, Exiliadas y Migradas - La Colectiva, la Fundación Colombia Herida y la Fundación Mujeres Sin Límites.

*b) INFORMES QUE INVOLUCRAN HECHOS EN LA REGIÓN DE OPERACIÓN DEL BLOQUE ORIENTAL*

81. Esta región comprende los departamentos de Arauca, Vichada, Guainía, Casanare, Meta, Guaviare, Vaupés y una parte de Cundinamarca y Boyacá. Fue la región donde tuvo injerencia principalmente el Bloque Oriental, el más grande de las FARC-EP. En su máxima expresión estaba compuesto por los frentes 1, 7, 10, 16, 17, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 56, Manuela Beltrán, Policarpa Salavarrieta, Antonio Nariño (urbano), Abelardo Romero, Reinaldo Cuéllar, Esteban Ramírez, Vladimir Estiven, Combatientes del Yari o 62, y las Milicias Felipe Rincón, Urías Rondón, Acacio Medina, Urías Cuéllar y Camilo Tabaco.<sup>60</sup> Su presencia se concentró en las regiones de Arauca, Boyacá y Casanare, especialmente en Arauca en la frontera con Venezuela, así como en la Cordillera Oriental en Cundinamarca y Meta. También tuvo presencia con estructuras en el Vichada, Guaviare, Guainía y Vaupés.

82. Ante la JEP, actualmente, comparecen 12 antiguos miembros del Estado Mayor del Bloque Oriental (EMBO) que pueden ser convocados a rendir su versión voluntaria

<sup>59</sup> Con el apoyo de la Fundación Hanns Seidel Stiftung Colombia

<sup>60</sup> Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXI. Historia del Frente Camilo Tabaco. Bogotá D.C. p. 319.

sobre los hechos del macrocaso No.10 cometidos por esta estructura, según el periodo de su permanencia. Así, son comparecientes: Rodrigo Londoño Echeverry, *Timoleón Jiménez*<sup>61</sup>; Reinel Guzmán Flórez, *Rafael Gutiérrez*<sup>62</sup>; Julián Gallo Cubillos, *Carlos Antonio Lozada*<sup>63</sup>; Rodolfo Restrepo Ruiz, *Victor Tirado*<sup>64</sup>; Jaime Alberto Parra, *Mauricio Jaramillo*<sup>65</sup>; Alfonso López Méndez, *Efrén Arboleda*<sup>66</sup>; Elmer Matta Caviedes, *Albeiro Córdoba*<sup>67</sup>; Rafael Antonio Vargas, *Gonzalo Porras*<sup>68</sup>; Jairo González Mora, *Byron Yepes*<sup>69</sup>, José Armando Vargas o Ezequiel Hueguía, *Rolando Romero*<sup>70</sup>; Álvaro Guaza Carabalí, *Kunta Kinte* y

<sup>61</sup> Cuenta con acta de sometimiento de la Secretaría Ejecutiva de la JEP (SE-JEP). Asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BMM, en Barrancabermeja, Santander. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Bloque Oriental. Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV. P. 66 y 67. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Londoño el 14/02/19. Bogotá D.C. Transcripción. P. 88.

<sup>62</sup> Cuenta con acta de sometimiento y compromiso en el Informe de la SE-JEP. Asistió a la versión colectiva del BORI ante la JEP en el municipio de Icononzo (Tolima) y a versión voluntaria individual. A su vez, confirmó, que hizo parte del EMBO desde su fundación y hasta el inicio de la desmovilización de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. P. 8 y 9; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020. P. 7

<sup>63</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Asistió a la presentación de la versión colectiva de los antiguos integrantes del BORI ante la JEP en el municipio de Icononzo (Tolima), así como a versión individual. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Transcripción. P. 9

<sup>64</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BORI ante la JEP en el municipio de Icononzo (Tolima). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Transcripción. P.13 y 14; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020. P. 8

<sup>65</sup> Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión de Jaime Alberto Parra. 28/03/2020. Bogotá D.C., Transcripción. P. 54. En los documentos de la VIII CNG no se referencia a su pertenencia al EMBO. Sin embargo, tanto la FGN como el Memorial de respuesta de los comparecientes al Auto 11 de 2020 indican que él sólo hizo parte del EMBO a partir del 2000.

<sup>66</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BORI ante la JEP en el municipio de Icononzo (Tolima), así como a versión voluntaria individual. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Transcripción. P. 11.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XV, Bloque Oriental FARC-EP. P. 10.

<sup>67</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. No estuvo presente en la versión colectiva de los antiguos integrantes del BORI ante la JEP en el municipio de Icononzo (Tolima). Por un tiempo se consideró que había incumplido sus deberes en el marco del régimen de condicionalidad ante la JEP, sin embargo, la Sala de Amnistía o Indulto determinó que Caviedes no participó del rearme de una parte de las extintas FARC y sí ha cumplido con las obligaciones de la dejación de armas y no reincidencia del régimen de condicionalidad. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización BORICJB. P. 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020. P. 8

<sup>68</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BORI ante la JEP en el municipio de Icononzo (Tolima), así como a versión voluntaria individual. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Transcripción. P. 11; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XV, Bloque Oriental FARC-EP. P. 208.

<sup>69</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BORI ante la JEP en el municipio de Icononzo (Tolima), así como a versión voluntaria individual. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Transcripción. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV. P. 208

<sup>70</sup> Existe un vacío de información con respecto a esta persona señalada por la FGN. Según el Memorial de respuesta de la comparecencia, esta persona no solo no hizo parte del EMBO, sino que, identifican su nombre de guerra con el de un miembro del Estado Mayor del Bloque Sur. No obstante, el nombre de guerra identificado por la comparecencia (Ezequiel Huerguía Cruz “Rolando Romero”) no coincide con el nombre civil señalado por la FGN quien lo sindicó como miembro del EMBO.

Jorge Elmer Clavijo Vega, *Salvador Cerinza*<sup>71</sup>.

83. Además de los informes ya descritos de la Fiscalía General de la Nación, y los informes de organizaciones que describen hechos en distintas partes del país, incluyendo esta región, el GRAI analizó 15 informes de sociedad civil sobre hechos ocurridos en la región oriental. Estos fueron seleccionados de la manera que se describe al inicio de esta sección. De estos 15 informes, seis son sobre hechos ocurridos en el Meta, uno en Arauca, uno en Casanare y uno en Bogotá. El resto son sobre más de un departamento. En el anexo se describe brevemente su contenido:

*c) INFORMES QUE INVOLUCRAN HECHOS EN LA REGIÓN DE OPERACIÓN DEL BLOQUE SUR*

84. Esta región comprende los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas y una parte de los departamentos del Huila, Cauca y Nariño. Fue la zona de injerencia del Bloque Sur, integrado por los frentes 13, 14, 15, 32, 48, 49, Timanco, 64 y la Columna Móvil Teófilo Forero. Su área predominante de operación “por el norte arranca desde el Cerro Leyva, pasando por la desembocadura del Río Guaduas; cogiendo por Caño Perdido hasta su bocana con El Losada; sigue atravesando por los Caños Morrocoy y Agua Azul hasta los límites con el Meta y Guaviare; Amazonas y Putumayo; continuando con la frontera de Ecuador hasta Tulcán; de aquí pasa a Ipiales, Contadero, Funes, Tangua, Laguna de Cocha; de este pasa a los límites de Putumayo con Nariño y Cauca hasta Juntas; de aquí sigue hasta Santa Clara y Quebraditas; continuando hacia Los Ídolos y Aránzazu en el Huila; de allí pasa a La Plata, Socorro, Agrado, Garzón; pasando de aquí a Río Loro, Gigante, Hobo, Campoalegre, El Paraíso, encontrando el punto de partido en Cerro Leyva”<sup>72</sup>.

85. Ante la JEP comparecen, actualmente, 15 exintegrantes del Estado Mayor del Bloque Sur (EMBS) y pueden ser convocados a rendir su versión voluntaria sobre los hechos del macrocaso No.10 cometidos por esta estructura, según el periodo de su permanencia. Así, son comparecientes: Milton de Jesús Toncel, *Joaquín Gómez*<sup>73</sup>; Floresmiro Burbano, *Martín Corena*<sup>74</sup>; José Benito Cabrera, *Fabián Ramírez*<sup>75</sup>; Darío Lee

<sup>71</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BORI ante la JEP en el municipio de Icononzo (Tolima). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Transcripción. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV. P. 224

<sup>72</sup> En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Bloque Sur, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 9 de diciembre de 2019, p. 3y 4. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización Bloque Sur. P. 23

<sup>73</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Participó en versión voluntaria individual y colectiva en el ETCR de Ponderos, La Guajira. A la diligencia del ETCR de Miravalle asistió su apoderado, Gustavo Enrique Ayala Morales. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019. ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. P. 28. Reconocimiento colectivo de responsabilidad en calidad de ex combatientes del Bloque Sur. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 12/09/2019. Documento. P. 1.

<sup>74</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Participó en la versión voluntaria colectiva del Bloque Sur. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019. ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. P. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 12/09/2019. Documento. P.1. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto de 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P. 32

<sup>75</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Ha rendido versión voluntaria individual y colectiva. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Fabián Ramírez Cabrera. 28/02/2019. Transcripción. Bogotá D.C. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019. ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. P.56. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 12/09/2019. Documento. P. 20. Ver también:

Díaz, *Robledo o Boyaco*<sup>76</sup>, Guillermo Enrique Torres Cueter, *Julián Conrado Marín*<sup>77</sup>, Omaira Rojas Cabrera, *Sonia*<sup>78</sup>; William Tovar Ríos, *Franklin Smith Caicedo*<sup>79</sup>; José Yesid Vargas/Luis Enrique Ávila Montes, *El Gordo Euclides o Euclides Bermúdez*<sup>80</sup>, Carlos Carvajal Torres/Wilson Peña, *Mojoso o Alexander*<sup>81</sup>; Ángel Alberto García Sánchez, *Hernán Benítez*<sup>82</sup>, Ronald Rojas Ramos, *Ramiro Durán*<sup>83</sup>; Rubén Darío Montoya, *Mauricio*

---

Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Informe de Contextualización Bloque Sur. Pp. 38-42. Los tres primeros aparecen referenciados en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto de 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P. 31

<sup>76</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Participó en la versión voluntaria colectiva del Bloque Sur. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019.ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. P. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto de 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P. 7. Ver también: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Informe de Contextualización Bloque Sur. Pp. 38-42. Los tres primeros aparecen referenciados en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto de 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P. 31

<sup>77</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. “*Magistrada: Comprometidos sí. Entonces yo tengo una pregunta antes sobre la estructura. Usted no mencionó a Julián Conrado cuando habló de la estructura. Compareciente 4: Julián Conrado no hizo parte a esta estructura, Magistrada: Hizo parte del Estado Mayor del Bloque... Compareciente 4: Julián Conrado estuvo cuando la época de las negociaciones del doctor Andrés Pastrana, vino como compositor. Es Julián Kabir, no Julián Conrado. Magistrada: Entonces Julián Conrado para confirmar no tuvo mando acá, de ningún tipo. Compareciente 4: No, el mando de él fue sobre su guitarra y sus canciones. Magistrada: Ya pero no fue el político de ninguna estructura. Compareciente 4: No, él estuvo acá...Magistrada: Bueno teníamos esa duda. Entonces ahora sí los escuchamos con los casos.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019.ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. P. 52

<sup>78</sup> Participó en la versión voluntaria colectiva del Bloque Sur. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019.ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. P. 15

<sup>79</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Participó en la versión voluntaria colectiva del Bloque Sur. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/12/2019.ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. P. 21

<sup>80</sup> En la JEP reposa un documento de 28 de mayo de 2019 donde se menciona a José Yesid Vargas como una persona que hizo parte del Frente 49, pero el documento no da cuenta de este nombre de guerra. En: Radicado Secretaría Judicial:40-000636-2018Radicado Orfeo: 20181510100042 Procesado: JOSE YESID VARGAS. De otro modo, en la Versión Voluntaria Luis Enrique Montes Ávila de cédula 17.704.066 afirma que su alias era Euclides Bermúdez, y que fue reemplazante y comandante del Frente 49 entre 1995 y 1999. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados; En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. Bogotá. P.7. 10/11/2019.ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. P. 14 y 15. Las fuentes abiertas reportan a José Yesid como Euclides Bermúdez, ver: <https://bit.ly/37n0Fs6>, <https://bit.ly/3M75Cnx>

<sup>81</sup> En los archivos de la JEP, alias “Alexander” o “Mojoso” se ha identificado con ambos nombres Carlos Carvajal Torres / Wilson Peña Maje. Ver: documento de 19 de diciembre de 2017, rad. No. 20171200129881 y 20171510098582. La FGN afirma que la persona cuyo nombre de guerra es Mojoso o Alexander es Wilson Peña Maje En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Génesis de las FARC-EP. Contextualización Bloque Sur. P. 40. El Gral. Ricardo Gómez, segundo comandante del Ejército en 2017 afirmó que su nombre era Carlos Carvajal Torres. En: <https://www.youtube.com/watch?v=Op711ckxHWQ>. Cuenta con acta de sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto de 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P. 22

<sup>82</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Aparece en la ampliación de la versión voluntaria, pero no en los archivos de la FGN. Ha asistido a versiones. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019.ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. P. 10. Ingresó al EMBS en 1998 y fue suplente hasta el 2003. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto de 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P. 32

<sup>83</sup> La FGN tiene el nombre inverso, aparece como Ronald Ramos Rojas. En los archivos que reposan en la JEP, aparece como Ronald Rojas Ramos. Cuenta con actas de compromiso y sometimiento.

*Gareca*<sup>84</sup>; Ezequiel Hueguía Cruz, *Ronaldo Romero*<sup>85</sup>; Regulo Leal, *Arley Leal*<sup>86</sup>.

86. Además de los informes ya descritos de la Fiscalía General de la Nación, y los informes de organizaciones que describen hechos en distintas partes del país, incluyendo esta región, el GRAI analizó 15 informes de sociedad civil sobre hechos ocurridos en la región sur. Estos fueron seleccionados de la manera que se describe al inicio de esta sección. De estos 15 informes, ocho corresponden al departamento de Caquetá, seis a Putumayo y uno a Huila. Entre las organizaciones que los presentaron hay siete de mujeres, una de personas con OSIEGD, una de educadores y otra religiosa. En el anexo a este documento se describe brevemente su contenido.

**d) INFORMES QUE INVOLUCRAN HECHOS EN LA REGIÓN DE OPERACIÓN DEL BLOQUE NOROCCIDENTAL**

87. Esta región comprende los departamentos de Antioquia, Chocó, Córdoba, Caldas, Risaralda. Fue la zona donde tuvo injerencia principalmente el Bloque Noroccidental de las FARC-EP, compuesto por los frentes 5, 9, 18, 34, 36, 47 y Jacobo Arenas (urbano). Su área predominante de operación corresponde a la extensión de los departamentos mencionados. En Antioquia, sin embargo, se exceptúan algunos municipios del nordeste antioqueño: Remedios, Segovia, Yondó, Puerto Berrio, Nechí, El Bagre y Zaragoza, donde hizo presencia el Bloque Magdalena Medio

88. Ante la JEP comparecen, actualmente, 7 antiguos miembros del Estado Mayor del Bloque Noroccidental (EMBN OCC), que pueden ser convocados a rendir su versión voluntaria sobre los hechos del macrocaso No.10 cometidos por esta estructura, según el periodo de su permanencia. Así, son comparecientes: Pastor Lisandro Alape Lascarro, *Pastor Alape*<sup>87</sup>; Luis Óscar Úsuga Restrepo, *Isaías Trujillo*<sup>88</sup>; Martín Cruz Vega, *Rubín Morro*<sup>89</sup>; Jesús Mario Arenas Rojas, *Marcos Urbano*<sup>90</sup>; Rodolfo Restrepo Ruiz, *Víctor*

<sup>84</sup> Cuenta con acta de sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Aparece en la ampliación de la versión voluntaria, pero no en los archivos de la FGN. Ha rendido versión voluntaria. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/12/2019. ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. P. 5.

<sup>85</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. En: Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019. ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. P. 42. Existe un vacío de información con respecto a esta persona señalada por la FGN. Según el Memorial de respuesta de la comparecencia, esta persona no solo no hizo parte del EMBO, sino que, identifican su nombre de guerra con el de un miembro del Estado Mayor del Bloque Sur. No obstante, el nombre de guerra identificado por la comparecencia (Ezequiel Huerguía Cruz "Rolando Romero") no coincide con el nombre civil señalado por la FGN quien lo sindicó como miembro del EMBO.

<sup>86</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. En los archivos de la FGN se reporta como fugado. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización Bloque Sur. P. 26. Capturado el 22/06/2007. Ver: Histórico de la Presidencia. Disponible en: <https://bit.ly/3EgGxE1>. Entrevista GAHD exintegrante del Frente 32,7 de octubre de 2013. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIII, Bloque Sur. P. 83

<sup>87</sup> Cuenta con actas de sometimiento y compromiso de la SE-JEP. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P.109

<sup>88</sup> Cuenta con acta de sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Participó en versión individual. Fue comandante principal desde 2008 hasta 2015. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXV. Bloque Noroccidental FARC-EP. P. 11. Sin embargo, ocupó lugares de comandancia en el Bloque desde 1993. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización Bloque Noroccidental. P. 13 - 14. Además, fue comandante del Frente 34 desde 1987 hasta 2008. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020. P. 112, 113 y 114

<sup>89</sup> Cuenta con acta de compromiso en el Informe de la SE-JEP. Participó en versión individual. Fue comandante del Frente Aurelio Rodríguez entre 2000 y 2014. Ver. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* Pp. 114, 115 y 179

<sup>90</sup> Cuenta con acta de compromiso en el Informe de la SE-JEP. Participó en versión individual. Se desempeñó como suplente desde 1993 y en 2003 como comandante, cargo en el que estuvo hasta el 2004. Además, fue

*Tirado*<sup>91</sup>; Ovidio Antonio Mesa Ospina, *Anderson o Carranza*<sup>92</sup> y Jhoverman Sánchez, *Rubén Cano o Manteco*<sup>93</sup>.

89. Además de los informes ya descritos de la Fiscalía General de la Nación, y los informes de organizaciones que describen hechos en distintas partes del país, incluyendo esta región, el GRAI analizó 8 informes de sociedad civil sobre hechos ocurridos en la región Noroccidental. Estos fueron seleccionados de la manera que se describe al inicio de esta sección. Los 8 informes corresponden al departamento de Antioquia. Entre las organizaciones que los presentaron hay una organización de mujeres, una de personas con OSIGD, un sindicato y las comunidades de dos municipios que han sido reconocidas como sujetos de reparación colectiva. En el anexo a este auto se presenta una breve descripción de su contenido.

***e) INFORMES QUE INVOLUCRAN HECHOS EN LA REGIÓN DE OPERACIÓN DEL BLOQUE OCCIDENTAL***

90. Esta región comprende los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y la región del sur del Chocó. Fue la zona de injerencia, principalmente, del Comando Conjunto de Occidente después Bloque Occidental de las FARC-EP, el cual estaba compuesto por los frentes 6, 8, 29, 30, Manuel Cepeda Vargas (urbano). Su área predominante de operación iniciaba “en la Costa Pacífica en Tibuga, se parte hacia la Pureza, Altagracias Villaconto, Yuto, Lloró, Ogodó, Bagadó, Carmelo, Playa de Oro; continuando por los límites de Chocó y Risaralda, Valle y Risaralda, Valle y Quindío, Valle y Tolima, Cauca y Huila hasta (sic) Aránzazu; de aquí a los Ídolos, Quebraditas, Santa Clara, Las Juntas; siguiendo por los límites de Putumayo con Cauca y Nariño hasta la Laguna de la Cocha; se sigue a Yancuenquer, Tagua, Funes, Contadero, Ipiales, Tulcán; continúa por la frontera con Ecuador, siguiendo por la Costa Pacífica hasta Tribugá”<sup>94</sup>.

91. Ante la JEP comparecen, actualmente, 15 antiguos miembros de la dirección del Comando Conjunto de Occidente (CCO), luego Bloque Occidental (BOCC), que pueden ser convocados a rendir su versión voluntaria sobre los hechos del macrocaso No.10 cometidos por esta estructura, según el periodo de su permanencia. Así, son

---

comandante del Frente Urbano Rural Jacobo Arenas entre 1983 y 2006. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización Bloque Noroccidental. P.13 y 14. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* Pp. 112 y 113

<sup>91</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BORI ante la JEP en el municipio de Icononzo (Tolima). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Transcripción. P.13 y 14. Fue miembro suplente del EMBNOCC desde 1993 hasta el 2000. Además, fue comandante del Frente 57. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P. 8 y 112

<sup>92</sup> Cuenta con actas de compromiso y sometimiento en el Informe de la SE-JEP. De acuerdo con la FGN, fue comandante de esta estructura desde 2003 hasta 2015. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXV. Bloque Noroccidental FARC-EP. P. 39. Además, fue comandante del Frente Aurelio Rodríguez entre 1995 y 2000 y comandante del Frente 36 entre 2003 y 2017. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* Pp. 113, 114 y 179

<sup>93</sup> Cuenta con acta de compromiso en el Informe de la SE-JEP. Participó en la versión colectiva del Bloque Noroccidental. De acuerdo con la FGN, fue comandante suplente desde 2003 hasta 2013. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización Bloque Efraín Guzmán- Pp. 15 - 19. Además, fue comandante del Frente 58 desde 1998 hasta 2017. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P. 115

<sup>94</sup> Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción p.4.



comparecientes: Pablo Catatumbo<sup>95</sup>; Édgar López Gómez, *Pachochino*<sup>96</sup>; Miguel Ángel Pascuas o Juan Carlos Ramírez, *Sargento Pascuas*<sup>97</sup>; Luis Eduardo Carvajal Pérez o Gustavo González Sánchez, *Rambo*<sup>98</sup>; Héctor Julio Villarraga Cristancho o Juan de Jesús Rincón, *Grillo o Gilberto Arroyave*<sup>99</sup>; Luis Eduardo Prada, *Freddy*; Groelfi Moreno Rodríguez, *Ramiro Cortes* o *El Profe*<sup>100</sup>; Luis Eliecer Rueda, *Matías Aldecoa*; Arlez Porras, *Yesid Guevara*; Heider Espinosa, *Juan Carlos Cachorro*; Luis René Medina, *René Emisoras*; María Lucelly Urbano, *Mireya Andrade*<sup>101</sup>; Reinaldo Escobar, *William Aguirre o Guacho*; Duberney Cabrera Carvajal, *Iván Cárdenas o Narices*; y Juan Carlos Úsuga, *Oscar el enano*. Asimismo, comparecen 3 antiguos miembros de la dirección del Bloque Móvil Arturo Ruiz: Diego Ardila Merchán, *Leonel Paz*<sup>102</sup>; Willington Montoya Duarte<sup>103</sup>; Oswaldo Miguel Mendoza, *Pacho Quinto*<sup>104</sup>.

92. Además de los informes ya descritos de la Fiscalía General de la Nación, y los informes de organizaciones que describen hechos en distintas partes del país, incluyendo esta región, el GRAI analizó 3 informes de sociedad civil sobre hechos ocurridos en la región occidental. Estos fueron seleccionados de la manera que se describe al inicio de esta sección. 1 informe corresponde al departamento de Cauca, 1 a Nariño y otro es sobre diferentes departamentos. Entre las organizaciones que los presentaron hay una Junta de Acción Comunal. En el anexo se presenta una breve descripción de su contenido.

<sup>95</sup> Cuenta con acta de compromiso y de sometimiento en el informe de la SE-JEP. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación Contextualización Bloque Occidental. P.24

<sup>96</sup> Cuenta con acta de compromiso en el informe de la SE-JEP. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Escrita P. 4. Ver también: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas. P.15

<sup>97</sup> Su identidad como Juan Carlos Ramírez fue establecida en el informe de SE-JEP y corroborada por el compareciente en su versión voluntaria el 19/06/19. Cuenta con acta de sometimiento y ha rendido versión voluntaria. De acuerdo con la FGN, Pascuas fue comandante del Frente 6° entre 1987 y 2013 En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII Génesis Frentes Bloque Occidental FARC-EP. P.19. Información que es ratificada en el memorial de respuesta enviado. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P. 55

<sup>98</sup> Cuenta con acta de compromiso en el informe de la SE-JEP. Mediante la providencia SRT-AE-006/2021, la Sección de Revisión de la JEP decidió no aplicar la garantía de no extradición en su favor, razón por la cual su caso se remitió a la Corte Suprema de Justicia. Ver también: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación Contextualización Bloque Occidental. P.26.

<sup>99</sup> De acuerdo con el compareciente: “luego de la firma del acuerdo fue designado a la tarea de la Comisión de Verificación, el mecanismo de monitoreo y verificación. En el marco de esta tarea, estuvo en la ciudad de Popayán por dos meses, luego fue designado a las tareas de legalización de todo el personal del Bloque Occidental en el espacio, en la zona veredal de La Elvira y la última misión cumplida fue la de promotor de reincorporación contratado por la ARN” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción P.9. Ver también: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación Contextualización Bloque Occidental. P.24

<sup>100</sup> Cuenta con acta de sometimiento. Acudió a la ampliación de la versión colectiva del Bloque Occidental En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción P.10

<sup>101</sup> Cuenta con acta de compromiso en el informe de la SE-JEP. Participó de la ampliación de la versión colectiva del Bloque Occidental. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción. P.5

<sup>102</sup> Participó de la ampliación de la versión colectiva del Bloque Occidental. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción P.23

<sup>103</sup> Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Móvil “Arturo Ruiz”. Tomo XXIX. P.80.

<sup>104</sup>

*f) INFORMES QUE INVOLUCRAN HECHOS EN LA REGIÓN DE OPERACIÓN  
DEL BLOQUE DEL MAGDALENA MEDIO*

93. Esta región comprende parte de los departamentos de Santander y Norte de Santander y las subregiones del Bajo Cauca, nordeste y Magdalena Medio antioqueño, el Magdalena Medio caldense, el sur del Cesar y el sur de Bolívar. Fue la zona de injerencia, principalmente, del Bloque Magdalena Medio (BMM), el cual estaba compuesto por los frentes 4, 11, 12, 20, 23, 24, 33 y 46. Su área predominante de operaciones comprendía los límites de Boyacá y norte de Cundinamarca<sup>105</sup>; Cerro Victoria en límites del Cesar y Norte de Santander, hasta Pedraza; límites de Norte de Santander con Boyacá hasta Tabetá, pasando a Carcasa, Capitanejo y Cobarachí; límites entre Boyacá y Santander, hasta Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Duitama, Paipa, Tuta, Gámbita, Tunja, Úmbita; límites entre Boyacá y Cundinamarca hasta el río Magdalena; en descenso por el río hasta Puerto Nare; carretera a El Jordán, San Roque, Cisneros, Botero, por el río Porce hasta Pato, Piamonte, Caucasia (Antioquia); pasando a Simití, Puerto Mosquito, Aguachica y Convención<sup>106</sup>.

94. Ante la JEP comparecen, actualmente, 8 antiguos miembros del Estado Mayor del Bloque Magdalena Medio (EMBMM), que pueden ser convocados a rendir su versión voluntaria sobre los hechos del macrocaso No.10 cometidos por esta estructura, según el periodo de su permanencia. Así, son comparecientes: Rodrigo Londoño Echeverry, *Timoleón Jiménez*<sup>107</sup>, Pastor Lisandro Alape Lascarro, *Pastor Alape*<sup>108</sup>, Erasmo Traslaviña Benavidez, *Jimmy Guerrero*<sup>109</sup>, Orlay Jurado Palomino, *Hermes Aguilar*<sup>110</sup>, Jairo Reinaldo Cala, *Jairo Mechas*<sup>111</sup>, Emiro del Carmen Roperero, *Rubén Zamora*<sup>112</sup>, José Javier Delgado Isaza o Pedro Trujillo, *Alberto Cancharina*<sup>113</sup> y Germán Gómez Camacho, *Gabriel 19 o Gabriel Ángel*<sup>114</sup>.

95. Además de los informes ya descritos de la Fiscalía General de la Nación, y los informes de organizaciones que describen hechos en distintas partes del país, incluyendo esta región, el GRAI analizó 15 informes de sociedad civil sobre hechos ocurridos en la región del Magdalena Medio. Estos fueron seleccionados de la manera

<sup>105</sup> Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Informe de Estructura y Perfiles Bloque Magdalena Medio. Pág. 186-187.

<sup>106</sup> Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Pág. 56-157. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Información presentada por los comparecientes tomada de las conclusiones de la VIII. Conferencia Nacional Guerrillera de las FARC-EP (1993). En: ampliación de la versión colectiva del Bloque Magdalena Medio. Escrita. Diciembre 12 de 2019. Pág. 13. Información presentada por los comparecientes tomando de las conclusiones de la VIII. Conferencia Nacional Guerrillera de las FARC-EP (1993).

<sup>107</sup> Asistió a la presentación de la versión colectiva de los antiguos integrantes del BMM, en Barrancabermeja, Santander.

<sup>108</sup> Cuenta con actas de sometimiento y compromiso de la SE-JEP. Asistió a la presentación de la versión colectiva de los antiguos integrantes del BMM, en Barrancabermeja, Santander.

<sup>109</sup> No cuenta con acta de sometimiento y compromiso de la SE-JEP. Sin embargo, asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BMM, Barrancabermeja, Santander.

<sup>110</sup> No cuenta con acta de sometimiento y compromiso de la SE-JEP. No Asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BMM, en Barrancabermeja, Santander. Sin embargo, es compareciente del Caso 01, rindió versión individual voluntaria.

<sup>111</sup> Cuenta con acta de sometimiento en el Informe de la SE-JEP. Asistió a la presentación de la versión colectiva de los antiguos integrantes del BMM, Barrancabermeja, Santander. Ver también. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIII. Introducción a la historia Bloque Magdalena Medio. Génesis Bloque Magdalena Medio. P. 27

<sup>112</sup> Cuenta con acta de sometimiento y compromiso en el Informe de la SE-JEP. Asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BMM, en Barrancabermeja, Santander.

<sup>113</sup> Su anterior nombre de civil es José Javier Delgado Isaza. Cuenta con acta de sometimiento de la SE-JEP. Asistió a la presentación de la versión colectiva de los antiguos integrantes del BMM, Barrancabermeja, Santander.

<sup>114</sup> Cuenta con acta de sometimiento y compromiso en el Informe de la SE-JEP. No asistió a la presentación de la versión colectiva de los antiguos integrantes del BMM, en Barrancabermeja, Santander.

que se describe al inicio de esta sección. De estos 15 informes, seis son de Norte de Santander, cinco de Santander, dos de la región del Magdalena Medio en general, uno del Magdalena Medio antioqueño y otro del Magdalena Medio caldense. Entre las organizaciones que los presentaron hay 2 organizaciones de mujeres, 5 universidades y 1 grupo de docentes de diferentes universidades. En el anexo se hace una descripción breve de su contenido.

**g) INFORMES QUE INVOLUCRAN HECHOS EN LA REGIÓN DE OPERACIÓN DEL BLOQUE CARIBE**

96. Esta región comprende los departamentos de La Guajira, Atlántico, Cesar, Bolívar, Magdalena y Sucre. Fue la zona de injerencia del Bloque Caribe, el cual estaba compuesto por los frentes 19, 35, 37, 41, 59 y José Antequera (urbano). Su área predominante de operaciones iniciaba “partiendo de Coveñas en la Costa Atlántica en los límites de Córdoba con Sucre, se sigue por toda la Costa hasta llegar a la frontera con Venezuela; se continúa por ésta hasta Cerro Victoria; de aquí se sigue por los límites del Cesar con Norte de Santander hasta Convención; de aquí se pasa a Aguachica, Puerto Mosquito, Simití; de aquí en línea recta hasta Caucasia; se sigue por Guarumo, Piamonte, El Jardín, Manizales, Montelíbano, Villa Fátima, Tierra Santa, Cintura, Chipa, Cuenca; de aquí se sigue por los límites de Córdoba en Sucre hasta llegar a Coveñas”<sup>115</sup>.

97. Ante la JEP comparecen, actualmente, 7 antiguos miembros del Estado Mayor del Bloque Caribe (EMBCAR) y pueden ser convocados a rendir su versión voluntaria sobre los hechos del macrocaso No.10 cometidos por esta estructura, según el período de su permanencia. Así, son comparecientes: Jairo Quintero Cala, *Jairo Mechas*<sup>116</sup>; Héctor Enrique Hernández López, *Fabio Borges*<sup>117</sup>; Luis Alejandro Cuadras Solórzano, *Leonardo Muñoz*<sup>118</sup>; Gilberto de Jesús Giraldo, *Aldemar Altamiranda*<sup>119</sup>; Ricardo Palmera, *Simón*

<sup>115</sup> FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación Contextualización Bloque Caribe. P.8

<sup>116</sup> Cuenta con actas de sometimiento y compromiso en el Informe de la SE-JEP. Asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BMM en la ciudad de Barrancabermeja (Santander). No confirmó, en esa versión, si hizo parte del EMBCAR en alguna época. P. 1. Sin embargo, en la ampliación de información presentada por los antiguos miembros del BCAR se señala que Jairo Quintero fue miembro del Estado Mayor entre 1993 y 1996, reemplazante del Frente 19 en 1993 y comandante de esta estructura en 1994. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P. 1 y 2

<sup>117</sup> Aparece en el Informe de la SE-JEP, sin embargo, no se reportan actas de sometimiento y compromiso. No asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BCAR en el ETCR de Ponedores, La Guajira. En la ampliación de información presentada por los antiguos miembros del BCAR se señala que Fabio Borges hizo parte del Estado Mayor en dos períodos: 1993 - 2007 y 2011-2012. Además, fue reemplazante del Frente 41 en 1993, y comandante del Frente 59 entre 1993 y 2001. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P. 1 y 6

<sup>118</sup> Cuenta con actas de sometimiento y compromiso de la SE-JEP. Asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BCAR, en el ETCR de Ponedores, La Guajira. Luis Alejandro Cuadras Solórzano sostuvo que fue comandante del Frente 59 desde el año 1994, sin indicar si dejó de ser comandante de ese Frente en algún momento. En: Bloque Caribe, Ampliación Versión Colectiva del Bloque, transcripción, 6 de diciembre de 2019, Ponedores. P. 38. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Génesis de las FARC-EP. Génesis Bloque Caribe. Tomo XLVIII, P. 55. En la información aportada por los antiguos miembros del BCAR se registra que *Leonardo Muñoz* integró el Estado Mayor entre 1997 y 2012. Además, fue miembro del Estado Mayor del Frente 59 entre 1997-1995 y 2001, reemplazante de 1997 -2000 y comandante de la misma estructura 2002-2012. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P. 1 y 5

<sup>119</sup> Cuenta con actas de sometimiento y compromiso de la SE-JEP. Asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BCAR, en el ETCR de Ponedores, La Guajira. No confirmó si en algún momento hizo parte del Estado Mayor del Bloque Caribe. En la ampliación de información aportada por los antiguos miembros del BCAR se señala que *Aldemar Altamiranda* fue miembro del Estado Mayor entre 1997 y 2012, reemplazante del Frente 41 en 1994 y comandante de la misma estructura entre 1995-2010. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* pp. 1 y 3

*Trinidad*<sup>120</sup>; Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*<sup>121</sup>; Aldo Manuel Moscote, *Lucas Iguarán*<sup>122</sup>. Además de las personas mencionadas por los comparecientes en el memorial de respuesta al Auto del 11 agosto de 2020, la FGN también señala a Guillermo Enrique Torres, *Julián Conrado*<sup>123</sup>, como parte del Estado Mayor de este Bloque. Adicionalmente, hay tres personas mencionadas por los comparecientes de las que aún no se cuenta con información adicional que permita afirmar si se encuentran con vida, ni lo que ocurrió durante su trayectoria en la guerrilla, estos son: Isael Daza Buitrago, *Israel Daza*<sup>124</sup>; NN. *Hernando González*<sup>125</sup>; Martín Emilio Suárez Gaviria, *Julio Gaviria*<sup>126</sup>. Hay otro compareciente que es mencionado en medios de comunicación como disidente del post-acuerdo: Antonio Flórez Hernández, *Gonzalo o Chalo*.

98. Además de los informes ya descritos de la Fiscalía General de la Nación, y los informes de organizaciones que describen hechos en distintas partes del país, incluyendo esta región, el GRAI analizó siete informes de sociedad civil sobre hechos ocurridos en la región Caribe. Estos fueron seleccionados de la manera que se describe al inicio de esta sección. De los siete informes, cuatro son sobre la región de los Montes de María, dos del Cesar y uno de Córdoba. Entre las organizaciones que los presentaron hay dos organizaciones de mujeres y una de personas con OSIGD. En el anexo se hace

<sup>120</sup> Cuenta con actas de sometimiento y compromiso de la SE-JEP. Capturado y extraditado en el año 2005.. En el documento de ampliación de información presentada por los antiguos miembros del BCAR, se señala que Simón Trinidad integró el Estado Mayor en 2003, fue miembro del Estado Mayor del Frente 59 en 1995, reemplazante del Frente 41 entre 1997 y 1999, y responsable de milicias urbanas del BCAR hasta el 2000 (sin precisar desde cuando asumió esta responsabilidad). Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P. 3 y 31

<sup>121</sup> Cuenta con actas de sometimiento y compromiso en el Informe de la SE-JEP. No asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BCAR, en el ETCR de Ponedores, La Guajira. En su versión individual ante la JEP, confirmó que hizo parte del Estado Mayor del Bloque Caribe, sin confirmar exactamente el lapso en que hizo parte de este. P. 75 y 76. En la ampliación de información aportada por los antiguos miembros del BCAR, se señala que Ricardo Téllez hizo parte del Estado Mayor entre 2008 y 2012. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* Pp. 5,6 y 37

<sup>122</sup> Cuenta con actas de sometimiento y compromiso en el Informe de la SE-JEP. No asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BCAR, en el ETCR de Ponedores, La Guajira. De acuerdo con la ampliación de información aportada por los antiguos miembros del BCAR, Lucas Iguarán integró el Estado Mayor del Bloque Caribe entre 2008 y 2012. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P. 2, 5 y 6

<sup>123</sup> Cuenta con actas de sometimiento y compromiso de la SE-JEP. Asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BCAR, en el ETCR de Ponedores, La Guajira. No confirmó si hizo parte del Estado Mayor en algún momento, aunque sí aceptó que hizo parte de este Bloque. En: Bloque Caribe, Ampliación Versión Colectiva, transcripción, 6 de diciembre de 2019, Ponedores, P.8. En la ampliación de información aportada por los antiguos miembros del BCAR, Julián Conrado no se registra como parte del Estado Mayor del Bloque durante ningún periodo, no obstante, sí aparece como miembro del Estado Mayor del Frente 19 entre 1993 y 1998. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P.7 y 8

<sup>124</sup> No firmante del Acuerdo Final de Paz. Según la Fiscalía, desertó de las FARC-EP hacia el año 1996. No existen más datos referentes a esta persona. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Génesis de las FARC-EP. Génesis Bloque Caribe. Tomo XLVIII. P. 67. En la ampliación de información presentada por los antiguos miembros del BCAR se señala que Israel Daza fue reemplazante del Estado Mayor entre 1993y 1996. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P.1 y 2

<sup>125</sup> Según la FGN fue comandante entre 1993-2000. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Génesis de las FARC-EP. Génesis Bloque Caribe. Tomo XLVIII. P. 39. En la ampliación de información presentada por los antiguos miembros del BCAR se señala que NN. Hernando González fue miembro del Estado Mayor entre 1993 y 2002; además fue comandante del Frente 35 entre 1993 y 1999. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P. 1 y 3

<sup>126</sup> No firmante del Acuerdo Final de Paz. No existen más datos referentes a esta persona. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Génesis de las FARC-EP. Génesis Bloque Caribe. Tomo XLVIII.P.52. En la ampliación de información presentada por los antiguos miembros del BCAR se señala que Julio Gaviria fue miembro del Estado Mayor entre 1993 y 1996. Además, miembro del Estado Mayor del Frente 59 de 1993 a 1996 y en 2002. También se registra que hizo parte del Estado Mayor del Frente 41 en 1993. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. *Op.cit.* P. 1

una descripción breve de su contenido.

#### *h) INFORMES QUE INVOLUCRAN HECHOS EN LA REGIÓN CENTRO*

99. Esta región comprende los departamentos de Tolima y una parte del Quindío y Huila. Fue la zona de injerencia del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, el cual estaba compuesto por los frentes 17, 21, 25, 50, Tulio Varón, Joselo Lozada y las Columnas Jacobo Prías Alape (móvil), Héroes de Marquetalia, Daniel Aldana (móvil). Su área predominante de operaciones arrancaba “por el occidente se arranca de los límites entre Valle y Quindío; Quindío y Risaralda; se sigue por los límites entre Tolima y Valle; continúa por los límites entre Tolima y Cauca y del Cauca con el Huila hasta Aránzazu; de allí se pasa a La Plata, Socorro, Agrado, Garzón, Gigante, Hobo, Campo alegre, El Paraíso, Cerro Neiva, Cerro Leyva; de aquí se continúa por los límites entre los departamentos de Meta y Huila; continúa por los límites de Cundinamarca y Tolima hasta encontrar Tolima y Caldas”<sup>127</sup>.

100. Ante la JEP comparecen, actualmente, 12 personas que hicieron parte de la dirección de frentes del Comando Conjunto Central (CCC) y que pueden ser convocados a rendir su versión voluntaria sobre los hechos del macrocaso No.10 cometidos por esta estructura, según el periodo de su permanencia. Así, son comparecientes: Luis Eduardo Rayo, *Marlon*<sup>128</sup>; Édgar Ramírez Medina, *Onofre Camargo*; Víctor Hugo Silva, *Erick el Chivo*; Nelson Antonio Gantiva, *Gonzalo*; Wilson Ramírez, *Teófilo González*; Luis Aníbal Cabrear, *Gilberto el Calvo*; Victoria Sandino Simancas, *Victoria Sandino*; Enoc Capera, *Giovanni*; John Jairo Olivero, *Armando Pipas*; Darío Criollo Tucama, *Maicol o Veneno*; y Gustavo Bocanegra, *Donald*<sup>129130</sup>.

101. Además de los informes ya descritos de la Fiscalía General de la Nación, y los informes de organizaciones que describen hechos en distintas partes del país, incluyendo esta región, el GRAI analizó cinco informes de sociedad civil sobre hechos ocurridos en la región Centro. Estos fueron seleccionados de la manera que se describe al inicio de esta sección. Los cinco informes corresponden al departamento del Tolima. Entre las organizaciones que los presentaron hay una organización de personas con OSIEGD. En el anexo se hace una breve descripción de su contenido.

### 3. TRÁMITE DE APORTES TEMPRANOS A LA VERDAD

102. Como se mencionó en la primera parte de esta decisión, (*supra*. Antecedentes) el 25 de septiembre de 2020 la SRVR se reunió con los defensores de los comparecientes Julián Gallo Cubillos, Pastor Lisandro Alape Lascarro y Pablo Catatumbo Torres Victoria debido al interés manifestado por sus representados y expresado a la Sala por

<sup>127</sup> Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX. Comando Conjunto Central FARC EP, p 66.

<sup>128</sup> Cuenta con actas de sometimiento y compromiso en el Informe de la SE-JEP. Participó en la versión colectiva del CCC el 18/09/2020. Ver también: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Génesis Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX. P.14

<sup>129</sup> Victoria Sandino Simancas, *Victoria Sandino*, Darío Criollo Tucama, *Maicol o Veneno* y Gustavo Bocanegra, Donald no fueron reconocidos por los comparecientes como miembros de la dirección del CCC, sin embargo, fueron señalados como tal por la FGN. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX.

<sup>130</sup> Existen dudas sobre la supervivencia y la identificación civil de 18 personas, 14 reconocidas por los comparecientes y 4 por la FGN, que presuntamente comandaron las distintas estructuras del CCC y por tanto hicieron parte de su dirección. Estas personas son: *Excenober*; *Elkin*; *Guillermo Zuluaga*; *El Ciego o Mojao*; *Milton*; *El Indio Iván*; Jesús Rodríguez, *Demetrio o el Burro*; *Alfredo*; Hollman Calderón, *Alirio*; Luis Emilio Coca Ramírez, *El flaco Jamir*; *Jairo*; *Milton Santana*; José Orlando Ortiz, *Héctor comidita*; *Mauricio Barbas*; Carlos Silva Torres, *Davinson*; *Anderley*; Alfredo Alarcón, *Jeremías*; *Guillermo 12*; *Leonardo 50*.

la defensa de realizar un “reconocimiento temprano de verdad”. El 1 de octubre de 2020, fecha en la que se decidió continuar con dicha conversación, se presentaron en las instalaciones de la JEP los abogados defensores Diego Alejandro Martínez Castillo y Camilo Ernesto Fagua y los referidos comparecientes. En esa oportunidad los comparecientes expresaron su interés en aportar reconocimiento de hechos de trascendencia para el país que se dieron en el marco del conflicto armado, sobre los cuales no hay, a la fecha, ningún procedimiento ante la JEP que los vincule por haberse mantenido en la clandestinidad la responsabilidad de las FARC-EP. Los hechos a los que se refirieron son, como lo manifestaron en ese momento, los homicidios de Álvaro Gómez Hurtado, Hernando Pizarro, José Fedor Rey, Jesús Antonio Bejarano, Fernando Landazábal y Pablo Emilio Guarín.<sup>131</sup>

103. El mismo 1 de octubre los abogados y comparecientes presentes en la reunión entregaron un memorial en el que reiteraron su intención de *“aportar verdad, esclarecer los hechos ocurridos y asumir tempranamente la responsabilidad ética y política sobre los siguientes casos, ocurridos todos en el marco y con ocasión al (sic) conflicto armado, los cuales, de acuerdo con nuestro conocimiento son atribuibles en su autoría a las antiguas FARC-EP”* y a continuación precisaron lugares y fechas de los seis homicidios ya mencionados en el numeral anterior. En esta comunicación escrita los comparecientes y abogados reiteraron a la SRVR la solicitud de *“[iniciar] las acciones preparatorias necesarias y [recibir] las declaraciones de aporte de verdad anticipadas de los hechos mencionados”*. Esta intención fue reiterada por escrito el 3 de octubre de 2020 por varios comparecientes, en nombre de los exintegrantes del Secretariado del Estado Mayor Central de las extintas FARC-EP manifestaron a la JEP su decisión de aportar verdad y reconocer responsabilidad en los referidos hechos.

104. Mediante el auto SRVR del 7 de octubre de 2020, la Sala procedió a convocar a los familiares de los señores Álvaro Gómez Hurtado y el señor José del Cristo Huertas Hastamorir, Hernando Pizarro León-Gómez, José Fedor Rey (“Javier Delgado”), Jesús Antonio Bejarano, Fernando Landazábal Reyes, Pablo Emilio Guarín para que manifestaran a la Sala, de manera individual o a través de organizaciones de la sociedad civil, su interés en participar y contribuir frente al aporte temprano a la verdad y el reconocimiento ofrecido por los ex integrantes de las FARC-EP.<sup>132</sup> Desde ese momento varias de estas víctimas de manera directa o a través de sus abogados y abogadas han asistido a las diligencias, formulado preguntas a los comparecientes, y recibido copias de lo actuado.

105. Entre el 2020 y el 2021 la Sala escuchó y recibió por escrito de manera individual los aportes tempranos a la verdad de los comparecientes. En ellos los comparecientes fueron interrogados sobre su conocimiento de los hechos motivo del trámite de Aportes Tempranos de Verdad, sobre su reconocimiento de responsabilidad en estos homicidios, y de manera general sobre el funcionamiento de las estructuras urbanas de las FARC-EP y su participación en homicidios selectivos. La Sala realizó las siguientes audiencias:

- Aporte de verdad de Julián Gallo en diligencias de los días 10 de diciembre de 2020 y 6 de abril de 2021.
- Aporte de verdad de Rodrigo Londoño Echeverry el 10 de febrero de 2021

<sup>131</sup> Ref Expediente Legali 0002417-1 7.2020.0.00.0001.

<sup>132</sup> El señor Huertas Hastamorir también fue asesinado junto a Álvaro Gómez Hurtado y la Sala lo ha incluido en el trámite; sin embargo su nombre no estaba en la carta.

- Aporte de verdad de Jaime Alberto Parra el 18 de marzo de 2021
- Aporte de verdad de Reinel Guzmán Flórez del 19 de marzo de 2021
- Entrevistas a los ex integrantes de la Red Urbana Antonio Nariño RUAN: Carlos Alberto Carreño, Julio César Orjuela Daza, Adela Pérez Aguirre, Luiva Giselli Vargas el 21 de julio de 2021.
- Entrevistas a la señora Luz Mery López Pascagaza y al señor José Nicolás Hurtado Buriticá el 19 de julio de 2021 y el 20 de agosto de 2021.
- Los comparecientes Pastor Lisandro Alape Lascarro y Pablo Catatumbo Torres Victoria entregaron sus aportes de verdad por escrito.
- En el marco del caso 01 se escuchó en versión voluntaria al señor José Marbel Zamora Pérez, antiguo integrante de la RUAN. Esta prueba se agregó al trámite de ATV.

106. Además, la Sala ha solicitado a la UIA realice la inspección de los expedientes que se haya abierto por estos hechos en la Fiscalía General de la Nación, así como los procesos que hayan culminado en sentencia condenatoria o exculpatoria. El análisis de este acervo compuesto por diligencias de la Sala, así como por los expedientes de la Fiscalía General de la Nación, continúa en los términos ya descritos en las consideraciones sobre la competencia personal en este caso. Así, la Sala incorporará estos aportes tempranos a la verdad en los hechos en los que tenga competencia personal, además de material y temporal. Estos hechos se incorporarán a este macrocaso en el marco del patrón de crímenes no amniables cometidos por estructuras urbanas como se explica a continuación, y la Sala examinará su competencia en cada uno de los hechos reconocidos de manera temprana por separado.

#### 4. CONVERGENCIA DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN PATRONES

107. Los análisis adelantados por las cuatro líneas de investigación hasta ahora y los macrocasos abiertos, incluyendo las diligencias de aportes tempranos a la verdad en casos emblemáticos, llevan a la Sala a plantear de manera preliminar:

- Que hay hechos que se repiten y en los que *coinciden* perpetradores, tipos de víctimas y motivaciones -por ejemplo, desplazar, desaparecer, asesinar selectivamente-.
- Que algunos hechos se *encadenan* en el tiempo. Por ejemplo, se ha encontrado que el desplazamiento puede ser una consecuencia de otros crímenes o tentativas de otros crímenes como reclutamiento forzado, violencia sexual y homicidios. De igual manera, se ha identificado que en algunos casos se presenta una *secuencia* de crímenes, por ejemplo, violencia sexual seguida poco tiempo después de homicidio y/o desaparición forzada de la víctima o de sus familiares. Otros *encadenamientos* de hechos corresponden primero al asesinato y desaparición de una persona, seguido por el asesinato de la familia buscadora. O a la toma guerrillera de un municipio seguido del desplazamiento de parte de la población del mismo.
- Que en un mismo evento ocurren *simultáneamente* diversos hechos y conductas. Así, en las tomas a municipios y poblaciones se presentaron al mismo tiempo ataques contra la Policía cuando esta no estaba participando en hostilidades, uso indiscriminado de artefactos explosivos y ataques intencionales contra la población civil y bienes de carácter civil.

108. Estas coincidencias, encadenamientos y simultaneidad de las conductas dan indicios para identificar patrones de violencia, así como para asociar y remitir algunos hechos a los macrocasos que ya están abiertos al encadenarse, por ejemplo, con el reclutamiento. El análisis de dichos patrones de violencia, así como su atribución penal a quienes corresponda, resulta más completo y eficiente por parte de la Sala al estudiar estos fenómenos concatenados en un mismo caso. Ello propende por entender mejor las dinámicas de la guerra, no como hechos aislados sino como una serie de conductas que se siguen unas a otras y cuyo análisis separado implicaría perder de vista la conexión entre ellas y las razones estructurales de su comisión.

109. Como señala el literal iv) del artículo transitorio 66 de la Constitución Política, en el ejercicio de la priorización *“reconsiderar y ajustar los criterios usados en el pasado no es una debilidad, si este cambio se hace como producto de un análisis profesional y objetivo”*. En ese sentido, las circunstancias fácticas presentes al momento de la primera ronda de priorización son disímiles a las presentes. Para ese entonces, la SRVR no contaba con la totalidad de los informes recibidos por parte de organizaciones de víctimas y entidades del Estado, únicamente con algunos de los informes de la FGN. Tampoco tenía la experiencia que ha ganado en estos años desde su entrada en funcionamiento, ni había conocido los retos organizativos, humanos y técnicos que acarrea el ejercicio de su competencia. Con este panorama, y sabiendo el tiempo restante que tiene para terminar sus funciones, la Sala considera que no solo es necesario sino útil un cambio en la manera de abordar el análisis de los patrones de delitos no amniables puestos en su conocimiento.

110. De acuerdo con el derecho penal internacional, retomado por esta Sala, un patrón es la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión, y características de las víctimas<sup>133</sup>. En punto de la repetición, la Sala también ha señalado que no hay una tarifa respecto a la cantidad de acciones que constituyen una repetición, sino que esta debe ser comprendida en el contexto del accionar como repetitiva frente a un número múltiple de acciones<sup>134</sup>. Es esta comparación entre las acciones la que permite distinguir un hecho aislado de un hecho repetido. Entonces, el patrón se refiere a la similitud de múltiples acciones, la cual permite describir cuáles eran las políticas expresas o tácitas del Estado o de la organización armada<sup>135</sup>.

111. La Sala de Reconocimiento estima que concentrar su investigación en conductas, como lo han hecho las líneas, es insuficiente para explicar lo sucedido. Adicionalmente, la fragmentación de la investigación por conducta resultaría en una dispersión de los recursos y duplicación de esfuerzos, por ejemplo, con unos analistas investigando una masacre y otros el desplazamiento forzado que fue consecuencia de esa misma masacre. En cambio, el análisis de las motivaciones y lógicas del accionar de la antigua guerrilla, presente en todas las líneas de investigación, revela en cuáles patrones puede haber convergencia, porque coinciden diversos crímenes contra los mismos tipos de víctimas. También permite revelar cuándo los patrones corresponden a una sola lógica quizá relacionada con una conducta dominante, como puede suceder con el secuestro y el reclutamiento. A partir del análisis preliminar de los informes llevado a cabo por las cuatro líneas de investigación, se identifican ya algunos patrones que responden al ejercicio del control social y territorial, al desarrollo de la confrontación armada o al

<sup>133</sup> SRVR. Auto 019 del 26 de enero de 2021, de Determinación de Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad. Párr. 230.

<sup>134</sup> *Ibid.*

<sup>135</sup> *Ibid.*

funcionamiento y objetivos de las redes urbanas de la guerrilla.

112. *Patrón de conductas no amnistiabiles cometidos en ejercicio del control social y territorial.* Este patrón agrupa conductas no amnistiabiles cometidas para controlar a la población civil en un territorio, sea de “retaguardia” o un territorio hacia el cual se desplegó la guerrilla para ejercer este control. Los secuestros que la Sala de Reconocimiento llamó en el Auto 19 de 2021 “de control territorial” son de este tipo, incluyendo tres motivaciones distintas dentro del patrón: (i) por desobedecer las órdenes de la guerrilla o de sus colaboradores; (ii) por sospechar que se trata de colaboradores o simpatizantes del enemigo o (iii) por ser funcionarios públicos o candidatos a serlo, y no ser afines a la guerrilla. Estas motivaciones también son recurrentes en los informes sobre hechos de homicidios, masacres, desplazamiento forzado y violencia sexual, mostrando un repertorio de violencias para ejercer control social y territorial. Hasta el momento, se han identificado tanto homicidios y violencia sexual como desplazamiento forzado, cometidos por sospechas de que las víctimas eran colaboradores o simpatizantes del enemigo, o por castigo por desobedecer a la guerrilla<sup>136</sup>. No se ha encontrado violencia sexual motivada por el cargo de funcionario público, pero sí asesinatos y desplazamientos forzados por este motivo.

113. *Patrón de conductas no amnistiabiles cometidas en el desarrollo de las hostilidades.* Este patrón agrupa las conductas no amnistiabiles cometidas en la conducción de hostilidades, para lo cual se han reunido y sistematizado los informes relacionados con el uso de medios y métodos ilícitos de guerra. Por “medios”, la Sala de Reconocimiento hace referencia al tipo de armas utilizadas y por “métodos”, a la forma en la que se hizo uso de estas, así como a otras tácticas de guerra empleadas para atacar como: la perfidia, los actos de terrorismo, los ataques indiscriminados, ordenar que no se dé cuartel, entre otras. Bajo este patrón se examinan las conductas relacionadas con tomas a poblaciones, ataques contra personas que han quedado fuera de combate, destrucción de bienes civiles, entre otras que constituirían graves infracciones al DIH. También agrupa hechos de violencia sexual, masacres y otros que ocurran en el contexto de un ataque, por ejemplo, en la incursión a una población<sup>137</sup>.

114. *Patrón de conductas no amnistiabiles agrupadas como ataques a bienes y personas civiles en contextos urbanos.* -Las FARC-EP eran una guerrilla campesina originaria de zonas de la expansión agrícola hacia la Orinoquía y la Amazonia luego de La Violencia partidista. Sin embargo, a partir de su crecimiento rápido en la década de los noventa también incursionó en áreas urbanas, donde perpetró homicidios de civiles bajo modalidad de sicariato, y otros atentados a personas y bienes civiles con explosivos. Este patrón tiene como punto de partida los Aportes Tempranos a la Verdad efectuados por algunos miembros del Secretariado en seis homicidios selectivos. La investigación plantea agrupar estos con los demás homicidios selectivos y atentados a civiles cometidos por o con el apoyo de redes urbanas de las FARC-EP.

<sup>136</sup> Durante las audiencias de priorización, algunas organizaciones señalaron, por ejemplo, que la persecución de líderes sociales o civiles por su orientación sexual se asoció con las categorías de “soplones” o “sapos” (Asociación de víctimas de Hatillo Boca del Monte – ASOVIHA- Audiencia de Medellín) lo que llevó a situaciones de desplazamiento forzado (Fundación Etnikos – Audiencia de Valledupar). Asimismo, se expuso que el desplazamiento no debe ser estudiado de manera aislada (Fundación para el Desarrollo del Sur Colombiano – FUNIPSI – Audiencia de Bogotá), sino en conexidad con amenazas, homicidios selectivos, masacres, violencia sexual y despojo (CODHES – Audiencia de Valledupar).

<sup>137</sup> Al respecto, se recibieron observaciones escritas por parte de la Mesa de Interlocución y Concertación de los Montes de María (MIC). Asimismo, se subrayó, por ejemplo, la necesidad de investigar la relación entre la toma guerrillera de Puerto Saldaña y el desplazamiento forzado que desencadenó (Corporación Opción Legal – Audiencia de Bogotá).

115. Los tres patrones descritos, así como las políticas explícitas o implícitas del grupo armado en las que se inscriben, se abordan con mayor profundidad en las consideraciones de la Sala referidas a la priorización. Ahora que se ha explicitado el procedimiento seguido hasta el momento en las fases de agrupación y concentración de hechos, así como los resultados y análisis preliminares que se derivan de estas, la Sala de Reconocimiento expone, a continuación, sus consideraciones en relación con la última etapa, que se refiere a la satisfacción de los criterios previamente definidos para la priorización misma del caso.

116. También en esta etapa de concentración el equipo de Gestión de la Información del GRAI ha continuado con la estandarización e integración de bases de datos para extraer la información estadística que permita establecer la magnitud de los hechos y su victimización. De otra parte, se conformaron dos equipos de analistas a cargo de examinar, por una parte, las narrativas de víctimas disponibles en los sistemas de información judicial de otras jurisdicciones, y, de otra parte, las versiones voluntarias rendidas hasta ahora por las y los comparecientes llamados en el marco del Caso 01.

#### **5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAS VÍCTIMAS Y SUS ORGANIZACIONES CON RESPECTO A LA CONCENTRACIÓN NACIONAL DE CRÍMENES DE LAS FARC-EP E IDENTIFICACIÓN DE UN NUEVO PATRÓN DE HECHOS**

117. En la ronda de observaciones presentadas por las organizaciones de la sociedad civil al planteamiento del macrocaso estas hicieron varias observaciones<sup>138</sup>. A continuación, se presenta un resumen de estas y la respuesta de la Sala en lo que concierne al presente macrocaso.

118. *Observaciones generales en relación con la metodología de investigación por actor* - Diferentes organizaciones expresaron reparos sobre la apertura de macrocasos por actor<sup>139</sup>. Indicaron que hay hechos en los que participaron distintos actores<sup>140</sup>, y otros en los que las víctimas no tienen claro quién fue el responsable, y sobre los que no ha habido reconocimiento por parte de quienes se han acogido a la JEP<sup>141</sup>. También señalaron que hay víctimas que lo fueron simultáneamente o en distintos momentos por parte de todos los actores de competencia de la JEP<sup>142</sup>. Las organizaciones señalaron que esto podría dificultar su acreditación en los macrocasos<sup>143</sup>. Además, Varias organizaciones y víctimas expresaron que la agrupación por actor pone en riesgo su seguridad y la de los y las representantes judiciales, pues permite que los actores armados presentes en el territorio les identifiquen fácilmente<sup>144</sup>.

119. En contraste, algunas organizaciones manifestaron estar de acuerdo con esta nueva metodología. La ven como una oportunidad para la representación de víctimas

<sup>138</sup> Comisión de Participación de la JEP. Informe de la Comisión de Participación a la SRVR. Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos y mediante el formulario de observaciones escritas. 17 de marzo de 2022.

<sup>139</sup> Algunas de estas fueron el Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH); ASOVIDA, Colectivo Justicia Mujer, la Asociación por una semilla de esperanza de corazón y la Mesa Víctimas De Apartadó. (audiencia de Medellín).

<sup>140</sup> ASOVIDA (audiencia de Medellín).

<sup>141</sup> Opción Legal (primera audiencia de Bogotá).

<sup>142</sup> Red de Mujeres Víctimas y Profesionales manifestó que una concentración por actores no es adecuada para las víctimas, toda vez que muchas de ellas fueron victimizadas por varios actores. Esta metodología, incluso, plantearía problemas para la propia representación (audiencia de Bogotá).

<sup>143</sup> FUNIPSI (primera audiencia de Bogotá).

<sup>144</sup> Corporación Humanas (primera audiencia de Bogotá).

de diferentes hechos causados por el mismo actor<sup>145</sup> y como una posibilidad para que se establezcan nexos y se identifique cadenas de mando y máximos responsables<sup>146</sup>.

120. *Observaciones en relación con los hechos a investigar* - Varias organizaciones señalaron que el desplazamiento forzado no debe ser estudiado de manera aislada<sup>147</sup> sino en conexidad con otros hechos como amenazas, homicidios selectivos, masacres, confrontaciones entre grupos armados<sup>148</sup>, violencia sexual<sup>149</sup> y despojo<sup>150</sup>. Asimismo, se solicitó investigar a las FARC-EP por desplazar a la población civil para el control de recursos naturales<sup>151</sup>, entre ellos la explotación del carbón y la agroindustria<sup>152</sup>. Las organizaciones hicieron énfasis en la persecución contra líderes y lideresas sociales en razón de su orientación sexual y el trato que recibieron como “soplones” o “sapos”<sup>153</sup>. Igualmente, en el hecho de que muchos de ellos y ellas tuvieron que exiliarse<sup>154</sup>. La Universidad del Tolima solicitó que se investigue el desplazamiento forzado del que fue objeto la comunidad educativa por parte de las FARC-EP.

121. Por otra parte, y de manera contradictoria con la solicitud de no plantear los hechos de forma aislada, otras organizaciones solicitaron la apertura de un macrocaso sobre ciertos tipos de hechos. Algunas pidieron un caso de desaparición forzada<sup>155</sup>. Se hizo énfasis en la desaparición forzada de lideresas y líderes sociales en razón de su actividad, así como de niños, niñas, adolescentes y jóvenes<sup>156</sup>, y en la utilización de fosas comunes para ello<sup>157</sup>. De igual forma, subrayaron la importancia de que se investigue la desaparición forzada causada por las FARC-EP en todo el territorio

<sup>145</sup> Asociación por una semilla de esperanza de corazón (audiencia de Medellín).

<sup>146</sup> Corporación Opción Legal (primera audiencia de Bogotá).

<sup>147</sup> Fundación para el Desarrollo del Sur Colombiano (FUNIPSI) (primera audiencia de Bogotá).

<sup>148</sup> Corporación Opción Legal manifestó la importancia de que se investigue la relación entre la toma guerrillera de Puerto Saldaña y el desplazamiento forzado que de ahí se derivó (primera audiencia de Bogotá). Ver también: Observaciones escritas de la Mesa de Interlocución y Concertación de los Montes de María (MIC)

<sup>149</sup> Asociación por Una Semilla de Esperanza de Corazón (audiencia de Medellín); Fundación de Víctimas Valle de Bendiciones (audiencia de Cali); Corporación Mujer Sigue Mis Pasos (primera audiencia de Bogotá).

<sup>150</sup> CODHES (audiencia de Valledupar); la Fundación Etnikos expuso que los miembros de las ex Farc deberían ser investigados por desplazamiento forzado y, de manera complementaria, por las demás afectaciones derivadas de este hecho victimizante: vulneración del derecho a la vivienda, pérdida de la sostenibilidad económica, interrupción de la educación en el caso de los menores de edad, entre otros (audiencia de Valledupar).

<sup>151</sup> Manifestación del Foro Internacional de Víctimas y la Confederación General del Trabajo -CGT- (Observaciones escritas). Amas de casa rurales víctimas de la vereda Alemania (audiencia de Valledupar)

<sup>152</sup> CODHES (audiencia de Valledupar)

<sup>153</sup> Petición hecha por la Asociación de víctimas de Hatillo Boca del Monte -ASOVIHA- (audiencia de Medellín).

<sup>154</sup> Foro Internacional de víctimas Capítulo Venezuela (audiencia de Valledupar). La organización también manifestó la dificultad en la entrega de su informe dado el paro armado del ELN en la frontera.

<sup>155</sup> Asociación de Víctimas del Conflicto de la Verdad Caño Margen Derecha del Municipio de San Pedro de Urabá -AMUVICAD-; Voces Humanitarias Migrantes; Caminos de esperanza y Madres de la Candelaria. (Audiencia Medellín). Organización Amas de casas rurales víctimas de la vereda Alemania, Asociación de desplazados del parque paramillo Sector manso y Sinú -ASODEPAD.SMS- (Audiencia Valledupar). Asociación de mujeres víctimas del conflicto de Barbaças, Víctimas invisibles del conflicto armado, Asociación de víctimas de desaparición forzada Luz de Esperanza (Audiencia Cali). ASOVIC, Organización Manos Amigas (Audiencia Villavicencio). Esta última manifestó haber presentado un informe con 115 casos de personas desaparecidas en Orocué; así como casos de niños y niñas que “nacieron” en grupos subversivos y de los que no se sabe nada a la fecha. Las organizaciones reportaron un total de 1.100 personas víctimas de desaparición forzada en Antioquia, todas atribuibles a las FARC-EP.

<sup>156</sup> La Asociación de víctimas de desaparición forzada Luz de Esperanza referenció conocer el caso de 29 jóvenes desaparecidos por el Frente 29 de las FARC-EP. (audiencia de Cali). Amas de casa rurales víctimas de la vereda Alemania manifestó que en la vía Zambrano al Carmen de Bolívar existen cementerios hechos por las FARC-EP (audiencia de Valledupar).

<sup>157</sup> Organización de víctimas del Municipio de Guadalupe, Antioquia y Luz del Norte (audiencia de Medellín). Red de Derechos Humanos del Pacífico Nariñense y Pie de Monte costero (audiencia de Cali)



nacional y su relación con el exilio<sup>158</sup>.

122. Otras organizaciones solicitaron investigar a las FARC-EP por la destrucción de bienes civiles e instituciones del Estado a través del uso indiscriminado de ciertas armas<sup>159</sup> y por la instalación de minas antipersonal<sup>160</sup>. En relación con el medio ambiente y el territorio, las organizaciones se refirieron al cambio en el uso del suelo que antes se destinaba a los cultivos agrícolas y ahora a cultivos de uso ilícito, también a la voladura de oleoductos y la minería ilegal<sup>161</sup>.

123. Las organizaciones de mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas solicitaron la apertura de un macrocaso específico sobre violencia sexual, y expresaron que no es adecuada su investigación dentro de los casos por actor<sup>162</sup>. Al respecto, señalaron que la metodología adoptada en la fase de concentración puede conllevar a un fraccionamiento de los hechos y de las víctimas, cuestión que limitaría la posibilidad de establecer contextos y patrones de macro criminalidad, así como de construir una verdad única y completa<sup>163</sup>. Asimismo, expresaron que el abordaje de estas violencias en el marco de los casos “sombrija” podría llevar a invisibilizar sus particularidades<sup>164</sup>, y el hecho de que estas violencias pudieron cometerse por varios actores armados contra una misma persona<sup>165</sup>.

124. Varias organizaciones recordaron la calidad de sujetos de especial protección constitucional que tienen las mujeres y llamaron la atención sobre los riesgos e impactos desproporcionados que la Corte Constitucional reconoció con respecto a las mujeres

<sup>158</sup> INCOLPAZ, Asociación Indígena de la Guajira Waya Wayuu, Asociación Mujeres Valores y Trabajo (ASOMVT), Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, entre otras (Audiencia Valledupar). Asociación de Víctimas de Desplazamiento Forzado Los Hatos, El Triunfo, La India, Semillas de Paz, La Patagonia y Reserva de La Montañita, Caquetá (Audiencia Villavicencio). Amas de casas rurales víctimas de la vereda Alemania (Audiencia Valledupar). Representante de la Mesa Municipal de Víctimas de Miraflores, Guaviare y Organización de víctimas NUEVO AMANECER (Audiencia Villavicencio).

<sup>159</sup> Asociación de desplazados de Mocoa; Organización de Consejos Comunitarios y Organizaciones Étnicas Territoriales en Nariño – ASOCOETNAR (audiencia de Cali).

<sup>160</sup> Solicitud realizada por la Asociación Campaña Colombiana contra Minas y William Gómez Gómez Abogados (audiencia de Medellín). Sobre este mismo punto, la Fundación Mujeres sin Límite elevó la siguiente pregunta a la magistratura: “¿Se harán responsables a las FARC de estos hechos victimizantes posteriores a la firma del acuerdo de paz, ya que son afectaciones generadas por sus acciones realizadas antes del año 2016? Es de vital importancia dejar en claro que la comunidad sigue estando expuesta pues tienen territorios minados que no pueden utilizar y territorios que están siendo minados por las actuales disidencias de las FARC.” (audiencia de Villavicencio).

<sup>161</sup> Resguardo Indígena Inga de Aponte; Colectivo de Guardaparques del Sistema de Parques Nacionales de Colombia; la Corporación PAX Colombia; y la Mesa Municipal de Mujeres del municipio de Barbacoas. (audiencia de Cali)

<sup>162</sup> Asociación Red de Mujeres Víctimas y Profesionales; Asociación Mujeres del Plantón; FORFUPAZ Forjando un Futuro por la Paz; Mesa de participación efectiva de las víctimas; Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad; Todos somos Iguales LGBTI; El Peñol Diversa; la Corporación de Mujeres Ecofeministas Comunitar, INCOLPAZ y una organización identificada como O.M.H.V.C.A.R. Durante las audiencias desarrolladas en las ciudades de Medellín, Valledupar, Cali, Villavicencio, San José del Guaviare y Bogotá, se unieron a esta solicitud organizaciones como la Colectiva Justicia Mujer; Colombia Diversa; la Corporación Sisma Mujer; la Asociación de Mujeres Víctimas y Emprendedoras; la Corporación Colectivo de Abogadas Elenita González Pérez; el Consejo Comunitario Comunidades Negras Vereda Berruga; Hitos de Paz; la Mesa Departamental de Víctimas de Santander; el MOVICE Regional Meta; la Fundación para el Desarrollo Humano Integral del Sur Colombiano (Huila Caquetá Putumayo, Tolima); la Red ESMUJER; la Organización Mujeres Guerreras de Santander; la Fundación AFRODEVID; la Corporación Humanas; la Corporación Mujer Sigue Mis Pasos; la Red De Mujeres Víctimas; la Asociación de Mujeres Víctimas con Visión del Guamo, Por la Dignidad de las víctimas del Guamo; Mujeres Valientes de Sucre Esfuérzate; Mujeres Renovadoras de la Vida; Mesa de Víctimas de Morroa; Movimiento por la Paz y la Libertad; la Asociación de Mujeres Víctimas del Conflicto Armado en Colombia Gestionando Paz, la Asociación Tamboreras del Cauca; la Asociación Mujeres Unidas Defendamos Nuestros Derechos y el Colectivo Máscaras de la Verdad.

<sup>163</sup> Corporación Colectiva Justicia Mujer (audiencia de Medellín).

<sup>164</sup> Comisión Colombiana de Juristas (primera audiencia de Bogotá).

<sup>165</sup> Red de Mujeres Víctimas y Profesionales (primera audiencia de Bogotá).

víctimas del conflicto armado en el Auto 092 de 2008<sup>166</sup>. En esta línea, solicitaron a la JEP no centrarse únicamente en hechos de violencia sexual, sino también investigar otras formas de violencias contra las mujeres<sup>167</sup> tales como la violencia reproductiva<sup>168</sup>. En su opinión, las metodologías de investigación de la JEP son insuficientes ya que no incluyen criterios para profundizar en patrones de violencia basada en género, ni en otros patrones de violencia machistas y patriarcales estructurales<sup>169</sup>. Por esta razón, solicitaron investigar la relación de estas violencias con el desplazamiento forzado<sup>170</sup>, la desaparición forzada y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes<sup>171</sup> y llamaron la atención sobre hechos en los que las mujeres que buscaban a sus seres desaparecidos fueron violentadas sexualmente y luego de colocar sus denuncias se vieron forzadas a desplazarse de sus territorios<sup>172</sup>. Algunas organizaciones también solicitaron que se investigue si la desaparición de algunas mujeres pudo estar asociada con casos de explotación sexual y de trata de personas<sup>173</sup>; así como las afectaciones que han vivido las mujeres familiares de miembros de la Fuerza Pública, especialmente madres y esposas, y los obstáculos que han enfrentado para esclarecer los hechos y buscar justicia<sup>174</sup>.

125. De igual manera, otras organizaciones pidieron investigar la violencia sexual y la violencia basada en género cometida contra personas LGTBIQ+<sup>175</sup>, especialmente, contra las mujeres trans<sup>176</sup>. Se sugirió realizar una caracterización de la violencia sexual contra los hombres<sup>177</sup>, para quienes resulta difícil hablar de lo sucedido en sus cuerpos. De esta manera, se lograría ampliar el análisis y la tipología de estas violencias<sup>178</sup>.

126. *Observaciones en relación con otros grupos victimizados.* - Otras organizaciones solicitaron tener en cuenta los impactos desproporcionados del conflicto armado en la vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes<sup>179</sup> y que como consecuencia de la victimización causada a sus padres, familiares o a ellas y ellos mismos hoy están inmersos en el consumo de sustancias psicoactivas u otros riesgos<sup>180</sup>. En este sentido, se pidió escuchar a las personas jóvenes durante los años 2002 a 2021, que como

<sup>166</sup> Corporación Humanas (primera audiencia de Bogotá); Colectivo de Abogadas Elenita González Pérez (audiencias de Medellín y Valledupar)

<sup>167</sup> Corporación Colectiva Justicia Mujer (audiencia de Medellín). También: Corporación Colectiva Justicia Mujer; la Corporación Colectivo de Abogadas Elenita González Pérez; Asociación por Una Semilla de Esperanza de Corazón (audiencia de Medellín); Fundación de Víctimas Valle de Bendiciones; Asociación Tamboreras del Cauca; y Mesa Municipal de Mujeres de Barbacoas (audiencia de Cali).

<sup>168</sup> Colombia Diversa (primera audiencia de Bogotá).

<sup>169</sup> Corporación Sisma Mujer (primera audiencia de Bogotá).

<sup>170</sup> Asociación de Mujeres Víctimas Constructoras de Paz, Asociación Tamboreras del Cauca y Fundación Arte de Emprender Florida (audiencia de Cali); Fundación Mujeres Sin Límites (audiencia de Villavicencio)

<sup>171</sup> Corporación Mujer Sigue Mis Pasos; Asociación de Mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia Gestionando Paz y Mesa de Víctimas de San Martín Meta (audiencia de Villavicencio); Fundación para la Mujer, Fe y Esperanza (audiencia de Medellín); Organización de Mujeres Víctimas Construyendo Paz y Corporación Militares Víctimas del Conflicto Armado (audiencia de Valledupar); Organización Petra Mujeres Valientes; Corporación Plural, entre otras. Fundación Esperanza de Vida por un Futuro Mejor de Bucaramanga Asociación de Tejedores de Paz y COALICO (primera audiencia de Bogotá). Manos solidarias (observaciones escritas).

<sup>172</sup> Corporación Mujer Sigue Mis Pasos (primera audiencia de Bogotá)

<sup>173</sup> Asociación de víctimas Agroambiental Puerto Claver.

<sup>174</sup> Fundación Social y Humanitaria y FUNCOES (segunda audiencia de Bogotá)

<sup>175</sup> Colectivo Máscaras de la Verdad (audiencia de Villavicencio); Asociación de Víctimas de Hatillo Boca del Monte ASOVICA (audiencia de Medellín); Asociación LGTBI Orito Diverso (audiencia de Cali).

<sup>176</sup> Fundación Mujeres Guerreras Unidas por la Vida y la Libertad (audiencia de Villavicencio).

<sup>177</sup> Emisora Comunitaria de Víctimas (segunda audiencia de Bogotá).

<sup>178</sup> Colectivo Máscaras de la Verdad (audiencia de Villavicencio); Emisora Comunitaria de Víctimas (primera audiencia de Bogotá); Asociación de Mujeres Víctimas y Emprendedoras (audiencia de Valledupar).

<sup>179</sup> COALICO (primera audiencia de Bogotá).

<sup>180</sup> Organización Petra Mujeres Valientes (segunda audiencia de Bogotá).

consecuencia del conflicto quedaron huérfanas o tuvieron que desplazarse<sup>181</sup>. Se propuso también el uso de la categoría “jovenicidio” para agrupar hechos violentos en contra de los jóvenes<sup>182</sup>. Las organizaciones también llamaron la atención sobre las víctimas civiles con discapacidad y los adultos mayores, especialmente sobre los impactos que tuvo el desplazamiento forzado en estos grupos poblacionales y en las dificultades que han enfrentado para iniciar un nuevo proyecto de vida dada su discapacidad o edad<sup>183</sup>.

127. En relación con el campesinado, las organizaciones hicieron énfasis en que el conflicto rompió sus estructuras económicas, políticas, ambientales y culturales<sup>184</sup>. Señalaron que a los campesinos se les ha tenido como objetivos militares por “estar” del lado de uno o de otro, especialmente las personas jóvenes<sup>185</sup>. Otros grupos afectados en los territorios que también fueron mencionados son los sindicatos<sup>186</sup> y los líderes de iglesias y comunidades religiosas<sup>187</sup>.

128. Los miembros de la Fuerza Pública y familiares de soldados y policías solicitaron que se tengan en cuenta las afectaciones que sufrieron durante el conflicto<sup>188</sup>, especialmente, las discapacidades y secuelas psicológicas<sup>189</sup> que les dejó el uso de ciertos medios y métodos de guerra que señalaron serían contrarios a las normas del DIH<sup>190</sup>, tales como las minas antipersonal<sup>191</sup>; así como el secuestro, la desaparición forzada y otras victimizaciones<sup>192</sup>. En cuanto a los empleados y funcionarios del extinto DAS se solicitó considerar que fueron víctimas de “emboscadas”, homicidios y desapariciones forzadas<sup>193</sup>. También se hizo un llamado para considerar las victimizaciones contra los

<sup>181</sup> Asociación de Víctimas de Desplazamiento Forzado Los Hatos, El Triunfo, La India, Semillas De Paz, La Patagonia y reserva de La Montañita (audiencia de Villavicencio).

<sup>182</sup> Familiares de caminantes víctimas de la masacre de Puracé y COALICO (primera audiencia de Bogotá).

<sup>183</sup> Colectivo de víctimas con discapacidad en Casanare; Asociación de Víctimas de Desplazamiento Forzado Los Hatos, El Triunfo, La India, Semillas de Paz, La Patagonia y reserva de La Montañita. (audiencia de Villavicencio) Al respecto, esta última asociación expuso que aproximadamente 166 familias fueron desplazados por el Frente Miller Perdomo de las FARC-EP y solicitó una visita por parte de la Jurisdicción.

<sup>184</sup> CODHES (audiencia de Valledupar). Asociación Indígena Campesina de Colombia y la Mesa Municipal de Mujeres del municipio de Barbacoas (audiencia de Cali). Asociación de Víctimas de Desplazamiento Forzado Los Hatos, El Triunfo, La India, Semillas De Paz, La Patagonia y reserva de La Montañita (audiencia de Villavicencio).

<sup>185</sup> Mesa Municipal de víctimas de El Retorno, Guaviare (audiencia de Villavicencio).

<sup>186</sup> Junta Directiva del Sindicato de Educadores de la Guajira ASODEGUA (audiencia de Valledupar). Al respecto también se mencionó la victimización que ocurrió contra trabajadores y ex trabajadores de la Empresa Drummond en Colombia. De otra parte, SINTRAGRO expuso que en el marco del conflicto armado se produjeron aproximadamente 1200 muertes de personas obreras asesinadas por las FARC-EP en la región de Urabá y Magdalena (audiencia de Medellín).

<sup>187</sup> Comité de Libertad Religiosa del Caquetá (audiencia de Villavicencio).

<sup>188</sup> ASOVICDAS, Asociación de Militares víctimas del conflicto armado del Huila (primera audiencia de Bogotá). Fundación Manos de ayuda a víctimas de la Fuerza Pública y el conflicto armado en Medellín. (audiencia de Medellín). Organización Mil víctimas (audiencia de Villavicencio).

<sup>189</sup> Corporación de Militares víctimas del conflicto armado (audiencia de Valledupar). Mil víctimas (audiencia de Villavicencio).

<sup>190</sup> Organizaciones FEGOVIC y la Mesa Víctimas de Medellín (audiencia de Medellín). Asociación de militares víctimas del Huila. (primera audiencia de Bogotá). Organización de víctimas policías y soldados (segunda audiencia de Bogotá). En similares términos, Familias de caminantes víctimas de la masacre de Puracé Por el derecho a transitar por el territorio nacional expresó que no se les ha tenido en cuenta como víctimas del atentado a la Escuela General Santander (primera audiencia de Bogotá).

<sup>191</sup> Solicitud realizada por la Asociación Campaña Colombiana contra Minas y William Gómez Gómez Abogados (audiencia de Medellín). Corporación de sobrevivientes de minas antipersonal y Organización Mil Víctimas (primera audiencia de Bogotá). Adicionalmente, esta corporación manifestó que debería abrirse un macrocaso particular para investigar la siembra de minas antipersonal, cuyas víctimas, de acuerdo a las cuentas de la organización, ascienden a más de 12.000.

<sup>192</sup> ACOMIDES (Audiencia Cali) En forma similar se expresó la Fundación para el apoyo de Militares, policías, madres y viudas del conflicto armado (audiencia de Medellín).

<sup>193</sup> ASOVICDAS. Jaime Lozano (audiencia de Medellín).

mismos exintegrantes de la organización armada<sup>194</sup>.

129. *Observaciones en relación con los territorios a investigar.* –Las organizaciones de Antioquia solicitaron la apertura de un macrocaso para el departamento<sup>195</sup>, debido al alto número de víctimas<sup>196</sup> y la incidencia que tuvieron las FARC-EP<sup>197</sup> no solo en las áreas rurales sino también en contextos urbanos<sup>198</sup>. Otras organizaciones del país pidieron que se investiguen las victimizaciones causadas por las FARC-EP en estos municipios y departamentos en particular: La Guajira<sup>199</sup>; Minas de Iracal, Poponte, La Jagua de Ibirico y El Toco en Cesar<sup>200</sup>; Ciénaga Grande, Santa Marta y Tasajera en Magdalena<sup>201</sup>; la región del sur del Atlántico; San Jacinto, el Carmén<sup>202</sup> en Bolívar; las regiones de la Mojana Sucreña, San Jorge, los Montes de María<sup>203</sup> y el Golfo de Morrosquillo, especialmente, los municipios de Coloso, Ovejas, Morroa y el corregimiento de Berrugas en Sucre<sup>204</sup>; Alto Sinú, Tierra Alta<sup>205</sup> y el sur de Córdoba; Atrato en el Chocó<sup>206</sup>; Guapi y Timbiquí<sup>207</sup> y los corregimientos de Santa Leticia<sup>208</sup>, El Mango y El Plateado<sup>209</sup> en Argelia, Cauca; Olaya Herrera<sup>210</sup> y la región del pacífico nariñense<sup>211</sup> en Nariño; Puerto Asís, Valle del Guamuez y Puerto Guzmán en Putumayo<sup>212</sup>; la región del sur del Tolima<sup>213</sup>; Guática en Risaralda<sup>214</sup>; Galápagos, Honduras, Misiguay<sup>215</sup> y Rionegro<sup>216</sup> en Santander<sup>217</sup>; Labranzagrande en Boyacá<sup>218</sup>;

<sup>194</sup> Colectivo Mambrú (audiencia de Medellín).

<sup>195</sup> Organización Luz del Norte; La Asociación Nuevo Renacer expresó la necesidad de que haya un estudio específico para el caso del Valle de Aburrá, en Medellín (audiencia de Medellín).

<sup>196</sup> Las víctimas de la comunidad de Mesopotamia llamaron la atención sobre los municipios del suroriente antioqueño: Granada, Sonsón, Abejorral, Argelia, San Francisco, Mesopotamia y Nariño (audiencia de Medellín).

<sup>197</sup> Algunas víctimas reclaman que haya investigación sobre los crímenes cometidos por FARC-EP en territorios donde frentes como el 36 estas tenía injerencia.

<sup>198</sup> Petición hecha por la Asociación de Víctimas Unidas de Granada ASOVIDA. (audiencia de Medellín).

<sup>199</sup> Fundación Etnikos; Comisión Colombiana de Juristas; y CODHES (audiencia de Valledupar). CODHES expresó la necesidad de ver al Gran Magdalena por la confluencia de varios actores en este territorio.

<sup>200</sup> *Ibid.* También: Asociación de Víctimas y Reclamantes de Tierras Colombia Viva (ASOVICE) (audiencia de Valledupar).

<sup>201</sup> *Ibid.*

<sup>202</sup> De acuerdo con lo expuesto por el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Afrodescendientes del Carmen de Bolívar, en esta zona del país las FARC-EP cometieron diversos actos delictivos como homicidios selectivos, secuestros, extorsiones, desplazamiento forzado, entre otros. También se propuso que la investigación iniciara desde 1980 hasta la actualidad.

<sup>203</sup> La solicitud respecto de este territorio también fue realizada por el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Afrodescendientes del Carmen de Bolívar y la Comisión Colombiana de Juristas (audiencia de Valledupar).

<sup>204</sup> Asociación étnica La Mano de Dios; Movimiento MIDC Movimiento por la integración y el desarrollo de Coloso; Amas de casa rurales víctimas de la vereda Alemania (audiencia de Valledupar).

<sup>205</sup> Se solicitó incluir este municipio en la investigación sobre desaparición forzada. (audiencia de Valledupar)

<sup>206</sup> Comisión Colombiana de Juristas (audiencia de Valledupar).

<sup>207</sup> Organización Petra Mujeres Valientes (primera audiencia de Bogotá)

<sup>208</sup> Asociación indígena campesina de Colombia (audiencia de Cali).

<sup>209</sup> De acuerdo con las organizaciones presentes en la audiencia de Cali, las FARC-EP deberían rendir cuentas el hostigamiento de la estación de policía del corregimiento, pero también las fuerzas estatales por colocar una estación de policía en medio de un territorio de alta conflictividad.

<sup>210</sup> Asociación de consejos comunitarios ASOCOETNAR (audiencia de Cali).

<sup>211</sup> Red de Derechos Humanos del Pacífico Nariñense y Pie de Monte costero (audiencia de Cali)

<sup>212</sup> Asociación de desplazados de Mocoa. (audiencia de Cali y observaciones escritas)

<sup>213</sup> Corporación Opción Legal (primera audiencia de Bogotá).

<sup>214</sup> Mesa municipal de víctimas de Guática y Asociación de víctimas Sendero de Paz (primera audiencia de Bogotá).

<sup>215</sup> Organización Mujeres Guerreras de Santander (primera audiencia de Bogotá).

<sup>216</sup> Víctimas de Rionegro (primera audiencia de Bogotá).

<sup>217</sup> Asociación de víctimas de Los Santos, Santander (audiencia de Valledupar). Mesa departamental de víctimas de Santander, FUNDAPRODEVI (primera audiencia de Bogotá). Esta última organización señaló a Santander como relevante por la diáspora de víctimas que llegaron ahí por el conflicto armado, especialmente comunidades étnicas.

<sup>218</sup> Víctimas de Labranzagrande (primera audiencia de Bogotá).

Cravo Norte y Puerto Rondón en Arauca<sup>219</sup>; la región de Guayabero y Ariari, y los municipios de San Martín y Vistahermosa en el Meta<sup>220</sup>.

130. *Casos específicos que se pidieron investigar.* – En el marco de las audiencias de priorización, las organizaciones pidieron investigar hechos específicos que se atribuyen a las FARC-EP. De manera ilustrativa, algunos de estos son: la masacre de los jóvenes caminantes en Puracé, Cauca en el 2001<sup>221</sup>; el desplazamiento forzado y otras violaciones de derechos humanos en perjuicio de las personas que se dedican a la minería<sup>222</sup>; violaciones de derechos humanos en Orito, Putumayo<sup>223</sup>; las tomas guerrilleras del municipio de Miraflores, Guaviare, en especial la toma de 1998 que duró 3 días<sup>224</sup>; el ataque al Batallón del Alto Magdalena el 14 de mayo de 2001<sup>225</sup>; y las tomas de los corregimientos de El Mango y El Plateado, Cauca, durante los años 2011 al 2015<sup>226</sup>.

131. *Observaciones de la Procuraduría Delegada con Funciones de Intervención y Representación ante la JEP.* – El Ministerio Público reconoció las demandas históricas de justicia de las víctimas y la capacidad limitada de la Sala para atenderlas completamente. Sin embargo, instó a la JEP a fortalecer a la SRVR con más Magistrados y Magistradas de cara a las siguientes rondas de priorización y ampliar la cobertura de conductas, poblaciones y territorios. Destacó la necesidad de que la Sala atienda y considere las observaciones de las víctimas en sus decisiones de priorización de casos. En relación con la metodología de investigación por actor, manifestó que presenta dificultades para que las víctimas identifiquen cuál es el actor que las victimizó. Adicionó que esto puede traer dificultades para garantizar su participación. Sugirió tener “en cuenta los informes actualizados de Justicia y Paz”<sup>227</sup> y los informes sobre la ubicación de las minas antipersonal en las investigaciones y ahondar en los vínculos de las FARC-EP con terceros y las fuentes de financiación del grupo armado.

## 6. RESPUESTA DE LA SRVR A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE LA CONCENTRACIÓN NACIONAL DE CRÍMENES COMETIDOS POR LAS FARC-EP

132. La Sala considera que muchas de estas observaciones pueden ser integradas en el transcurso de la instrucción el caso, y así lo hará. Esto incluye las observaciones de la Procuraduría Delegada, así como las solicitudes de examinar hechos y territorios específicos, tener en cuenta la calidad de sujetos de especial protección constitucional, y no estudiar el desplazamiento de manera aislada.

133. Sin embargo, la Sala respeta, pero no recoge la solicitud de abandonar la aproximación por actor -y dentro del macrocaso por actor, por patrones- y persistir, en su lugar, en casos por conductas, especialmente violencia sexual y desaparición forzada. En lo que se refiere a la apertura del macrocaso por actor que agrupa todos los

<sup>219</sup> Mesa municipal de víctimas de Puerto Rondón (segunda audiencia de Bogotá). El representante de la mesa municipal de víctimas de Cravo Norte mencionó que ya se había presentado un informe a la Jurisdicción bajo el título “Un pueblo con memoria, pero en el olvido”.

<sup>220</sup> Observación escrita presentada por el MOVICE. Se aclaró que los hechos a los que se hace referencia se encuentran documentados en el informe presentado el 13 de marzo de 2020 en Vistahermosa, Meta. El informe se titula “Las Caras de la Desaparición Forzada y la Violación del Derecho a la Vida en Vistahermosa y Lejanías, Meta”.

<sup>221</sup> Asociación de Militares víctimas del conflicto armado del Huila (primera audiencia de Bogotá).

<sup>222</sup> Organización de Víctimas de Minerías las Brisas (audiencia de Medellín).

<sup>223</sup> Organización de víctimas Nuevo Amanecer (audiencia de Villavicencio).

<sup>224</sup> Mesa Municipal de víctimas de Miraflores, Guaviare (audiencia de Villavicencio).

<sup>225</sup> Organización de víctimas Nuevo Amanecer (audiencia de Villavicencio).

<sup>226</sup> Organización Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones Étnicas Territoriales en Nariño ASOCOETNAR (audiencia de Cali).

<sup>227</sup> Procuraduría General de la Nación (segunda audiencia de Bogotá).

informes que no estén en macrocasos ya priorizados por la Sala, al inicio de esta sección se explican las razones que llevan a la Sala a esta conclusión en vista del tiempo restante de su mandato, de los recursos a su disposición y de su mandato de hacer visible la dinámica compleja del conflicto armado, incluyendo la convergencia de repertorios de victimización. Sin embargo, la Sala sí recoge la importancia de señalar que hay crímenes que había considerado parte del patrón de control social y territorial que pueden ser caracterizados como relacionados en cambio con motivos de odio o desprecio hacia personas con orientaciones sexuales diversas, o hacia las mujeres. Por lo tanto, la Sala remitirá el análisis realizado en el marco del caso 10 de hechos que pueden corresponder a este patrón, al GRAI para dar inicio a la etapa de concentración de un nuevo macrocaso (No. 11) que identifique patrones de crímenes motivados por prejuicio, odio o discriminación por razones de género, sexo, orientación o identidad sexual, con énfasis en la violencia sexual, pero abarcando además otros crímenes por los mismos motivos.

#### **D. EL ABORDAJE DEL CASO: FASE III PRIORIZACIÓN DEL CASO 10 Y APERTURA DE LA ETAPA PROCESAL DE APORTE A LA VERDAD**

134. Como señala la guía de priorización, si la etapa de agrupación corresponde a la construcción y delimitación de universos provisionales de hechos (UPH), y la de concentración a la recolección y análisis de información sobre hechos, víctimas y presuntos responsables que permita llamar a versiones, la fase final antes de la apertura del caso consiste en justificar que se cuentan con los elementos necesarios de análisis para que la Sala adopte la decisión de priorizar<sup>228</sup>. Esta implica la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permiten a la SRVR determinar el orden de gestión de los casos y la asignación diferenciada de recursos.

135. En el macrocaso 10, como se planteó al inicio, los informes analizados y reflejados en este Auto, son aquellos de competencia de la Sala en donde: (i) el presunto autor es las FARC-EP, (ii) los hechos ocurrieron por fuera de los municipios priorizados en los macrocasos regionales ya en curso, y (iii) se trata de hechos por fuera de las conductas de conocimiento de los casos 01 y 07 y de aquellas a abordarse en el caso 09. A continuación, se examina esta propuesta a partir de la información recabada en las fases anteriores, y a la luz de los tres tipos de criterios de priorización adoptados por la SRVR: los criterios objetivos y subjetivos de impacto, y, de manera subsidiaria, los de disponibilidad de la información.

##### **1. CRITERIOS OBJETIVOS DE IMPACTO**

136. La Sala prioriza los macrocasos a partir de tres criterios objetivos de impacto: la gravedad de los hechos, la magnitud de la victimización, y la representatividad de los hechos. La gravedad de los hechos lleva a priorizar hechos que, por su modalidad, duración, o sus efectos, afectan más gravemente los derechos fundamentales individuales y colectivos en términos de intensidad de la violencia, sistematicidad, masividad, y daños o impactos generados<sup>229</sup>. La magnitud de la victimización lleva a

<sup>228</sup> La Sala ha indicado también que “esta fase procede sobre aquellos hechos o situaciones ya agrupados y respecto de los cuales se cuenta con información que permita hacer un análisis en clave de patrones, y permite establecer la ocurrencia de hechos y la identificación de las víctimas y de los presuntos responsables”. Ver. SRVR. Auto No. 27 de 2019 del 26 de febrero de 2019, mediante el cual se avoca conocimiento del Caso No. 06. párr. 10

<sup>229</sup> Existencia de planes o políticas, sistematicidad, y/o patrones de macro criminalidad; manifestación de urgencia por parte de la sociedad civil organizada, en especial en casos de alta amenaza de repetición de los hechos

priorizar hechos que tienen un mayor impacto por el número de víctimas, por la duración en el tiempo de los hechos victimizantes, y por su extensión en un territorio determinado<sup>230</sup>. La representatividad de los hechos lleva a priorizar los hechos que tienen la capacidad de ilustrar el modus operandi de la organización armada en lo que se refiere a la sus prácticas, políticas, planes o patrones criminales no amnistiabiles; su capacidad de contribuir a revelar las motivaciones de las violaciones cometidas en los territorios más afectados por el conflicto armado; o los efectos restaurativos del caso y su impacto en la consolidación de la transición y la construcción de la paz.<sup>231</sup>

**a) GRAVEDAD DE LOS HECHOS: EL CASO RESPONDE A PATRONES DE HECHOS Y CONDUCTAS NO AMNISTIABLES.**

137. En este sentido, los hechos agrupados en torno a conductas no amnistiabiles como se señala en la sección C.4 dan cuenta que la propuesta cumple con el criterio objetivo de impacto, pues son por definición serias violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al DIH que no son objeto de amnistía de conformidad con el Acuerdo Final de Paz, la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria. En efecto, los informes tratan de presuntos crímenes de lesa humanidad y de guerra incluyendo asesinatos, desaparición forzada, violencia sexual, y desplazamiento forzado.<sup>232</sup> Los patrones de hechos identificados en etapa de concentración comprenden un repertorio de violencia que comprende estas graves violaciones.

138. *Gravedad de crímenes cometidos en el control social y territorial.* - El patrón de crímenes relacionados con el control social y territorial se refleja en los informes en reportes de asesinatos selectivos, masacres, desplazamientos forzados, y desaparición forzada, como se describió arriba. Este patrón surge de la compleja y variada relación entre la extinta guerrilla y la población civil. Hubo zonas en las cuales la población favoreció la presencia de las FARC-EP, y otras en las que hubo un sentimiento generalizado de rechazo y enfrentamiento hacia la organización. Esta variación aparece documentada en fuentes abiertas, incluyendo el informe del CNMH titulado *Guerrilla y Población Civil*, así como en múltiples fuentes abiertas y sentencias judiciales contra los actores armados y sus colaboradores, y a ella hizo referencia ya la Sala de Reconocimiento en el Auto No.19 de 2021<sup>233</sup>.

139. En el Auto No.19 la Sala se refirió a tres tipos de dinámicas del conflicto armado

---

victimizantes por situación de inseguridad posterior a la firma de los acuerdos, pero relacionada con la dinámica histórica del conflicto armado; afectación resultante del uso masivo e indiscriminado de armas de guerra prohibidas por el derecho internacional humanitarios, o de armas permitidas usadas contra población protegida por el derecho internacional humanitario.

<sup>230</sup> Alto número de víctimas de los hechos inscritos en el RUV, Fiscalía o reportados en informes y bases de datos de derechos humanos estatales y no estatales; duración extendida en el tiempo de los hechos victimizantes; extensión del territorio nacional afectado.

<sup>231</sup> Indicios de un plan o política criminal ordenando los hechos. - El caso o situación da cuenta de múltiples patrones criminales. - Correspondencia con el modus operandi. - Impunidad evidente del caso y violaciones claras del derecho al acceso a la justicia. - El caso o situación tuvo un gran significado simbólico para el conjunto de la sociedad o para un sector amplio de esta. - La priorización del caso o situación representa una especial contribución a las garantías de no repetición y/o tener impactos restaurativos significativos.

<sup>232</sup> Ley 1820 de 2016, artículo 23, parágrafo único, literal a). Ley 1957 de 2019, artículo 42. Adicionalmente, la primera disposición menciona que “[e]n el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos ferocidad, barbarie u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiabiles”.

<sup>233</sup> Ver Auto No. 19 de 2021 párrafos 446 a 462, dando cuenta de la contrastación de fuentes que permiten consolidar la descripción de esta dinámica. Para Uribe y Ferro el control territorial era “el dominio de una zona donde el enemigo puede entrar, pero no puede permanecer”. En: Ferro Medina, Juan Guillermo y Uribe Ramón, Graciela. El orden de la guerra. Las FARC-EP: Entre la organización y la política. Bogotá: CEJA, 2002. Pág. 155.

que afectaban de manera diferenciada la relación entre guerrilla y población civil, a saber: zonas de retaguardia, zonas de expansión, y zonas de confrontación. En las tres se dieron los hechos descritos en el patrón de control social y territorial, pero tuvieron una variación territorial según el tipo de relacionamiento con la población civil.

140. Las *zonas de retaguardia* se ubicaron especialmente en las zonas de frontera agrícola donde se originaron las FARC-EP, y su origen fue las mismas familias campesinas de las áreas donde tenían presencia y el reclutamiento de guerrilleros se hacía entre estas mismas familias<sup>234</sup>. Allí los guerrilleros asumieron funciones de regulación de la vida colectiva que se reflejó en directrices internas de las FARC-EP sobre la importancia del apoyo de los pobladores para la supervivencia y legitimidad de la guerrilla<sup>235</sup>. En estas zonas el relacionamiento con la población civil era parte importante de las tareas encomendadas a los frentes de las FARC-EP y en cada bloque había un encargado de coordinar lo que en este sentido hacían los distintos frentes<sup>236</sup>. Esta relación de la guerrilla con la población civil en zonas de retaguardia se refleja en los informes de organizaciones reportando asesinatos, trabajos forzados y desapariciones como “castigos,” así como otros hechos resultado del abuso de poder de los comandantes locales y los milicianos.

141. En las *zonas de expansión* la relación de la guerrilla con la población civil fue distinta, en particular durante el proceso de expansión de las FARC-EP hacia lugares donde el Estado era muy débil o ausente. La expansión hacia estas zonas conllevaba un cambio en el poblamiento de la zona a partir del asesinato o del éxodo forzado de quienes eran identificados como enemigos de la organización, o de quienes se resistían al reclutamiento de sus hijos e hijas o a la autoridad de la guerrilla. A este proceso seguía la consolidación de su control para crear una zona de retaguardia a través del establecimiento de normas a la población rural, distribución de tierras y regulación del acceso a bienes comunes, como el agua, castigos y fusilamientos de espías e informantes, y el control, simpatía o intimidación de los líderes comunitarios especialmente en la zona rural de los municipios<sup>237</sup>. En cuanto a los pocos funcionarios públicos en estas zonas, eran sujetos también al destierro o asesinato especialmente cuando predominó la orden de generar un “vacío de poder.”<sup>238</sup>. Este ejercicio del poder armado se ve reflejado en informes que describen el periodo de expansión y consolidación de la presencia guerrillera a través de picos de asesinatos selectivos y desplazamiento forzados, y algunas confrontaciones ocasionales con la fuerza pública especialmente con pequeños grupos de policías en los pueblos que se “vacían.”

142. Las *zonas de confrontación* son aquellos lugares donde predominó una relación de antagonismo y confrontación de la extinta guerrilla con la población civil, al

<sup>234</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH, 2014.; Villamizar Herrera. *Darío. Las guerrillas en Colombia: una historia desde los orígenes hasta los confines*. Bogotá: Debate, 2018.

<sup>235</sup> Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV Documentos FARC-EP. Estatutos de las FARC-EP. Pág. 13. Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH, 2014. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional 23/09/2019. Bogotá. Pág. 15.

<sup>236</sup> Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección Radicado No. 20183400151731. “Documento del libro de Jorge.” Pág. 49.

<sup>237</sup> El CNMH describe también las fricciones que este proceder le causó a la guerrilla con los poderes comunitarios que ya ejercían funciones de autoridad, especialmente con las organizaciones campesinas y de pueblos indígenas que se resistían a la autoridad guerrillera. En: Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH, 2014. Págs. 164-170.

<sup>238</sup> Al respecto la CNMH también hace referencia la búsqueda de un “poder dual”, estrategia Leninista que implica el completo gobierno insurgente sobre partes del territorio nacional. En: Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH, 2014. Págs. 257-267.

considerarla cercana al Ejército Nacional, a las autodefensas y los paramilitares, o a otras guerrillas con las que había confrontaciones y rivalidades<sup>239</sup>. Este antagonismo con la población civil fue especialmente notorio durante la expansión de las FARC-EP hacia territorios donde sí había presencia estatal o donde se habían consolidado grupos de autodefensa opuesta a la guerrilla, precursores de los ejércitos paramilitares, o en regiones donde había confrontación directa con ejércitos paramilitares y estos contaban con algún apoyo de la población civil.<sup>240</sup> En estas zonas las descripciones de los informes van con frecuencia de la mano de tomas de poblaciones y otras formas de confrontación armada.

143. *Gravedad de crímenes cometidos en la conducción de hostilidades.* – El derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado<sup>241</sup>. Al contrario, es posible identificar al menos dos límites al derecho de las partes a seleccionar y emplear medios para infligir daños a sus contrincantes: i) la prohibición de emplear medios que causen lesiones superfluas o sufrimiento innecesario y ii) el principio de distinción que prohíbe ataques a la población civil y a los combatientes puestos fuera de combate<sup>242</sup>.

144. Los informes analizados dan cuenta de hechos de las FARC-EP en medio de la conducción de las hostilidades que requieren un mayor análisis fáctico y jurídico para determinar cuándo se trata de crímenes amnistiables y cuando no, es decir, cuándo se violaron los límites en la conducción de las hostilidades. Ello dado que la mayoría de los informes que corresponden a este patrón lo que hacen es describir hechos complejos, en particular tomas guerrilleras a poblaciones civiles, enfrentamientos armados, y ataques a zonas urbanas con explosivos de distinto tipo, que requieren de la Sala un examen cuidadoso de la complejidad de los hechos descritos, análisis que corresponde a etapas más avanzadas del proceso de contrastación.

145. De manera preliminar sin embargo es importante señalar que los informes sí incluyen hechos que tienen características de violaciones graves del DIH. En este sentido por ejemplo la Sala deberá examinar el uso de armas que ocasionen heridas superfluas o un sufrimiento innecesario al adversario<sup>243</sup> como el uso de minas antipersonal, así como de cilindros bomba y otros explosivos de uso indiscriminado, en especial contra población civil. Como describe en detalle el anexo de este auto, varios de los informes presentados por la sociedad civil en efecto se refieren al uso de minas antipersonal, así como al uso de artefactos explosivos artesanales en el desarrollo de las

<sup>239</sup> Sobre esta guerra con los paramilitares ver: Centro Nacional de Memoria Histórica. Basta ya, informe final. Bogotá. CNMH, 2013.

<sup>240</sup> Sobre la centralidad del control de la población civil en la guerra colombiana ver, por ejemplo: Rangel Suárez, Alfredo. Colombia: en el fin de siglo. Tercer Siglo Editores y Universidad de los Andes 1998; Gutiérrez Sanín, Francisco, Emma Wills, María y Gonzalo Sánchez. Nuestra Guerra Sin Nombre Transformaciones del Conflicto en Colombia. Bogotá: Norma 2005.

<sup>241</sup> Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, Ginebra, 10 de octubre de 1980, disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdl6d.htm>, preámbulo (La Convención entró en vigor para Colombia el 6 de septiembre del año 2000); CIJ. Opinión Consultiva sobre la Legalidad de la Amenaza o el Empleo de Armas Nucleares, 1996, disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/95/095-19960708-ADV-01-00-EN.pdf>, párrafos 77 y 78. Convención IV de La Haya Relativa a las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre y su Anexo: Reglamentos Relativos a las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre, La Haya, 18 de octubre de 1907, disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/ihl/INTRO/195>, Regulación 22; Convención II de La Haya Relativa a las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre y su Reglamento Adjunto, La Haya, 29 de julio de 1899, disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/ART/150-110028?OpenDocument>, Artículo 22.

<sup>242</sup> Resolución SAI-SUBA-AOI-D-073-2020 de 25 de febrero de 2020, párrafo. 173.

<sup>243</sup> Ibid. Convención II de La Haya, artículo 23(e); Convención IV de La Haya y Su Adjunto, Regulación 23(e); Protocolo Adicional I, Artículo 35(2). Declaración de San Petersburgo, Preámbulo.

hostilidades y la afectación resultante a la población civil.

146. En este sentido es importante señalar que la jurisprudencia de la SAI ha reiterado<sup>244</sup> que, según el DIH consuetudinario, existen serias restricciones al empleo de minas antipersonales por sus efectos indiscriminados y el tipo de afectaciones que producen respecto de las personas protegidas<sup>245</sup>. En principio, las minas antipersonal no pueden distinguir entre personas protegidas y quienes participan en las hostilidades, e incluso, finalizados los conflictos armados, siguen ocasionando daños a personas civiles y comunidades<sup>246</sup>. Además, los informes reportan el aumento y la diversificación de armas usadas por la guerrilla en el marco del conflicto armado, incluyendo “granadas de fragmentación, “bazucas”, rockets, cohetes y bombas incendiarias”<sup>247</sup> cuya naturaleza deberá ser examinada por la Sala en el marco de este macro caso<sup>248</sup>.

147. De otra parte, algunos hechos graves descritos en los informes pueden corresponder a “métodos de combate” prohibidos. Estos corresponden a las tácticas es decir, se refieren al despliegue de las unidades militares y su interacción con el enemigo. Por ende, el término “métodos” también incluye la forma en que se utilizan las armas, cuando se trata de armas que no están prohibidas ni son indiscriminadas por naturaleza, pero *cuyo uso* se hace de tal manera que los efectos del ataque no pueden limitarse como exige el DIH. De manera preliminar los informes reportan hechos que violan la prohibición de emplear métodos de guerra que ocasionen ataques indiscriminados, males superfluos o sufrimientos innecesarios<sup>249</sup>. Se destaca especialmente el ataque contra objetivos que no sean militares o no representen ventaja militar<sup>250</sup>.

148. Otros informes describen ataques intencionalmente dirigidos contra la población civil que también son graves crímenes de guerra<sup>251</sup>, como la utilización de escudos humanos<sup>252</sup> y otros ataques contra personas y bienes protegidos por el DIH.<sup>253</sup> Por ejemplo en las tomas se reporta la destrucción de edificios dedicados a la religión o el culto, la educación, así como los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos. Como parte de la contrastación la Sala deberá examinar que cumplan con la condición de no ser objetivos militares, es decir, que no estén siendo usados de alguna manera que contribuya eficazmente a la acción militar. Otros crímenes cuya comisión o no en el marco de las tomas guerrilleras se deberá examinar de manera más detallada son : el saqueo<sup>254</sup>, la destrucción o apropiación injustificada de bienes del adversario en

<sup>244</sup> Resoluciones SAI-SUBA-AOI-D-073-2020 de 25 de febrero de 2020; SAI-SUBA-AOI-D-067-2019 de 2 diciembre de 2019; y SAI-AOI-010-2019 de 8 de agosto de 2019.

<sup>245</sup> CICR, Base de Datos de DIH, DIH Consuetudinario, Disponible en [https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v1\\_rul\\_rule81](https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v1_rul_rule81), Regla 87).

<sup>246</sup> CICR, Convención sobre la prohibición de minas antipersonal, <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/legal-fact-sheet/landmines-factsheet-150807.htm>, consulta realizada el 4 de agosto de 2021.

<sup>247</sup> FGN. Génesis Tomo XLIII. Bloque Magdalena Medio. 2017. Pág. 158.

<sup>248</sup> *Ibid.*

<sup>249</sup> VERRI, Prieto. Diccionario de derecho internacional de los conflictos armados del Comité Internacional de la Cruz Roja CICR. Traducción por: DUQUE ORTIZ, Mauricio y CABRERA CHI, Renée. Buenos Aires, Argentina. 2008. Pág. 62

<sup>250</sup> En efecto, el artículo 8 (2)(b)(i)(ii)(ix) y (xxiv), así como el artículo 8 (2)(e)(i)(ii)(iv) del ER, penalizan los ataques contra bienes y personas civiles.

<sup>251</sup> Norma 1 y Norma 7 DIH Consuetudinario.

<sup>252</sup> DIH Consuetudinario. Norma 97.

<sup>253</sup> CICR. Comentario del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949. Título II. Apartado d).

<sup>254</sup> ER. Artículo 8 (2)(e)(v).



los hechos indicados en el Estatuto de Roma<sup>255</sup>, la prohibición de no dar cuartel<sup>256</sup> y así como otras violaciones del DIH que sean graves crímenes de guerra contra el combatiente que está fuera de combate como el asesinato a traición.<sup>257</sup>

149. Por último, los informes incluyen descripciones de ataques por parte de las FARC-EP al medio ambiente, a través de voladuras de oleoductos y/o derrames de crudo. La Sala deberá determinar en qué casos por su uso y destinación el medio ambiente natural puede ser considerado un bien de carácter civil protegido por el DIH<sup>258</sup>. La Sala deberá entonces examinar si estas acciones armadas fueron o no respetuosas del principio de proporcionalidad<sup>259</sup>, y si generaron o no daños graves a la salud, la supervivencia de la población civil y la preservación de los recursos naturales sin que de ello se desprenda una ventaja militar clara y definida.<sup>260</sup>

150. *Gravedad de crímenes cometidos en relación con redes urbanas* Las estructuras urbanas de las FARC-EP, entendidas por la amplitud de su composición entre Redes/frentes urbanos, radios, células del Partido Comunista Clandestino de Colombia (PCCC) y los núcleos del Movimiento Bolivariano por la Nueva Colombia (MBNC), se caracterizaban por el trabajo político, (labores de agitación y propaganda), logística y labores de inteligencia de la organización. Sin embargo, en desarrollo de sus actividades cometieron crímenes no amniables, en particular homicidios en personas protegidas, ataques con explosivos y violencias sexuales contra civiles. Si bien su actividad central no estaba orientada a la comisión de estos delitos, su gravedad no puede ser desconocida en tanto atentaron contra estudiantes, profesores, políticos y líderes/as barriales/veredales que se oponían a la organización armada.

**b) GRAVEDAD DE LOS HECHOS: LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS REPORTADA EN LOS INFORMES ES CONSIDERABLE**

Los informes analizados en la fase de concentración hacen, por lo general, una relación de los impactos y daños sufridos por las víctimas como consecuencia de los patrones de violencia identificados preliminarmente, en muchas ocasiones a través de las narrativas y testimonios propios de las víctimas. Esto ha permitido a la Sala comenzar a dimensionar y comprender su gravedad. No obstante, durante la instrucción del caso, esta comprensión se ampliará al tener la Sala la oportunidad de escuchar a las víctimas acreditadas, de viva voz o a través de sus representantes, sobre los impactos y daños sufridos con ocasión dichos patrones de violencia.

151. La JEP afronta la tarea de desarrollar alternativas de reparación que respondan a los principios de la justicia restaurativa y a las garantías de no repetición. Esta novedad implica corresponder a las demandas y necesidades de las víctimas, al trascender la comprensión tradicional del daño como menoscabo de los bienes jurídicos y disponer alternativas de reparación no acogidas por la tradición retributiva. Un

<sup>255</sup> ER. Artículo 8 (2)(e)(xii), ICC, [Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui. Decision on the confirmation of charges](#), September 30, 2008, para. 310. ICTY, [The Prosecutor v. Radoslav Brdanin, Case No. IT-99-36-T, Trial Judgment](#), 1 September 2004, paras 584-585.

<sup>256</sup> ER. Artículo 8 (2)(d)(x).

<sup>257</sup> DIH Consuetudinario. Norma 65. CICR. Normas Consuetudinarias de Derecho Internacional Humanitario. Jean-Mari HENCKAERTS y Louise DOSWALD-BECK. p 248

<sup>258</sup> Normas 8 y 9 DIH Consuetudinario del CICR.

<sup>259</sup> Corte Internacional de Justicia. Opinión consultiva sobre la "licitud de la amenaza o del empleo de armas nucleares, 8 de julio de 1996, párr. 140.

<sup>260</sup> Sala de Amnistía o Indulto. Resolución SAI-SUBA-AOI-D-067-2019. 2 de diciembre de 2019. Párr. 133. Ver también para bienes civiles: Sala de Amnistía o Indulto. Resolución SAI-AOI-RC-MGM-198-2021 de 13 de mayo de 2021. Párrs. 19-22.

enfoque restaurador requiere, entonces, conservar la centralidad de las víctimas, en tanto principales portavoces del daño, ampliando el marco de referencia e investigando efectivamente el entramado psicológico y moral que subyace a la experiencia de victimización<sup>261</sup>. La Jurisdicción acoge una posibilidad restauradora al dar visibilidad y reconocimiento a las experiencias de sufrimiento que, de otra forma, habrían pasado desapercibidas en la justicia tradicional.

152. El enfoque psicosocial, según se ha observado en el Caso 01, demuestra que quienes han vivido violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario dan sentido a sus experiencias, no solo desde las repercusiones individuales, sino a partir de afectaciones que vulneran el sentido mismo de la dignidad de ellos y sus comunidades. Así, el daño debe comprenderse en su complejidad; primero, como un *proceso* que se inserta en sentidos previos y requiere resignificaciones posteriores de lo sucedido; y, segundo, como una afectación que se extiende al sistema social<sup>262</sup>. Por ende, todo abordaje de esta dimensión de la gravedad debe considerar el daño en su especificidad, tejiendo la relación de causalidad con el hecho victimizante y la reparación proporcional de sus impactos.

153. La investigación de los patrones y motivaciones que siguió las antiguas FARC-EP, además de aportar elementos de análisis y reconocimiento del daño, también funciona como garantía de no repetición. El registro de lo sucedido, la asignación y reconocimiento de las responsabilidades opera como un antecedente de aquello que no puede ser tolerado socialmente, convoca procesos de memoria colectiva y reestructura marcos interpretativos que trascienden las lógicas justificadoras de la guerra.

154. Acorde a estas consideraciones, el Caso No. 10 investigará, como se ha expuesto antes, diferentes patrones de violencia con el fin de establecer marcos de reconocimiento que hagan aprehensibles las narrativas del daño y su respectiva reparación.

155. Como ya se ha mencionado, los informes reportan en relación con el *patrón de conductas no amniables en el ejercicio del control social y territorial* que las FARC-EP recurrieron a la comisión de homicidios, desapariciones, desplazamientos forzados y violencia sexual para eliminar y/o desterrar al enemigo o sus simpatizantes y colaboradores “comprobados” o “sospechosos”, así como para regular el comportamiento de la población civil y castigarla en casos de desobediencia, vaciar el territorio de autoridades y liderazgos políticos contrarios a su ideología y propósitos y despojar a la población civil de territorios considerados estratégicos militar y económicamente.

156. Los hechos que involucran asesinatos, masacres y desapariciones forzadas vulneran la integridad física y la vida de las víctimas directas del hecho<sup>263</sup>, y les sobreviven familias vulneradas en la unidad de su hogar y proyecto de vida, afectada

<sup>261</sup> SRVR. “Caracterización del sufrimiento y del daño moral asociados con los hechos y conductas investigados dentro del Caso 01.” Bogotá D.C. 30 de junio de 2021.

<sup>262</sup> Rebolledo, O., & Rondón, L. Reflexiones y aproximaciones al trabajo psicosocial con víctimas individuales y colectivas en el marco del proceso de reparación. Revista de estudios sociales. Bogotá, 2010.

<sup>263</sup> En la mayoría de los casos analizados, los informes no indican la ocupación o liderazgo ejercido por las víctimas. No obstante, se ha identificado que 151 víctimas de homicidios y desapariciones eran personas campesinas, trabajadores rurales, jornaleras o se dedicaban a actividades agrícolas, 110 eran candidatos o representantes electos a cargos de elección popular, 22 eran miembros de la Fuerza Pública, 22 víctimas fueron o eran funcionarios(as) públicos, 22 comerciantes, 20 líderes/as de derechos humanos, políticos y sindicales, 10 líderes religiosos, 9 ganaderos, 8 periodistas, 8 estudiantes, 7 profesores y 7 conductores. Otras víctimas documentadas eran enfermeras, deportistas, pescadores, hacendados, ingenieros, “raspachines” y oficios varios. Ver. GRAI. Línea de Investigación sobre Homicidios, Masacres y Desapariciones. Ficha de información para la elaboración del Auto. P. 7

en su salud física, mental y emocional. Estas conductas tuvieron impactos sociales y relacionales para las familias que implicaron un cambio de roles en los miembros de la familia<sup>264</sup>. Por ejemplo, cuando la víctima era el/la proveedor(a) del núcleo familiar, otra debió asumir este papel. Asimismo, cuando la persona asesinada y/o desaparecida era una madre, otros integrantes de la familia (usualmente la hermana o hija adolescente) asumieron el rol de cuidadora y criadora<sup>265</sup>. Estos hechos en comunidades campesinas y colonas produjeron la ruptura del tejido social, pues en muchas ocasiones se señaló y estigmatizó a los familiares y/o vecinos de la(s) víctima(s), o como consecuencia del hecho se vieron llevadas al exilio y al desarraigo<sup>266</sup>. En el caso de la desaparición forzada, las familias viven una sensación de zozobra permanente, al desconocer el destino del ser querido, lo que ha dificultado su proceso de sanación y duelo<sup>267</sup>.

157. El desplazamiento forzado tuvo una afectación particularmente grave sobre los grupos más vulnerables de la sociedad como son los pueblos étnicos, niños, niñas y adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad<sup>268</sup>. Los diferentes crímenes cometidos por las FARC-EP llevaron, entre otras consecuencias, a que las personas responsables de los hogares optaran por enviar a los niños, niñas y adolescentes (NNA) a otros territorios o desplazarse con ellos ante las amenazas o intentos de reclutamiento. También llevó a que mujeres decidieran desplazarse después de actos de violencia sexual; a que madres huyeran de sus territorios con sus hijos ante el homicidio o la desaparición forzada del cónyuge; o que comunidades de pueblos indígenas, Negros, Afrodescendientes, Raizales o Palenqueros (NARP), o comunidades campesinas se desplazaran masivamente ante masacres, tomas de poblaciones o combates<sup>269</sup>. El desplazamiento forzado agravó las condiciones de vulnerabilidad de estas poblaciones ya que conllevó a una violación masiva de sus derechos individuales y colectivos que se ha prolongado en el tiempo<sup>270</sup>.

158. En los casos en los que la población civil fue despojada de territorios considerados como estratégicos por las FARC-EP, las afectaciones producidas por el desplazamiento forzado no se agotan en la imposibilidad de habitar su territorio, también comprenden la modificación de los proyectos de vida, la pérdida o interrupción de la infancia, las abruptas transformaciones en las cotidianidad y estilos de vida por el arribo a contextos urbanos o ajenos a sus costumbres, los cambios en las actividades productivas y económicas, el desempleo y, por ende, la dificultad para

<sup>264</sup> GRAI. Línea de Investigación sobre Homicidios, Masacres y Desapariciones. Ficha de información para la elaboración del Auto. P. 6

<sup>265</sup> *Ibid.*

<sup>266</sup> Informe “Nuestros Seres Queridos. Desaparición, Desintegración y Desarraigo en la Vereda Peña Colorada, Leguízamo-Putumayo”. Ver también. Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado- MOVICE- y el Archivo Oral de Memoria de las Víctimas de la Universidad Industrial de Santander – AMOVI-UIS. Informe “Desplazamiento forzado y delitos conexos (1950-2015): desarraigo, persecución y resiliencia, entrevistas a integrantes del MOVICE Capítulo Santander”.

<sup>267</sup> *Ibid.* P. 8

<sup>268</sup> La Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 señala que las condiciones de la población desplazada son de “extrema vulnerabilidad” ya que la mayoría de las víctimas son “personas especialmente protegidas por la Constitución –tales como mujeres cabeza de familia, menores de edad, minorías étnicas y personas de la tercera edad”.

<sup>269</sup> Ver al respecto. Minera Las Brisas Informe “El silencio de los inocentes. Delitos y hechos victimizantes en el municipio de Campamento, Antioquia”. También. Fundación Forjando Futuros – con el apoyo de la Asamblea de Cooperación por la Paz (España), OXFAM (Colombia), Fundación del Consejo General de la Abogacía Española (España), Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Valladolid (España), Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo (España), y Tierra y Paz (Colombia). Informe “Desplazamiento, abandono forzado y despojo de tierras en Colombia”. DEJUSTICIA. Informe “La guerra en movimiento. Tomas guerrilleras y crímenes de guerra en la ejecución del plan estratégico de las FARC-EP en el Tolima (1993-2002)”.

<sup>270</sup> CODHES. Informe “La crisis humanitaria en Colombia persiste. El Pacífico en disputa”.



gozar de adecuadas condiciones de vida; entre otras de índole económica, cultural, física y psicológica, tanto a nivel individual como a nivel colectivo<sup>271</sup>.

159. El CNMH señala que el desplazamiento forzado en Colombia ha generado tres grandes cambios en la población y los territorios. El primero de ellos es la (i) pérdida de la vida campesina, cuando a través de métodos violentos se lleva al abandono y despoblamiento de territorios rurales; (ii) el segundo es la aceleración del proceso de urbanización del país a través del flujo de sistemáticas oleadas de desplazados que en su gran mayoría fueron a ocupar los cinturones de pobreza y de economías informales de supervivencia en las ciudades; y (iii) finalmente, la mayoría de las personas desplazadas se hicieron aún más vulnerables en las ciudades debido a la pobreza estructural que padecieron por su situación de desarraigo<sup>272</sup>.

160. Frente al vaciamiento del territorio de autoridades y liderazgos políticos, sociales, étnicos y comunitarios que representaran o apoyaran al Estado, los informes<sup>273</sup> señalan que dichos liderazgos podían ser un obstáculo para los intereses de la guerrilla debido a que se les dificultaba reclutar, acceder a recursos económicos, influenciar ideológicamente a la población y, en general, hacer cumplir las disposiciones establecidas por ellos<sup>274</sup>. En otras palabras, los liderazgos eran mal vistos por el grupo armado si estos no respondían a sus intereses. Un ejemplo de ello era el llamado que le hacían líderes sociales y religiosos a los jóvenes para que se resistieran al reclutamiento<sup>275</sup>. Ante esto las FARC-EP les ordenaba a los líderes y a sus familias abandonar el territorio bajo amenaza de homicidio<sup>276</sup>.

161. Los informes analizados exponen que los líderes comunitarios, presidentes de Junta de Acción Comunal (JAC), concejales y candidatos a la Alcaldía eran un blanco constante por parte de las FARC-EP, especialmente cuando estos cuestionaban o no cumplían con las reglas de comportamiento impuestas por la organización<sup>277</sup>. Además, su victimización generaba parálisis político-administrativa<sup>278</sup>, por lo que los homicidios y la desaparición de personas que ejercían cargos de elección popular generaron impactos en el ejercicio de la democracia y la participación ciudadana. Existen también

<sup>271</sup> Ibid.

<sup>272</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica y Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas. Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá, 2015. Pp. 224 y 225.

<sup>273</sup> Ver al respecto. Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda, la Colectiva de Mujeres Refugiadas, Exiliadas y Migradas y el Foro Internacional de Víctimas y Revivir. Informe “Lo que la violencia no pudo acallar. Reinversión organizativa desde el exilio”. Comités de libertad Religiosa de Caquetá. Informe “La fe un camino de resistencia por la vida y por la paz. Historias de las limitaciones y afectaciones a la libertad religiosa en el marco del conflicto armado en el departamento de Caquetá”. Corporación Nuevo Milenio. Informe “Daños y afectaciones causadas a organizaciones comunitarias y familias por el asesinato del sacerdote Segundo Alcides Jiménez Chicangana en el municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo”.

<sup>274</sup> Ver al respecto. CNMH. Informe “Una nación desplazada: Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia”. P. 89. También. CNMH. Informes “Con licencia para desplazar: Masacres y reconfiguración territorial en Tibú, Catatumbo” y “Petróleo, coca, despojo territorial y organización social en Putumayo”.

<sup>275</sup> Ver al respecto. Comités de libertad Religiosa de Caquetá. Informe “La fe un camino de resistencia por la vida y por la paz. Historias de las limitaciones y afectaciones a la libertad religiosa en el marco del conflicto armado en el departamento de Caquetá”.

<sup>276</sup> Ibid.

<sup>277</sup> Ver al respecto. Informe de la Asociación de Víctimas por la Paz en mi Región – AVPR. También. Juntas de Acción Comunal, representantes de organizaciones de víctimas municipales y Mesa Municipal de Participación de Víctimas de Santa Rosa del departamento de Cauca. Informe “Voces de dolor y muerte del conflicto armado en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, 1980-2016”.

<sup>278</sup> El Informe “Voces de dolor y muerte del conflicto armado en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, 1980-2016”, señala que: “[e]l impacto en la comunidad fue muy grave, todos se sintieron vulnerables. Se generó un problema de legitimidad. Los funcionarios no querían moverse de sus oficinas por la sensación de peligro que imperaba en la zona. El alcalde solo se trasladaba en helicóptero y la administración municipal despachaba desde Popayán”. P. 32.

casos de mujeres que, en la búsqueda de sus seres queridos, fueron asesinadas o desaparecidas<sup>279</sup>.

162. Por otra parte, los informes señalan que en varios casos las mujeres víctimas de violencia sexual y violencias basadas en género eran lideresas comunitarias y defensoras de derechos humanos<sup>280</sup> o ejercían sus profesiones como periodistas, profesoras, médicas, parteras<sup>281</sup>. En sus relatos se menciona que sufrieron este tipo de violencias como un castigo “por meterse en política”<sup>282</sup>, “por ejercer autoridad en una comunidad al ser profesora”<sup>283</sup>, “por estar buscando lo que no se les ha perdido al reclamar a los actores armados”<sup>284</sup> o por cumplir con alguna labor social para su comunidad<sup>285</sup>.

163. En cuanto al *patrón sobre conductas no amniables cometidas en conducción de las hostilidades* los informes dan cuenta de los impactos que causaron las tomas o incursiones en las poblaciones, así como los constantes enfrentamientos entre las FARC-EP y las Fuerzas Armadas y/u otros grupos al margen de la ley. La utilización de medios y métodos ilícitos de guerra por las FARC-EP expuso a la población civil a experiencias de zozobra ante la inminencia e impredecibilidad de la muerte. Otra de las afectaciones que más se resalta en los informes es la estigmatización padecida por la población civil, ya que fue revictimizada “con la excusa de que eran auxiliares paramilitares”<sup>286</sup>. Asimismo, se indica que fueron objeto de señalamientos y rechazo cuando se desplazaban a otros lugares<sup>287</sup>. Otra consecuencia es el empobrecimiento de la población, al respecto se indica que “la economía [quedaba] en ruinas y muchos trabajaban en labores de rebusque [...] tan duro fue todo eso que la gente que salió a la ciudad a buscar empleo no les daban trabajo porque decían que eran guerrilleros”<sup>288</sup>.

164. Asimismo, los informes dan cuenta de la utilización de ciertos medios de guerra prohibidos debido a sus efectos indiscriminados sobre la población civil, así como por causar males superfluos y sufrimientos innecesarios en la vida del adversario. Este es el caso, por ejemplo, del uso de MAP y MUSE. De acuerdo con AICMA, desde 1990 se

<sup>279</sup> Ver al respecto. SISMA Mujer “Olvidarlas Nunca ... Esperarlas Hasta encontrarlas”. También. Fundación para la Protección y los Derechos de las Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y otros hechos victimizantes – FUNVIDES. Informe “En la búsqueda está la esperanza”.

<sup>280</sup> Ver al respecto. Red Departamental de Mujeres Víctimas del Desplazamiento Forzado en el Meta y Asociación de Mujeres Buscando Futuro. Informe ¿Por el hecho de ser mujer? Desplazamiento forzado y violencia sexual en el departamento del Meta, en el marco del conflicto social y armado. También. Red Departamental de Mujeres Desplazadas por el Conflicto Armado del Huila, y el Museo de Memoria Histórica de Víctimas del Huila. Informe “Aquí están nuestras memorias para sanar el dolor”. Asociación Mujeres Unidas Defendemos Nuestros Derechos – AMUDH. Informe “Relatando Memorias desde el Sur: las Voces de las Mujeres ante la Jurisdicción Especial para la Paz”. FGN. Informe Muertes grupales y selectivas cometidas por las FARC-EP.

<sup>281</sup> Ver al respecto. Ruta Pacífica de las Mujeres. Informe “La verdad de las mujeres. Víctimas del conflicto armado en Colombia”.

<sup>282</sup> FGN. Informe No. 6 “Violencia basada en género cometida por las FARC-EP”. P. 166. Matriz Línea de Violencia Sexual y Violencia Basada en Género-GRAI: Hecho VBG-304

<sup>283</sup> *Ibid.* P. 168. Matriz Línea de Violencia Sexual y Violencia Basada en Género-GRAI: Hecho VBG-306

<sup>284</sup> *Ibid.* P. 165. Matriz Línea de Violencia Sexual y Violencia Basada en Género-GRAI: Hecho VBG-303

<sup>285</sup> Mesa Nacional de Víctimas y Red de Mujeres Víctimas y Profesionales. Informe “Mi verdad cuenta”. P. 109. Matriz Línea de Violencia Sexual y Violencia Basada en Género-GRAI: Hecho VBG: 1.810. Ver también. Organización de Mujeres y Hombres Víctimas de Conflicto Armado – OMHVICAR. Informe “por la justicia y los derechos de las mujeres valientes del municipio de Saravena (Arauca), Casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado”. También. Red Departamental de Mujeres Víctimas del Desplazamiento Forzado en el Meta y la Asociación de Mujeres Buscando Futuro. Informe “¿Por el hecho de ser mujer? Desplazamiento forzado y violencia sexual en el departamento del Meta, en el marco del conflicto social y armado”.

<sup>286</sup> DEJUSTICIA. La guerra en movimiento. Tomas guerrilleras y Crímenes de guerra en la ejecución del plan Estratégico de las Farc-Ep en el Tolima (1993-2002). P. 108

<sup>287</sup> *Ibid.* P. 138

<sup>288</sup> *Ibid.* Entrevista N. 5. Dolores. P. 138



han registrado 12.152 víctimas por accidentes con este tipo de artefactos en Colombia<sup>289</sup>. Del número total, a las extintas FARC-EP se le atribuyen, presuntamente, 5.413 accidentes<sup>290</sup>. AICMA estima que el 60% de las víctimas de MAP y MUSE son integrantes de la Fuerza Pública, mientras que el 40% restante corresponde a civiles<sup>291</sup>. De las víctimas civiles, el 65,59% son hombres mayores de edad, el 20,18% son niños y hombres adolescentes, el 7.63% son mujeres mayores de edad y el 5.77% niñas y mujeres adolescentes<sup>292</sup>.

165. Según AICMA, el 75% de las personas que sobreviven a accidentes por MAP y MUSE queda en condición de discapacidad<sup>293</sup>. Los daños causados por la explosión de MAP, MUSE y artefactos explosivos improvisados (AEI) en la salud física y mental de las víctimas comprenden principalmente: lesiones, la amputación de miembros superiores e inferiores, la pérdida o disminución de los sentidos, daños en la piel e infecciones producidas por esquirlas y quemaduras, así como huellas emocionales y psíquicas<sup>294</sup>. La pérdida de una parte del cuerpo o la disminución de su funcionalidad genera impactos psicosociales y afectaciones emocionales graves, pues repercute en la identidad corporal de la víctima y “transforma radicalmente las relaciones que ha construido consigo misma y con su entorno”<sup>295</sup>. Adicionalmente, las víctimas en condición de discapacidad enfrentan diversos factores sociales como la estigmatización y la falta de accesibilidad, lo cual agrava su condición<sup>296</sup>. La transformación en el proyecto de vida laboral y social de las víctimas y sus familias es profunda, ya que no pueden desempeñar las actividades que ejercían antes del evento<sup>297</sup>.

166. Con respecto al impacto de MAP, MUSE y AEI en la niñez, UNICEF ha enfatizado en que “[p]or su estatura, los niños y niñas se encuentran más cerca de una explosión, de manera que muchos mueren inmediatamente o después de sufrir intensamente. Los dolores y la pérdida de sangre conducen a muchos niños a la muerte

<sup>289</sup> 11.545 lo son por minas antipersonal y 607 por munición sin explotar. Ver. Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) - Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA). Estadísticas de Asistencia Integral a las Víctimas de MAP y MUSE. Disponible en: <https://bit.ly/35ZIKrM>, consultado el 23 de marzo de 2022.

<sup>290</sup> *Ibid*

<sup>291</sup> *Ibid*.

<sup>292</sup> *Ibid*.

<sup>293</sup> Departamento Nacional de Planeación (DNP). Evaluación institucional y de resultados de la Política Nacional de Acción Integral contra Minas Antipersonal, Municiones sin Explotar y Artefactos Explosivos Improvisados, en lo relacionado con su estructura y los efectos que tiene en sus beneficiarios directos. Resumen Ejecutivo. 2016. Objetivo 4: Asistencia Integral a las Víctimas (AIV). P. 6

<sup>294</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica y Fundación Prologar. La guerra escondida. Minas Antipersonal y Remanentes Explosivos en Colombia, 2017, Bogotá. P. 22, 220.

<sup>295</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica y Fundación Prologar. La guerra escondida. *Op.cit*. P. 220. Ver también. Juntas de Acción Comunal, los representantes de organizaciones de víctimas y Mesa Municipal de Participación de Víctimas de Santa Rosa, Cauca. Informe “Voces de dolor y muerte del conflicto armado en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, 1980-2016”. Fundación Mujeres Sin Límites, del municipio La Primavera, Vichada. Informe “Veamos más allá de lo visible para poder escuchar la voz de los que no tienen voz”. Colectivo de víctimas y habitantes de San Carlos, Antioquia. Informe “Solicitud de reconocimiento de responsabilidad y determinación de crímenes de lesa humanidad perpetrados contra la población civil del municipio de San Carlos, departamento Antioquia, entre los años 1983 y 2010”. Red de Mujeres del Catatumbo. Informe “Las voces de las mujeres del Catatumbo”. Fundación Colombia Herida. Informe mixto “Catarsis”. Comité por los Derechos de las Víctimas en Bojayá. Informe “Bojayá - En medio de la guerra y el olvido”. Programa Especial de apoyo a víctimas de artefactos explosivos y desaparición forzada dentro del marco del conflicto interno armado que vive Colombia de la Universidad Javeriana. Primer informe sobre casos de secuestro - arma de fuego y casos de artefactos explosivos. FGN. Informe “Medios y métodos ilícitos de guerra utilizados por las FARC-EP”. Ejército Nacional. Informe “La devastación de un pueblo: métodos y medios de guerra ilícitos empleados por las FARC”.

<sup>296</sup> *Ibid*. P. 219.

<sup>297</sup> *Ibid*. P. 211

antes de recibir atención médica”<sup>298</sup>. De otra parte, no puede obviarse que en las víctimas sobrevivientes las secuelas físicas y psicológicas pueden permanecer de por vida y, por lo tanto, sus proyectos de vida se ven seriamente afectados<sup>299</sup>. Además, debe considerarse el impacto que tiene el uso de estos artefactos sobre la niñez en general y, especialmente, en aquella que habita en zonas rurales, pues sus actividades recreativas se ven limitadas ante el riesgo inminente de una explosión. En consecuencia, la curiosidad y exploración que caracterizan el proceso de desarrollo durante estas edades se ven frustradas en muchos casos<sup>300</sup>.

167. De otra parte, aunque comparativamente las mujeres y las niñas son víctimas directas en una menor proporción, debe considerarse igualmente su situación como víctimas indirectas de estos hechos. Ante el fallecimiento o las secuelas que produce la explosión de estos artefactos en los cuerpos de los hombres, las mujeres se ven avocadas a asumir nuevos roles dentro del hogar. Por ejemplo, quienes son madres deben responsabilizarse de manera exclusiva del sostenimiento económico de la familia cuando la víctima directa, sea su compañero o esposo, o un hijo, era la única persona que trabajaba o lo hacía simultáneamente con ella<sup>301</sup>. Adicionalmente, las mujeres y niñas adquieren nuevas tareas de cuidado que aparecen con posterioridad al accidente y que tienen que ver con la recuperación y rehabilitación de las personas heridas.

168. De acuerdo con el CNMH, el 98% de las víctimas por MAP y REG<sup>302</sup> se han producido en territorios rurales<sup>303</sup>. Con ocasión de los accidentes producidos por MAP y REG, las personas campesinas no solo han sufrido afrentas contra su vida y su integridad física, sino que también han visto amenazados seriamente sus medios de subsistencia<sup>304</sup>. La siembra de minas antipersonal en las áreas rurales desestructura el sistema de relaciones que existe entre las personas campesinas y la tierra, pues se convierte en una barrera que les impide realizar las actividades, tales como: “cultivar, pastorear, arriar, recoger leña e incluso recorrer el campo y reconocer el paisaje”<sup>305</sup>. Esto, sumado al hecho de verse afectado por la explosión de MAP al realizar trabajos de campo, ha tenido impactos como el desplazamiento forzoso hacia otras áreas en donde puedan continuar ejerciendo la vida rural con menos riesgos para sus vidas <sup>306</sup>.

169. En concordancia con lo anterior, los informes sistematizados dan cuenta de al menos<sup>307</sup>

- 290 eventos que registran el uso de minas antipersonal; la mayoría de las víctimas reportadas son militares (812 víctimas), seguido por civiles (116 víctimas) y agentes de policía (76 víctimas).
- 188 eventos en los que se describe el uso de cilindros de gas, la mayoría cargados con explosivos durante ataques o tomas de poblaciones;
- 133 eventos en los que se utilizó medios de transporte (vehículos, buses, bicicletas, motocicletas, lanchas) para el cargue de explosivos, o como bombas;

<sup>298</sup> UNICEF & Observatorio de Minas Antipersonal de la Vicepresidencia de la República. Manual del Facilitador Comunitario. Acción Humanitaria contra Minas. 2005. Disponible en: <http://lnnk.in/b4dk> .Pág. 19

<sup>299</sup> *Ibidem*. Pág. 18

<sup>300</sup> *Ibidem*.

<sup>301</sup> Procuraduría General de la Nación. Informe de seguimiento a la política pública de Acción Integral contra Minas Antipersonal -AICMA-. Procuraduría delegada para el seguimiento al Acuerdo de Paz. Septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2Wugfwk>. P. 46.

<sup>302</sup> Restos Explosivos de Guerra (REG) es una categoría propia del Centro Nacional de Memoria Histórica.

<sup>303</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica y Fundación Prolongar. La guerra escondida. *Op.Cit.* P. 129

<sup>304</sup> *Ibid.*

<sup>305</sup> *Ibid.* P. 130.

<sup>306</sup> *Ibid.* P. 131 y 134.

<sup>307</sup> La información que se presenta en este acápite corresponde a la reportada en el Registro de Eventos sobre Medios y Métodos Ilícitos de Guerra atribuibles a las FARC-EP (REMMIG), que se mencionó anteriormente.

- 78 eventos en los que se narra el uso de tatucos, morteros artesanales y/o rockets
- 11 eventos que describen el uso de agentes químicos tales como ácido, nitrato, veneno, gasolina y otros.
- 10 eventos registran el uso de elementos de uso diario (billeteras, bolsos, maletines, carretillas, muñeco, radios, entre otros) para el camuflaje y la adecuación de explosivos y que llaman la atención de la población civil.
- 9 eventos registran el uso de animales (caballo, asno, burro, tortuga) cargados con explosivos como bombas;
- 4 eventos registran el uso de cadáveres de personas cargadas con explosivos como bombas (dos hombres, una mujer y un menor de edad);
- 3 eventos sobre el uso de personas (dos menores de edad y un hombre), a quienes se persuadió mediante engaños para el transporte y activación de explosivos.

170. En cuanto al uso indiscriminado y/o desproporcionado de artefactos explosivos que afectó bienes de carácter civil, los informes reportan al menos<sup>308</sup>

- 31 eventos reportan el uso de AEI para la destrucción de bienes (edificaciones de la Alcaldía, bancos, escuelas, incineración de vehículos u otros bienes de servicio público, viviendas y bienes privados);
- 29 eventos registran el ataque a ambulancias o el uso de estas para el transporte de AEI;
- 10 eventos señalan el uso de AEI para atacar la infraestructura de hidrocarburos, sean estos oleoductos, caravanas petroleras, sector minero y gasoductos;
- 9 eventos son atentados contra torres, transformadores, estaciones y/o postes de energía eléctrica que fueron realizados con AEI;
- 2 eventos consisten en atentados o daños a redes, plantas de acueducto o cuerpos naturales de agua.

171. En relación con el *patrón de conductas no amniables cometidas en contextos urbanos* se tiene que las redes urbanas de las FARC-EP cometieron homicidios selectivos contra personas que ejercían cargos o roles considerados como “incómodos” para su consolidación territorial y política, o que eran tildadas de ser colaboradores del enemigo. Como ocurrió con funcionarios judiciales como jueces, fiscales, investigadores de CTI e inspectores de policía<sup>309</sup>. En el espectro de ocupaciones de las víctimas también se encuentran sindicalistas, estudiantes y profesores universitarios, vigilantes, amas de casa, dirigentes políticos y administradores<sup>310</sup>. Estas acciones causaron, en algunos casos, el desplazamiento forzado de las familias de la víctima. Por otra parte, también se identifican, en contextos urbanos, ataques con medios y métodos ilícitos de guerra contra objetivos que las FARC-EP consideraban estratégicos a pesar de tratarse o de bienes que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización no contribuían eficazmente a la acción militar, o de personas que no se encontraban participando en las hostilidades.

172. En conclusión, a pesar del reto que implica la magnitud y complejidad del Caso No. 010, la experiencia en otros Macrocasos dota a la Jurisdicción con los recursos y marcos de entendimiento necesarios para abordarlo. Los enfoques que adoptará el caso traen consigo novedades en su análisis, para una comprensión integral del conflicto. Por un lado, la unidad de análisis de actor revela dinámicas puntuales de las estructuras de violencia y trasciende la segmentación por territorios. Además, la inclusión del enfoque psicosocial entrelaza los significados subjetivos de víctimas y comparecientes

<sup>308</sup> Ibíd.

<sup>309</sup> GRAI. Línea de Investigación sobre Estructuras Urbanas. Ficha para la elaboración del Auto. P. 8

<sup>310</sup> Para tener en cuenta el 57% de las víctimas no proporciona datos acerca de su ocupación.

para una construcción dialógica de lo ocurrido, a la vez que humaniza la otredad. A su vez, dicho planteamiento propone superar barreras ideológicas y estructurales que dificultan procesos de justicia y reparación, y reflexionar acerca de qué significa la administración de justicia transicional para satisfacer el derecho de las víctimas, relacionándolo con el sufrimiento humano en un contexto de violencia política y guerra.

**c) GRAVEDAD DE LOS HECHOS: LA GRAN MAYORÍA DE LOS HECHOS PERMANECE EN LA IMPUNIDAD.**

Un criterio adicional de gravedad es también la situación de impunidad en la que se encuentran, a pesar de estar identificada la extinta guerrilla como responsable por los hechos. Las siguientes tablas muestran el estado en el que se encuentran los procesos penales iniciados en la justicia ordinaria por hechos relacionados con desaparición forzada, desplazamiento forzado, homicidio, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales y uso de medios y métodos de guerra ilícitos atribuibles a las FARC-EP, según el Sistema de Información de Justicia de la Fiscalía (SIJUF) y el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA). De acuerdo con el SIJUF, el 0% de los procesos penales por desaparición forzada, desplazamiento forzado y violencia sexual logró avanzar a la etapa de juicio, mientras que solo el 2% de los procesos por homicidio llegó a este estadio del procedimiento. Por otra parte, según SPOA el 1% de los procesos relacionados con desaparición forzada avanzó a etapa de juicio y otro 1% se encuentra en ejecución de penas. 21 casos de desplazamiento forzado, que representan el 0,32% del número total, se encuentra en etapa de juicio y 34, que representan el 1%, está en ejecución de penas. 132 casos de homicidios, que representan el 7% de la cifra global, se encuentran en etapa de juicio, mientras que 179, que constituyen 9%, está en ejecución de penas. Por último, el 5% de los 59 casos de violencia sexual que fueron denunciados se encuentran en etapa de juicio y el 11% en ejecución de penas.

Tabla 1. Cantidad de procesos penales en SIJUF según etapa y delito asociados a las FARC.

Etapa	Desaparición		Desplazamiento		Homicidio		Violencia sexual		Total	
	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje
INSTRUCCION	620	30%	568	22%	723	63%	17	52%	3.942	33%
INVESTIGACION PRELIMINAR	1.481	70%	2.037	78%	407	35%	16	48%	1.927	67%
<b>JUICIO</b>		<b>0%</b>	<b>9</b>	<b>0%</b>	<b>26</b>	<b>2%</b>		<b>0%</b>	<b>35</b>	<b>1%</b>
Total	2.101	100%	2.614	100%	1.156	100%	33	100%	5.904	100%

Tabla 2. Cantidad de procesos penales en SPOA según etapa y delito asociados a las FARC

Etapa	Desaparición		Desplazamiento		Homicidio		Violencia sexual		Total	
	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje
INDAGACIÓN	1.812	98%	6.346	98%	1.565	78%	59	78%	9.782	94%
INVESTIGACIÓN	6	0%	15	0%	112	6%	3	4%	136	1%
<b>JUICIO</b>	<b>10</b>	<b>1%</b>	<b>21</b>	<b>0%</b>	<b>132</b>	<b>7%</b>	<b>4</b>	<b>5%</b>	<b>167</b>	<b>2%</b>
QUERELLABLE	9	0%	35	1%	12	1%	1	1%	57	1%
TERMINACIÓN ANTICIPADA	2	0%		0%	5	0%	1	1%	8	0%
EJECUCIÓN DE PENAS	14	1%	34	1%	179	9%	8	11%	235	2%
Total	1.853	100%	6.451	100%	2.005	100%	76	100%	10.385	100%

173. Asimismo, SIJUF reporta que a etapa de juicio solo llegó el 5% de las investigaciones por delitos cometidos en persona protegida<sup>311</sup>, el 4% de las

<sup>311</sup> Homicidio en persona protegida (art.135. C.P.C.). Lesiones en persona protegida (art. 136. C.P.C.). Homicidio (art. 103 C.P.C.) Agravado en persona internacionalmente protegida (art. 104 C.P.C) y Lesiones personales (art. 111 C.P.C.). Agravado en persona internacionalmente protegida (art. 104 y 119 C.P.C). Tortura contra persona



investigaciones por medios y métodos de guerra ilícitos (art. 142 C.PC) y actos de barbarie (art. 145 C.PC), el 2% de las investigaciones por delitos contra bienes protegidos<sup>312</sup>, y el 1% de investigaciones relacionadas con actos de terrorismo (art. 144 C.PC) y terrorismo (343 C.P.C). Mientras que, de acuerdo con SPOA a fase de juicio solo llegó el 14% de las investigaciones por delitos cometidos en persona protegida, el 12% de investigaciones por delitos contra bienes protegidos, el 5% de investigaciones relacionadas con actos de terrorismo (art. 144 C.PC) y terrorismo (343 C.P.C), y el 1% de investigaciones por medios y métodos de guerra ilícitos (art. 142 C.PC) y de actos de barbarie (art. 145 C.PC).

Tabla 3. Cantidad de procesos penales en SIJUF según etapa y medio o método de guerra ilícito asociados a las FARC

Etapa	ABP		ACPP		AMA		MAP-AEI		Perfidia		Terrorismo		Otro	
	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje
INSTRUCCION	69	82%	354	83%		0%	1	100%	1	100%	15	71%	42	78%
INVESTIGACION PRELIM.	13	15%	50	12%	1	100%		0%		0%	63	28%	10	19%
<b>JUICIO</b>	<b>2</b>	<b>2%</b>	<b>20</b>	<b>5%</b>		<b>0%</b>		<b>0%</b>		<b>0%</b>	<b>3</b>	<b>1%</b>	<b>2</b>	<b>4%</b>
Total	84	100%	424	100%	1	100%	1	100%	1	100%	22	100%	54	100%

Tabla 4. Cantidad de procesos penales en SPOA según etapa y medio o método de guerra ilícito asociados a las FARC

Etapa	ABP		ACPP		AMA		Perfidia		Terrorismo		OTRO	
	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje	Conteo	Porcentaje
INDAGACION	25	58%	180	71%	10	100%		0%	2.302	90%	1.207	97%
INVESTIGACION	8	19%	37	15%		0%	1	100%	122	5%	20	2%
<b>JUICIO</b>	<b>5</b>	<b>12%</b>	<b>35</b>	<b>14%</b>		<b>0%</b>		<b>0%</b>	<b>121</b>	<b>5%</b>	<b>15</b>	<b>1%</b>
QUERELLABLE	5	12%	2	1%		0%		0%	14	1%	1	0%
TERMINACION ANTICIPADA		0%	1	0%		0%		0%	6	0%	1	0%
Total	43	100%	255	100%	10	100%	1	100%	2.565	100%	1.244	100%

**d) REPRESENTATIVIDAD DE LOS HECHOS: EL MACROCASO PROPONE PATRONES DE HECHOS REPRESENTATIVOS DEL CONFLICTO ARMADO**

174. Como se señaló *supra* C.4 y C.6 los hechos y conductas analizados por las líneas de investigación han sido organizados inicialmente en cuatro grandes categorías de patrón. A continuación, se enlistan patrones de violencia más específicos identificados para cada una de dichas categorías, que resultan representativos de lo ocurrido en el conflicto armado.

protegida (art. 137 C.P.C). Tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida (art. 146 C.P.C.). Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias (art. 153. C.P.C). Represalias (art. 158. C.P.C). Omisión de medidas de protección a la población civil (art. 161. C.P.C).

<sup>312</sup> Destrucción y apropiación de bienes protegidos (art. 154 C.P.C); Destrucción de bienes e instalaciones de carácter sanitario (art. 155 C.P.C); Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto (art. 156 C.P.C); Ataque contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas art. 157 C.P.C; atentados a la subsistencia y devastación (art. 160 C.P.C); Daño en bien ajeno (art. 265 C.P.C); Daño en bien ajeno. Agravado sobre bienes de interés científico, histórico, asistencial, educativo, cultural, artístico (art. 226 C.P.C); Daño en bien ajeno. Agravado sobre bienes del Estado (art. 267 C.P.C).



175. *Representatividad de las conductas no amniables cometidas en ejercicio del control social y territorial.* – Hasta el momento, los informes han permitido establecer que, entre 1993 y 2016, exintegrantes de las FARC-EP, en distintos niveles dentro de la organización armada, habrían participado en la comisión de conductas susceptibles de constituir crímenes de guerra y de lesa humanidad, en desarrollo de políticas expresas y tácitas para ejercer control territorial en las zonas donde operaban sus estructuras. Estas incluyeron homicidios, masacres, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, violencia sexual, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Los órdenes variaron en el tiempo de acuerdo con el desarrollo del conflicto armado: consolidación territorial del grupo armado (1993-1996); intensificación de la confrontación con estructuras militares y grupos paramilitares (1997-2006) y repliegue para evitar la confrontación directa con el adversario (2007-2016). Las conductas - analizadas integralmente- permiten identificar preliminarmente los siguientes patrones que guardan relación, a su vez, con los planes estratégicos del actor armado:

- a. Eliminación y/o destierro de personas civiles consideradas enemigas y de miembros de la Fuerza Pública fuera de combate. Incluye homicidios, desapariciones, violencia sexual y desplazamientos contra simpatizantes o colaboradores y sus familias, foráneos (“comprobados” o “sospechosos”) entre 1993 y 2016.
- b. Vaciar el territorio de autoridades y liderazgos políticos, sociales, étnicos y comunitarios que representaran o apoyaran al Estado entre 1997 y 2012, antes de iniciar las negociaciones de paz. Período en el cual existieron múltiples órdenes para disputar y suplantar las autoridades estatales. Incluye políticos locales, funcionarios y exfuncionarios, líderes comunales, sociales y étnicos que se oponen a la guerrilla o simplemente son la autoridad estatal.
- c. Castigo a la población civil que desobedeciera las órdenes y pautas militares, sociales y económicas establecidas por las FARC-EP entre 1993 y 2016. Incluye población civil que desobedeciera normas de convivencia, o que rechazara o resistiera el control de la guerrilla y que cuestionara actos como el reclutamiento, secuestro o desaparición, líderes sociales que se opusieron a las negociaciones de paz.
- d. Regulación del comportamiento de población civil que se distanciara del estándar moral promovido por la guerrilla debido a su identidad de género y orientación sexual diversas entre 1993 y 2016. Incluye homicidios, violencia sexual, tratos crueles, inhumanos y degradantes y desplazamientos.
- e. Despojo a población civil de territorios considerados estratégicos militar o económicamente entre 1993 y 2016. Incluye homicidios y desplazamientos a campesinos.
- f. Asesinatos y desplazamiento de líderes o lideresas de organizaciones campesinas, sociales, comunitarias, sindicales y políticas.

176. *Representatividad de las conductas no amniables en desarrollo de las hostilidades.* - Hasta el momento, los informes han permitido establecer que, entre 1993 y 2016, exintegrantes de las FARC-EP, en distintos niveles dentro de la organización armada, habrían participado en la comisión de conductas susceptibles de constituir crímenes de guerra y/o de lesa humanidad en desarrollo del plan de tomas a poblaciones, que se implementó para crear las condiciones político-militares para ejercer dominio total en zonas del territorio nacional y lograr avanzar en su Plan Estratégico para la toma del

poder. Las conductas - analizadas integralmente- permiten identificar preliminarmente los siguientes patrones:

- a. Uso de medios y métodos de guerra que afectaron a la población civil como: dirigir ataques intencionales contra personas civiles y bienes de carácter civil (Ej. viviendas, iglesias, hospitales, ambulancias, colegios); lanzar ataques indiscriminados que alcanzaron a la personas civiles y bienes de carácter civil; detonar artefactos explosivos de manera indiscriminada (Ej. cilindros bomba, "tatucos", rockets, granadas) y contra bienes de carácter y uso civil (Ej. torres de energía y telecomunicaciones, peajes, puentes, acueductos, entre otros); saquear cajas agrarias, comercios y otras entidades bancarias.
- b. Ataques contra miembros de la Policía Nacional sin distinguir cuándo estaban participando en hostilidades y cuándo no. Incluye hostigar o atacar estaciones policía y asesinar a policías sobrevivientes en los ataques.
- c. En el marco de tomas guerrilleras, crímenes, especialmente homicidio y desplazamiento forzado, de personas civiles consideradas enemigas y contra miembros de la Fuerza Pública fuera de combate. Incluye homicidios, desapariciones, violencia sexual y desplazamientos contra supuestos simpatizantes o colaboradores del enemigo y contra sus familias, así como contra civiles desarmados considerados foráneos a la zona, bajo sospecha de ser cercano al enemigo.<sup>313</sup>

177. De otra parte, los informes han permitido establecer que entre 1993 y 2016, exintegrantes de las FARC-EP, en distintos niveles dentro de la organización armada, habrían participado en la comisión de conductas susceptibles de constituir crímenes de guerra y/o de lesa humanidad, que consistieron en atacar a la población civil y/o personas civiles determinadas, así como bienes de carácter civil por razones sociopolíticas y económicas, fuera del contexto de las tomas a poblaciones. Los ataques variaron de acuerdo con el desarrollo del conflicto armado: consolidación territorial inicial de las FARC-EP (1993-1996); confrontación con estructuras militares y otros grupos armados al margen de la ley (1997-2006), repliegue para evitar la confrontación directa con el Estado y presionar al Estado en las negociaciones de paz (2007 – 2016). Las conductas – analizadas de manera integral, dan cuenta de los siguientes patrones:

- a. Instalación de MAP en proximidades de la población civil; activación de campos minados al paso de unidades militares y de policía; utilización de minas antipersonal para proteger cultivos de uso ilícito.
- b. Empleo AEI violando las normas del DIH, que incluye: activar cargas y/o artefactos explosivos (en vías, carreteras, puentes, alcantarillas) al paso de objetivos considerados estratégicos fueran o no militares (Ej. Ejército, Policía, Fiscalía, comisiones judiciales, comisiones del ICBF); utilizar personas vivas o muertas, animales y bienes de carácter y uso civil (Ej. carros, bicicletas, motos) para detonar artefactos explosivos; colocar artefactos explosivos en objetos aparentemente inofensivos; dejar artefactos explosivos en lugares concurridos por la población civil.
- c. Decreto de paros armados para atemorizar a la población civil.
- d. Ataques dirigidos contra civiles por el no pago de extorsiones.

<sup>313</sup> Como puede evidenciarse este patrón de violencia es común al control social y territorial, así como a la conducción de hostilidades.

- e. Ataques a misiones médicas o ataques que afectaron miembros del personal sanitario o humanitario
- f. Ataques contra miembros de la Policía Nacional sin distinguir cuándo estaban participando en hostilidades y cuándo no (en contextos diferentes a la toma de poblaciones). Incluye poner en marcha plan pistola para matar a miembros de esta institución, atacar a la policía mientras cumplía sus funciones fuera del cuartel o estación, atacar patrullas mediante emboscadas, así como asesinar a policías sobrevivientes en los ataques.
- g. Bloqueo de vías, incineración de vehículos de transporte público y ataques a terminales de transporte.
- h. Ataques contra vehículos e infraestructura de hidrocarburos sin perjuicio de las consecuencias contra el medio ambiente. Incluye ataque a oleoductos y a vehículos transportadores de hidrocarburos, así como obligar a los conductores a vaciar el combustible de los vehículos transportadores.

178. *Representatividad de las conductas no amnistiabiles atribuibles a estructuras urbanas.*- Los informes han permitido establecer que, exintegrantes y colaboradores de las FARC-EP pertenecientes al BORI, BNOCC, BCAR, así como al CCOC, y, particularmente, al Frente Urbano Antonio Nariño (entre 1991-2012), Frente Joselo Lozada (entre 1993-2012), Frente Manuel José Cepeda Vargas (entre 1993-2016), Frente Jacobo Arenas (entre 1993-2010) y Frente José Antequera (entre 1997-2007) habrían participado en la comisión de conductas susceptibles de constituir crímenes de guerra y de lesa humanidad, en desarrollo de un plan para sitiar la capital del país y ampliar el control de las FARC-EP en las ciudades. Las conductas - analizadas integralmente- permiten identificar de manera preliminar los siguientes patrones:

- a. Actos de terrorismo en las ciudades.
- b. Homicidios y lesiones personales contra civiles percibidos como una amenaza para la guerrilla.

*e) MAGNITUD DE LA VICTIMIZACIÓN*

179. Los diversos estimados muestran una magnitud que responde a más del 87% de las víctimas de las FARCEP en todo el país. La magnitud de la victimización es considerable, como estableció el reporte del GRAI desde la etapa inicial de agrupación. El UPH reporta a partir de hechos ya individualizados en los informes un universo total de 169.400 víctimas que constituye un universo probable de personas que se acrediten para participar, ya que su inclusión en los informes y la participación de organizaciones o el haber puesto denuncia e iniciado procesos en la jurisdicción ordinaria indica una alta probabilidad de participación en el macrocaso. Esta cifra es la suma del número de víctimas documentadas en el UPH para cada conducta, eliminando secuestro y reclutamiento que ya hacen parte de los Casos 01 y 07.<sup>314</sup> Así pues el **UPH reporta 169.400 hechos victimizantes** no amnistiabiles presuntamente responsabilidad de las FARC-EP. Advirtiéndole que una víctima lo puede ser en el mismo hecho de más de un crimen (por ejemplo homicidio y medios y métodos de guerra ilícito), estos hechos se reflejan en el UPH en: (i) 54.000 víctimas de desplazamiento forzado (ii) 50.100 víctimas, medios y método de guerra ilícitos (iii) 48.000 víctimas de homicidio (iv) 15.000 víctimas de desaparición forzada y (v) 2.300 víctimas de violencia sexual. Sin embargo, este es

<sup>314</sup> Elaborado por el GRAI en la fase de agrupación a partir de los informes recibidos hasta septiembre de 2021.

aún un dato provisional, como se describió en la sección de la Fase de Agrupación de este Auto.

180. La Sala solicitó estimaciones independientes del potencial número de víctimas de hechos del macrocaso No.10 a dos grupos de consultores a partir de bases de datos independientes, una a partir del Observatorio de Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica, y otra haciendo una proyección a partir del número de víctimas descritas en el Registro Único de Víctimas como víctimas de las guerrillas, cuando la ubicación de los hechos era en zonas y periodos de dominio de las FARC-EP.

181. Así, según la estimación de los consultores Alianza Temporal de Laboratorio de Justicia y Política Criminal, y Econometría, habría un “piso” mínimo de **17.896 víctimas fatales de las FARC-EP** que serían objeto de investigación en el caso No.10, así como 508 víctimas de violencia sexual. Los datos parten de la base que el Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro de Memoria Histórica (OMC) entregó a la JEP en septiembre de 2018, (OMC-JEP.) De ella extrajeron los datos de los “hechos” y “víctimas” fatales y no fatales para cinco modalidades de violencia no amniable atribuida a FARC-EP: asesinatos selectivos, masacres, desaparición forzada, ataques a poblaciones, daños a bienes y ataques terroristas. Aclararon que esta base de datos no captura hechos o víctimas de desplazamiento forzado por tratarse de un fenómeno cuya escala ha sido tan amplia en el país que sistematizar la información habría desbordado las capacidades del OMC-JEP. Para la violencia sexual, la Unión Temporal examinó el SIJYP, pues los datos no aparecían en el OMC-JEP, y allí encontró de 509 víctimas de violencia sexual atribuible a las FARC-EP para los años y municipios del Caso 10, de las cuales 7 son fatales. En todo caso es importante señalar que ambas cifras comprenden el 87% del total de víctimas de las FARC-EP (víctimas letales, de desaparición forzada y de violencia sexual) que quedarían por fuera de los macrocasos priorizados por la Sala de no abrirse este caso.

Tabla 5. Víctimas de conductas no amniables atribuibles a las FARC-EP entre 1982 y 2016 distinguiendo municipios Caso 10 vs. municipios de todo el país<sup>315</sup>

	Todo el país	Caso 10	% Caso 10
<b>OMC-JEP para seis modalidades</b>	24.486	21.535	87.9%
Fatales de las seis modalidades	20.437	17.892	87.5%
De desaparición forzado: víctima con vida o estado y paradero desconocido	4.049	3.643	90%
<b>Violencia sexual-SIJYP</b>	580	509	87.8%

182. La Alianza Temporal concluyó que las FARC-EP pudo haber causado la muerte de al menos 17.896 personas protegidas (casillas rojas), a través de diversas modalidades, de las cuales el asesinato selectivo y las masacres son las más predominantes. Indicó que queda pendiente un análisis posterior de las variables de modo y lugar del asesinato selectivo y las masacres, para determinar el porcentaje de ellos cometido con una modalidad sicarial en zonas urbanas o semi-urbanas, y aquellos perpetrados en zonas rurales dispersas. En todo caso, destacó que las víctimas letales de ataques a poblaciones, los atentados terroristas, los daños a bienes civiles fueron sumamente escasas en comparación con el gran total pues cada una de ellas está por

<sup>315</sup> Elaboración Propia UT Econometría-Laboratorio de Justicia y Política Criminal a partir del Observatorio de Memoria y Conflicto, SIJYP y PAICMA.

debajo del 1,3% del total general, indicando que la modalidad de fusilamiento o sicariato es la forma más común de asesinato.

183. Además, agregaron que este conteo también muestra un uso relativamente frecuente de la desaparición forzada de parte de las FARC-EP, que es uno de los delitos que afecta más gravemente a las víctimas, pues corresponde a cerca de la quinta parte de las victimizaciones totales, con 3.941 víctimas de desaparición forzada, correspondientes al 18,2% del gran total. Es notable que se desconozca el paradero del 89,9% de las víctimas de desaparición forzada y que 8,1% de ellas hayan sido halladas sin vida. Sólo 1,9% han aparecido con vida.

Tabla 6. Víctimas de conductas no amnistiables atribuibles a las FARC-EP en el Caso 10 a partir del OMC-JEP<sup>316</sup>

	Atribución	Deducción <sup>317</sup>	Total	%
Ataque a poblados	24	-	24	0.11%
Asesinatos selectivos	11.291	3.689	14.980	69.6%
Atentados terroristas	283	2	285	1.3%
Daños a bienes civiles	109	4	113	0.5%
Desapariciones forzadas con desenlace fatal	309	12	321	1.5%
Masacres	2.120	53	2.173	10.1%
Desapariciones forzadas con estado y paradero desconocido de víctimas	2.868	676	3.544	16.4%
Desapariciones forzadas con víctima con vida	75	1	76	0.3%
<b>Total</b>	<b>17.080</b>	<b>4.436</b>	<b>21.516</b>	<b>100%</b>

184. Por su parte otra consultoría, con Enlaza, y destinada a estimar el número de personas que se podrían acreditar como intervinientes especiales, dio unos números aún mayores que los estimados por el UPH. Esta consultoría hizo una propuesta para poder utilizar los datos del RUV, a pesar del alto nivel de falta de respuesta que tiene esta base de datos de la variable “presunto autor,” ya que el RUV sí incluye víctimas indirectas (familiares) y no sólo víctimas directas, y la JEP ha acreditado a los familiares. Para la consultoría, si bien el RUV tiene deficiencias en la identificación del autor de los hechos, esta se puede suplir aplicando un factor por presencia territorial de las FARC-EP en el periodo analizado. Así, partiendo de los registros originales del RUV para el periodo 1993-2012 identificó, al cruzar con criterios geográficos de porcentaje de hechos atribuibles en esas regiones y esos periodos a las FARC-EP, un estimado del universo potencial de víctimas. Incluyó el desplazamiento, si bien la Sala debe aclarar que las personas que registran desplazamiento forzado en el RUV no son necesariamente víctimas de un crimen de desplazamiento forzado, pues este puede ser el resultado de

<sup>316</sup> Elaboración Propia UT Econometría-Laboratorio de Justicia y Política Criminal a partir del Observatorio de Memoria y Conflicto.

<sup>317</sup> La deducción se realizó a partir del número de víctimas que señalan que el autor es “guerrilla” sin indicar cuál. En este caso se tomó una proporción de las víctimas de autor guerrilla idéntica a la proporción de total de crímenes de guerrilla identificada que son de las FARC-EP.

combates en la zona y no de amenazas de algún actor armado. Es importante aclararlo pues el universo potencial más grande para este periodo es precisamente de desplazamiento, con un estimado de 3.382.679 víctimas. El estimado calculó además un universo potencial de 404.510 víctimas de asesinatos, masacres y desapariciones forzadas, 17.545 de violencia sexual y 72.653 de medios y métodos ilícitos de guerra. Estos números, es importante aclarar, incluyen víctimas directas y además incluye todos los miembros del grupo familiar, generando un efecto multiplicador que también se refleja en la acreditación de familiares como víctimas en la JEP.

185. En conclusión, tan solo a partir de los criterios objetivos de impacto es clara la necesidad de priorizar este macrocaso. Al incluir todos los crímenes no amniables reportados en los informes recibidos, es evidente que cumple con los criterios de gravedad de los hechos y representatividad de los mismos. Además, como se describió arriba, se trata de hechos que causaron graves daños en la población civil que los sufrió. Por otro lado, las estimaciones de magnitud, sea a partir del UPH (aproximadamente 169.000 víctimas reportadas en los informes recibidos a septiembre de 2021); del OMC-JPE (17.890 víctimas fatales); o del RUV (con un potencial de acreditación de cientos de miles de víctimas directas e indirectas) coinciden que se trata de un caso de una escala que la JEP no ha intentado antes y para la cual debe alistarse en especial en lo que se refiere a la participación de las víctimas.<sup>318</sup>

## 2. CRITERIOS SUBJETIVOS DE IMPACTO

186. La Sala prioriza los hechos a partir de tres criterios subjetivos de impacto: la condición de vulnerabilidad de las víctimas, el impacto diferenciado de los hechos en sujetos colectivos y la representatividad de los presuntos responsables. En cuanto a la condición de vulnerabilidad de las víctimas, se refiere a su vulnerabilidad debido a su origen étnico e identidad racial, sexo y género, orientación sexual e identidad de género, edad, niñez y adolescencia, condición de discapacidad, condición de pobreza y rol social de la víctima, derivada de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación y ausencia o debilidad de las instituciones estatales. Algunas de estas, como la condición de pobreza o la condición de discapacidad pueden ser sobrevivientes a los hechos victimizantes.<sup>319</sup> En cuanto al criterio de impacto diferenciado en sujetos colectivos se refiere a la priorización de hechos que pusieron en peligro o afectaron la pervivencia de pueblos indígenas, afrodescendientes, Rrom y en sus territorios, así como los procesos organizativos e identitarios de otros sujetos colectivos, como las comunidades campesinas y organizaciones sociales, comunitarias, sindicales y políticas<sup>320</sup>. La representatividad de los presuntos responsables se refiere a la

<sup>318</sup> Banco Alemán KFW. Consultoría para proveer insumos con el objetivo de mejorar el proceso de representación colectiva de víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Contrato No. KFW 106460.

<sup>319</sup> Condición de vulnerabilidad producida por el hecho mismo: Estado de indefensión de las víctimas en el momento de comisión del hecho victimizante. Profundización o creación de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, sus familias y/o comunidades a través del hecho victimizante. Condición de vulnerabilidad relacionada con la pobreza: Indicadores de goce efectivo de derechos y necesidades básicas insatisfechas en relación con un territorio o población afectado por el conflicto armado interno. Condición de vulnerabilidad relacionada con el rol social de la víctima: Incluye el ejercicio del liderazgo social, político, espiritual, cultural y la defensa de los derechos humanos en relación con un territorio afectado por el conflicto armado interno. Condición de vulnerabilidad relacionada con el hecho de que la víctima sea mujer, niña o adolescente: Podrá establecerse a partir del hecho de que hayan sido víctimas de alguna de las conductas identificadas por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2018 como "riesgos de género en el marco conflicto armado".

<sup>320</sup> Número de víctimas pertenecientes a un mismo sujeto colectivo afectado; proporción del sujeto colectivo victimizado; proporción de líderes asesinados de manera selectiva. - - Integrantes de organizaciones campesinas, sociales, comunitarias sindicales y políticas con medidas cautelares o provisionales en el Sistema Interamericano de

participación determinante (como máximos responsables) en los patrones de macrocriminalidad, planes y o políticas, asociados a los casos y situaciones de competencia de la SRVR.<sup>321</sup> A continuación se examina cada una de estas en el macrocaso No.10.

*a) CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE LAS VÍCTIMAS*

187. Como se refleja en los datos recopilados en las primeras dos etapas descritas arriba en las secciones B y C de este Auto, en las víctimas reportadas por los informes convergen circunstancias de vulnerabilidad por su sexo, edad, liderazgo social y orientación e identidad sexual. También se menciona la ubicación de los crímenes en territorios abandonados por el Estado, y la afectación de los pueblos étnicos. La Sala retoma de la descripción de los patrones ya identificados, la conclusión de que las víctimas son personas en condición de vulnerabilidad por patrones históricos de discriminación o por condiciones sobrevinientes a los graves hechos sufridos. En particular señala que las narraciones de los informes ilustran cómo la vulnerabilidad de las víctimas se deriva de la guerra misma, pues se trata de civiles inermes en medio de un conflicto armado, familias compuestas de personas de diferentes generaciones con necesidades de cuidado y deberes de proveer cuidado en medio del ejercicio del control social y territorial del actor armado y el abandono del Estado. A ello se agrega diferencias entre las víctimas por los factores diferenciales identitarios (sexo, identidad y orientación sexual, edad, condición de discapacidad, raza o etnia) que, dado el gran número de víctimas potenciales, atraviesa toda la victimización de este caso y deberá ser objeto de un análisis posterior más profundo dentro del marco del caso priorizado.

188. En relación con el *patrón de conductas no amnistiabiles cometidas en la conducción de hostilidades*, los informes han permitido identificar 13.891 víctimas. De estas, 6.555 son civiles, 4.146 son militares y 2.603 son agentes de policía. En 587 casos no se logró determinar el rol de la víctima. Se estima que hay un subregistro ya que, en muchas ocasiones, los informes no dan información acerca de la cantidad de víctimas como resultado de un ataque, ni de sus características o el rol que ejercían.

189. Como puede observarse la mayor parte de víctimas identificadas son parte de la población civil. En la mayoría de los casos, los informes señalan que la población atacada correspondía a comunidades vulnerables en regiones apartadas donde no había suficiente presencia del Estado. Tal como se indicó *supra* 59 los departamentos más afectados por el uso de medios y métodos de guerra ilícitos son: Antioquia (282 eventos), Tolima (247 eventos), Cauca (190 eventos) y Nariño (172 eventos). De acuerdo con cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el

---

DH. -Desaparición o afectación grave a la pervivencia del sujeto colectivo como objetivo o resultado de los hechos victimizantes. - Interseccionalidad del impacto diferenciado del sujeto colectivo (por ejemplo, mujeres líderes sindicales víctimas de violencia sexual; niños, niñas y jóvenes campesinos víctimas de reclutamiento). Casos y situaciones que involucren violaciones de Derechos Humanos o del DIH contra líderes o lideresas de organizaciones campesinas, sociales, comunitarias, sindicales y políticas - Pobreza extrema o multidimensional en el territorio afectado. - Modificación violenta del territorio en sus características de poblamiento, vocación económica, tenencia de la tierra, prácticas culturales, entre otras, causado por factores relacionados con el conflicto armado incluyendo cultivos de uso ilícito, presencia de minas antipersonales, y despojo y abandono masivo de tierras. 45

<sup>321</sup> Participación determinante en la comisión de los crímenes de personas con altos rangos dentro de la organización u institución; participación determinante en la comisión de los crímenes de personas con altos rangos dentro de la organización u institución; partícipes que, independientemente de la posición o participación en la estructura. En los Decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011 se reconocen estos daños, que ocurren en razón del conflicto armado. 19 tienen responsabilidad directa y determinante en la comisión de delitos particularmente graves 46 . - Número de presuntos responsables involucrados en la comisión de los crímenes asociados con patrones o políticas.

año 2016, el número de personas en situación de Pobreza Monetaria Extrema (PME)<sup>322</sup> en estos cuatro departamentos, era el siguiente: Antioquia (510.000); Cauca (350.000); Nariño (338.000) y Tolima (153.000). Hasta ese año, al menos Antioquia, Cauca y Nariño encabezaban de manera regular y casi sostenida la lista de departamentos con el mayor número de personas en situación de PME de todo el país<sup>323</sup>.

190. El Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV)<sup>324</sup> realizado por el DANE, en 2018, determinó, por su parte, que la proporción de personas con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)<sup>325</sup> en los cuatro departamentos, era la siguiente: Nariño (21,98%), Cauca (18,81%), Tolima (12,22%) y Antioquia (10,37%). Al examinar la distribución de estos porcentajes en cada departamento se tiene que, en promedio, un poco más de la tercera parte de la población con NBI está concentrada en las cabeceras municipales y en los centros poblados y rural disperso: Nariño (43,59%); Cauca (35,48%); Antioquia (33,59%) y Tolima (30,83%).

191. Si se analizan ambas mediciones (PME y NBI), juntamente con los lugares de ocurrencia de los hechos reportados, por lo menos en estos cuatro departamentos, se puede inferir que el uso de medios y métodos de guerra ilícitos por parte de las FARC-EP en la conducción de hostilidades afectó de manera particular a personas pobres o en situación de vulnerabilidad socioeconómica de estas zonas del país.

192. De otra parte, con relación a las zonas del país más afectadas por MAP y MUSE, AICMA ha indicado que en 493 municipios de los 32 departamentos del país se han presentado accidentes desde 1990<sup>326</sup>. Los cinco departamentos con mayor número de víctimas han sido Antioquia (2.617), Meta (1140), Nariño (1.035), Caquetá (950) y Norte de Santander (944)<sup>327</sup>. En contraste, los cinco municipios con mayor número de víctimas han sido Vista Hermosa (Meta) con 370 víctimas, Tumaco (Nariño) con 351, Tame (Arauca) con 348, Tarazá (Antioquia) con 271 y San Vicente del Caguán (Caquetá) con 267<sup>328</sup>. Según cifras del DANE, la pobreza multidimensional en estos municipios es significativamente alta. Bajo este indicador<sup>329</sup> se tiene que: el 48,5% de la población de Vista Hermosa está en condición de pobreza, en Tumaco el 53,7%, en Tame el 41,9%, en Tarazá 53,5% y en San Vicente del Caguán del 56,3%. Estos cinco municipios hacen parte de los 171 que fueron priorizados para la implementación de los Programas de

<sup>322</sup> La pobreza monetaria mide el porcentaje de la población con ingresos por debajo del mínimo de ingresos mensuales definidos como necesarios para cubrir sus necesidades básicas. Ver. Departamento Nacional de Planeación. Panorámica Regional. Pobreza monetaria y multidimensional departamental: necesidad de políticas públicas diferenciadas. 3ª Edición. Abril 17. Disponible en: <https://bit.ly/3gJmu6s>

<sup>323</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Personas en situación de Pobreza Monetaria Extrema en 23 departamentos y Bogotá D.C, entre 2012 y 2020. Anexo pobreza monetaria departamental XLS.

<sup>324</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Tabla CNPV-2018-NBI. 2018.

<sup>325</sup> La metodología de NBI busca determinar si las necesidades básicas de la población se encuentran cubiertas. Los grupos que no alcancen un umbral mínimo fijado son clasificados como pobres. Algunos indicadores son: Viviendas inadecuadas, Viviendas con hacinamiento crítico, Viviendas con servicios inadecuados, Viviendas con alta dependencia económica, Viviendas con niños en edad escolar que no asisten a la escuela.

<sup>326</sup> Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) - Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA). Estadísticas de Asistencia Integral a las Víctimas de MAP y MUSE. *Op.cit.*

<sup>327</sup> Como puede observarse, los tres departamentos con mayor número de víctimas por MAP y MUSE concuerdan con los departamentos ubicados en los cinco primeros puestos de la Gráfica 3. Esto significa que la información es coincidente.

<sup>328</sup> *Ibíd.*

<sup>329</sup> La pobreza multidimensional, calculada con el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), mide los hogares con privaciones en 5 dimensiones básicas de bienestar, distintas a la carencia de ingresos. Las 5 dimensiones son: 1) condiciones educativas del hogar, 2) condiciones de la niñez y juventud, 3) trabajo, 4) salud, y 5) servicios públicos domiciliarios y vivienda

Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)<sup>330</sup>. Luego, es plausible considerar preliminarmente que la mayoría de las personas afectadas por la explosión de MAP y MUSE en estos municipios se encontraban también en condición de vulnerabilidad socioeconómica y pobreza extrema.

193. Ahora bien, una situación que acentuó aún más el grado de vulnerabilidad de las poblaciones afectadas fueron los ataques contra bienes de carácter civil, especialmente, los que resultaban indispensables para su supervivencia. Los informes, a corte de 28 de febrero de 2022, reportaban 191 ataques contra bienes protegidos en el contexto de la toma a poblaciones; 53 saqueos también en el contexto de la toma a poblaciones; 126 ataques contra la infraestructura de energía; 65 ataques contra la infraestructura de hidrocarburos, de los cuales se sabe que 35 ocasionaron daños al medioambiente; y 35 ataques contra la infraestructura de telecomunicaciones. Esto, sin contar las afectaciones causadas contra bienes civiles señaladas *supra* 265, a partir del uso de AEI.

194. Además de las afectaciones sufridas por la población civil como consecuencia de los ataques contra la infraestructura de hidrocarburos, especialmente, la voladura de oleoductos<sup>331</sup>, llama la atención el impacto de estos ataques en los ecosistemas. De acuerdo con el Instituto Alexander Humboldt, los ecosistemas afectados por el derramamiento de crudo pueden tardar más de 15 años en recuperarse<sup>332</sup>. A la par con las fuentes hídricas, el aire y el suelo también sufren serios efectos. La explosión de los oleoductos y el vertimiento de combustibles que posteriormente son incendiados, generan la emisión de gases, queman la vegetación existente e impiden el crecimiento de nuevas plantas<sup>333</sup>.

195. En cuanto a la fauna, cabe subrayar que no solo el vertimiento de combustibles ha tenido serias repercusiones para su subsistencia, también los informes han señalado la utilización de animales como medios de guerra, como se indica *supra* 264. Al respecto, es relevante indicar que el DIH prohíbe “en todas las circunstancias, emplear armas trampa y otros artefactos que estén de algún modo vinculados o relacionados con animales vivos o muertos”<sup>334</sup>.

196. En relación con la Policía Nacional, los informes han reportado que en el marco de las tomas o incursiones a poblaciones se presentaron 211 ataques a unidades de policía<sup>335</sup>. Fuera de este contexto, se presentaron alrededor de 685 ataques contra unidades de esta institución, de los cuales 385 fueron contra estaciones o comandos. En esos casos, se tendrá que determinar el rol que cumplía la Policía al momento del ataque. Es decir, si se encontraba participando en hostilidades y, en consecuencia, podía ser en principio objeto de ataque o si se encontraba únicamente cumpliendo funciones de mantenimiento del orden y, por consiguiente, no había perdido su protección y no

<sup>330</sup> Decreto – Ley 893 de 2017, artículo 3º “Cobertura geográfica”.

<sup>331</sup> Que consisten, entre otros, en: la pérdida de sus fuentes de subsistencia, principalmente, la agricultura y la pesca; la suspensión del suministro de agua potable; la aparición de hongos, alergias, brotes en la piel, dolores de cabeza y diarreas por el uso de agua contaminada; y, el padecimiento de enfermedades respiratorias como consecuencia de la quema de los combustibles.

<sup>332</sup> Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Biodiversidad, oportunidad de innovación hacia la paz y la justicia en Colombia. 2015. Disponible en: <https://bit.ly/3guOqmY>

<sup>333</sup> Semana. Voladuras: una cruda arma de guerra. Especiales sobre sostenibilidad. Disponible en: <https://bit.ly/3kLwz4d>

<sup>334</sup> Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos. Enmendado el 3 de mayo de 1996, artículo 7º. Ratificado por Colombia el 05 de agosto de 1998 (Ley 469 de 1998).

<sup>335</sup> “Unidad de policía” es un criterio de sistematización que ha permitido agrupar hechos en los que un ataque se dirigió contra una persona o grupo de personas de esta institución, una patrulla, un comando, una estación, una sede e incluso, contra medios de transporte como un helicóptero.

podía ser objeto de ataque por tratarse de un cuerpo de naturaleza civil.

197. Es importante enfatizar, nuevamente, que una parte de los hechos analizados bajo este patrón pueden llegar a resultar amnistiables si al ser analizados a la luz de los principios del uso de la fuerza en la conducción de hostilidades, resultan no estar prohibidos por el DIH. Ese será el caso, por ejemplo, de aquellos bienes que *a priori* se describen como civiles pero que, en el análisis del caso, puedan llegar a tratarse de bienes que contribuyen eficazmente al accionar militar y resulten ser *a posteriori* realmente objetivos militares que podían ser objeto de ataque, entre otros escenarios. De igual manera, puede ocurrir que determinado infracción al DIH no alcance el umbral de gravedad requerido para constituir un crimen de guerra de acuerdo con lo dispuesto en la jurisprudencia internacional y se la Sección de Apelación de esta jurisdicción. En este último evento, la Sala podría decidir su remisión a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, por tratarse de hechos que no son graves y representativos.

198. Por último, frente al *patrón de redes urbanas* se tiene que las víctimas eran principalmente estudiantes, profesores universitarios y políticos con visiones o posiciones ideológicas contrarias a la de las FARC-EP. Se trataba de personas ajenas al conflicto armado, que no tomaban parte en las hostilidades y que, por esa razón, tenían la protección del DIH. La vulneración de las víctimas se dio como consecuencia de ataques con explosivos o de homicidios selectivos a través de amenazas a estudiantes para que desistieran de su participación en colectivos con visiones ideológicas diferentes en las universidades, o para que abandonaran la universidad, de igual manera ocurrió con los profesores, líderes barriales y/o sindicales. Esta situación conllevó a facilitar el fortalecimiento de las estructuras clandestinas de las FARC-EP, como lo fueron el PCCC y el MBNC, las Redes/frentes Urbanos a través de plataformas organizativas, clandestinas y no clandestinas, utilizando las organizaciones y el Estado como fuente de recursos, pero a su vez, generando beneficios para la organización.

**b) IMPACTO DIFERENCIADO EN OTROS SUJETOS COLECTIVOS Y NÚMERO DE VÍCTIMAS PERTENECIENTES A UN MISMO SUJETO COLECTIVO AFECTADO**

El tamaño y cubrimiento del universo potencial de víctimas señala que necesariamente habrá víctimas pertenecientes a sujetos colectivos, incluso teniendo en cuenta la priorización efectuada en los macrocasos territoriales abiertos y el macrocaso 09. Por ejemplo, a partir de los informes analizados con corte del 28 de febrero de 2022 se han podido identificar que estos incluyen reportes de 29 desplazamientos masivos provocados por las FARC-EP a nivel nacional. Estas victimizaciones las sufrieron sobre todo los pueblos indígenas y el campesinado. Por lo general, estos desplazamientos se produjeron por el temor generado debido a las amenazas, los asesinatos de algún miembro de la comunidad, las masacres, las tomas de poblaciones o combates. La Sala deberá determinar qué hechos no serán investigados en el macrocaso No.09, y en consecuencia serán contrastados en el macrocaso No.10.

199. De otra parte, se consultó la base de datos sobre sujetos de reparación colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas y se encontró información de 83 sujetos colectivos no étnicos en 50 municipios que el GRAI reporta como con mayor número de hechos documentados según los informes. El 64% de estos sujetos colectivos se concentran, principalmente, en Meta, Antioquia, Caldas, Guaviare, Sucre y Caquetá.

200. Algunos de estos sujetos colectivos han presentado informes a la JEP, como es el



caso de las comunidades de San Carlos<sup>336</sup> y Granada en Antioquia<sup>337</sup>. En la audiencia de Valledupar intervinieron las organizaciones de mujeres de los Montes de María, en Cali intervinieron representantes de la Comunidad del corregimiento de El Mango en Argelia, Cauca y en Villavicencio, los representantes de la Comunidad del municipio de Miraflores, Guaviare.

*c) REPRESENTATIVIDAD DE RESPONSABLES*

201. En este sentido es necesario aclarar que el presente macrocaso prioriza hechos y conductas reportados en los informes que se atribuyen a las FARC-EP, y llama a dar su versión de los hechos de manera colectiva a los miembros de las estructuras involucradas en los informes, y de manera individual a sus comandantes. Como ya se ha anotado, se trata de los comandantes de la antigua guerrilla de todo el país que son comparecientes ante la JEP, y como tal son representativos del accionar de esta guerrilla, sin excluir que se incluya como representativos más adelante a ejecutores notorios de algunos hechos.

202. Es importante señalar que en aplicación de este criterio el macrocaso No. 10 solo prioriza los hechos graves y representativos atribuidos en los informes a las FARC-EP. Esto no incluye los hechos en los cuales no hay claridad sobre el presunto responsable, aun cuando se trate de hechos graves y relacionados con el conflicto armado. Dada las dificultades históricas de la investigación criminal en medio del conflicto armado, una consecuencia de esta priorización es que quedan por fuera la gran mayoría de hechos reportados en el inventario entregado en el primer Informe por la Fiscalía General de la Nación, así como los hechos reportados en los informes que no reportan razones que comprometan a los comparecientes obligatorios sino a sujetos indeterminados como “guerrillas” o “actores armados.” En estos casos, persiste la obligación de la FGN de continuar la investigación, como ya se ha insistido en este Auto.

203. En efecto, la FGN conserva el deber de investigar y de informar a la JEP cuando la investigación comprometa a los comparecientes obligatorios en los términos de los informes- se considera una ampliación de los informes. Ello dado que la JEP no tiene la capacidad para investigar hechos de su competencia sin el ejercicio de la capacidad del ente investigador para determinar que, por lo menos, hay razones para llamar a versión a comparecientes individuales por los hechos relatados e incorporar los hechos en la presente priorización.

204. El macrocaso prioriza entonces los hechos en los cuales los informes reportan la presunta responsabilidad de las FARC-EP por los patrones descritos. Como se mencionó con anterioridad los informes no individualizan a los comandantes o guerrilleros, sino que señalan el lugar de los hechos, la fecha, y en ocasiones la estructura (frente o columna). Para identificar entonces los individuos a los cuales habrá de trasladar los informes para rendir versiones voluntarias, la Sala partirá de la individualización del mando ya realizada en el caso No.01.

205. Así, en el Caso No. 01 ha convocado a un universo de 295 comparecientes que han sido llamados a 64 versiones voluntarias individuales, una versión colectiva nacional y ocho versiones voluntarias colectivas territoriales. En estas versiones han

<sup>336</sup> Colectivo de víctimas y habitantes del municipio de San Carlos. Informe “Solicitud de reconocimiento de responsabilidad y determinación de crímenes de lesa humanidad perpetrados contra la población civil del municipio de San Carlos, departamento Antioquia, entre los años 1983 y 2010”.

<sup>337</sup> Asociación de Víctimas Unidas de Granada -ASOVIDA- y sus organizaciones sociales aliadas. Informe “Granada hacia la verdad, el perdón, la reconciliación y la paz, el 22 de julio de 202”.

descrito las cadenas de mando, reglamentos internos, modo de operar, responsabilidades de los mandos y los han individualizados, y la Sala ha contrastado esta información con la provista por la Fiscalía para determinar quiénes de los comparecientes tenían mando y control en las FARC-EP, sobre qué unidades, en qué territorios y en qué fechas aproximadas.

206. Cabe señalar también que los comparecientes han venido haciendo aportes tempranos sobre otros hechos que no están relacionados con el Caso No. 01, y que, dada la oportunidad de ser escuchados en versiones voluntarias, los exponen ante la Sala. Este es el caso del proceso de aportes tempranos a la verdad ya señalado y que da origen al patrón de hechos relativos a las estructuras urbanas. Pero también ha sucedido dentro del marco de otros macrocasos. Por ejemplo, en el macrocaso No. 01 los comparecientes del Comando Conjunto Central, que en la versión colectiva llevada a cabo en julio de 2021<sup>338</sup>, reconocieron algunos hechos de desapariciones forzadas, homicidios, y tomas guerrilleras en sus áreas de injerencia. Por lo tanto, una de las tareas del macrocaso No.10 será recopilar los reconocimientos ya hechos en versiones voluntarias ante la Sala para el proceso de contrastación.

207. En conclusión, en el macrocaso se cumple con los criterios subjetivos de impacto tanto de las víctimas como de los presuntos responsables. En cuanto a las víctimas, porque la masividad del universo posible incluye tanto víctimas en todas las condiciones de vulnerabilidad, como sujetos colectivos que no están siendo priorizados en otros macrocasos. En cuanto a los presuntos responsables, porque incluyen a todos los antiguos comandantes de las FARC-EP en cuanto se llama a versión a los comparecientes que ejercieron mando y control sobre las unidades involucradas en los hechos reportados en los informes. A continuación, se examina el criterio de priorización de disponibilidad de la información, factibilidad del acceso y accesibilidad de recursos para adelantar la instrucción del macrocaso.

### **3. CRITERIOS COMPLEMENTARIOS DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN, FACTIBILIDAD DEL ACCESO A ESTA Y ACCESIBILIDAD DE RECURSOS**

208. El macrocaso No. 10 parte de la existencia de investigación en justicia ordinaria conducente a identificar estructuras de las FARC-EP como presuntos responsables y comparecientes individuales con mando en la organización armada por patrones de hechos documentados. Se fortalece con los informes de sociedad civil que describen los hechos e identifican tanto víctimas como las estructuras responsables, o el lugar y fecha de los hechos, y, como se ha descrito ya, parte de la caracterización de las estructuras y el mando ya realizada en el marco del macrocaso No.01. Además, integra tanto los reconocimientos tempranos realizados, sea en el marco del trámite de aportes tempranos del Secretariado o en versiones de distintos comparecientes, y los contrastará con los expedientes con investigación en justicia ordinaria. De esta manera es posible afirmar que hay suficiente información disponible, como se ha ido describiendo a lo largo de este Auto, para la apertura del macrocaso.

209. Sin embargo, la envergadura de los fenómenos a investigar, y en particular del universo potencial de víctimas que participarían en el macrocaso, indica que un obstáculo importante para su apertura es la falta de recursos disponibles para

<sup>338</sup> Expediente Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias. Video y transcripción de las jornadas de versiones voluntarias de antiguos miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP. Ibagué, 21, 22 y 23 de julio de 2021. Folios No. 11160 a 11702 del expediente digital Legali

garantizar la participación de las víctimas. Ello lleva a concluir que es indispensable involucrar a toda la JEP y no solo a los despachos relatores en el alistamiento para la participación de víctimas en el presente macrocaso antes de abrir a la acreditación de las mismas.

210. En efecto el personal asignado por planta a los despachos de las Salas, tanto al despacho relator de la SRVR como la magistrada en movilidad de la SAI, limita las acciones procesales posibles con este recurso humano a:

- análisis de informes con apoyo del GRAI
- identificación de comparecientes que puedan ser máximos responsables
- traslado de los informes y solicitud de versiones voluntarias a estos comparecientes
- contrastación de versiones voluntarias con los informes para la elaboración del auto de determinación de hechos y conductas.

211. Sin embargo, no se cuenta con el personal suficiente para garantizar la participación de víctimas de un universo posible cuya estimación mínima, solo a partir del cálculo de víctimas letales, es de 17,890 personas. Por lo tanto, la acreditación de víctimas para su participación no puede proceder sin un apoyo sustantivo de la jurisdicción como un todo, de manera que la participación ante los despachos llegue por medio de vocerías, como en el sistema interamericano de derechos humanos, para que sean procesadas por el personal de planta de los despachos o un robustecimiento de los mismos con los recursos de planta de la misma jurisdicción. A continuación, se hace un análisis detallado de esta situación, justificando las órdenes de apoyo a las Secretarías Ejecutiva y Judicial de esta jurisdicción, y la reiteración de la solicitud al Órgano de Gobierno.

212. *Capacidad logística* La Sala de Reconocimiento enfrenta retos de capacidad a nivel de recursos humanos y de infraestructura para la segunda ronda de priorización de casos. Los recursos con los que la Sala ha adelantado la instrucción de los primeros siete macrocasos – incluidos aquellos provenientes de la cooperación internacional- serán casi los mismos con los que debe continuar e iniciar, ahora, la investigación de los casos 08, 09 y 10.

213. Previendo esta contingencia, como se mencionó *supra* párr. 15, el 20 enero de 2021, la Sala solicitó al ÓG aprobar un plan de movilidad que le permitiera reforzar sus capacidades<sup>339</sup>. En relación con el componente FARC-EP, hoy comprendido dentro del Caso No. 10, le Sala le manifestó que se requerían: 6 Magistrados/as en movilidad horizontal o vertical con su despacho en tiempo parcial o completo por un periodo de 24 meses<sup>340</sup>; 16 analistas senior y 16 analistas junior por 16 meses y 14 analistas senior

<sup>339</sup> SRVR. Comunicación 202103000624 del 20 de enero de 2021.

<sup>340</sup> Con el propósito de desarrollar las siguientes tareas: “Autos de impulso y de fondo de vinculación y órdenes a los comparecientes, respuestas a la Defensa; Diligencias con comparecientes, formulación de hipótesis de responsabilidad y orientación de la contrastación realizada por los analistas con un plan de investigación y de pruebas, medidas cautelares y de protección relacionadas con comparecientes, documentación para apertura de incidentes, relación con la Fiscalía y la SAI, SPQR (solicitudes, peticiones, quejas y reclamos) relacionados con comparecientes.” “Autos de impulso y de fondo de víctimas, respuesta a los abogados de víctimas; Difusión, acreditación y orientación de la participación y representación de las víctimas en el caso, recepción de observaciones de víctimas en audiencias, campañas de difusión, desarrollo de herramientas y procesos de participación, pedagogía y mediación en justicia restaurativa (incluyendo apoyo en diligencias), medidas de protección, medidas cautelares, relación con CEV y UBPD, evaluación de propuesta de sanción propia y orientación de análisis de justicia restaurativa, SPQR relacionados con víctimas.”

por 24 meses<sup>341</sup>; 3 policías judiciales de la UIA por 12 meses<sup>342</sup>; 1 Fiscal de la UIA por 12 meses<sup>343</sup>; y 4 profesionales de Secretaría Judicial por 24 meses<sup>344</sup>. Aunque este plan de movilidad fue aprobado por el ÓG mediante el Acuerdo AÓG No. 03 del 27 de enero de 2021<sup>345</sup>, aún no se ha implementado en su totalidad.

214. Hasta el momento, en virtud del artículo 6º de dicho Acuerdo, se ha aprobado la movilidad del Magistrado Auxiliar Farid Samir Benavides Vanegas<sup>346</sup> a la SRVR, por un período de 24 meses, quien, actualmente, está a cargo de la investigación del patrón de conductas no amniables cometidas presuntamente por las FARC-EP en contextos urbanos. De otra parte, mediante Acuerdo AÓG No. 012 del 13 de abril de 2021, el ÓG aprobó la movilidad de la Magistrada Marcela Giraldo Muñoz, de la Sala de Amnistía o Indulto, y de los funcionarios de su despacho a la SRVR, de tiempo parcial y sin disminución de su carga en la SAI, para adelantar la investigación de conductas no amniables cometidas en desarrollo de las hostilidades atribuibles a las FARC-EP<sup>347</sup>.

215. La Sala estima que aun contando con la implementación total de las moviidades solicitadas al ÓG, los recursos humanos, técnicos y de infraestructura necesarios para adelantar la instrucción del macrocaso siguen siendo limitados. Por esta razón, ha considerado adecuado adelantar la investigación del Caso No. 10 de manera “escalonada”, es decir que, llevará a cabo la investigación de conductas no amniables atribuibles a las FARC-EP, que no son ni serán investigadas en los otros macrocasos, estructura por estructura, avanzando en la medida que lo permitan los recursos humanos disponibles. Por tanto, ordenará al GRAI que realice un estudio sobre la concentración regional de víctimas y hechos mencionados en los informes, por patrones, y una recomendación de priorización interna a partir del recurso humano disponible, por ahora, en los despachos de las magistradas Julieta Lemaitre Ripoll y Marcela Giraldo Muñoz, incluyendo el apoyo de sus analistas y la movilidad del magistrado auxiliar Farid Samir Benavides.

216. La Sala evaluará esta propuesta y, en ejercicio de sus facultades de priorización, decidirá el orden en el que se deberá abordar, progresivamente, la investigación de cada una de las estructuras. Esto aparejará consigo que la acreditación de víctimas escalonada, así como los llamamientos a versión voluntaria de los y las comparecientes sean también escalonados, y que la Sala deba focalizar todos sus esfuerzos judiciales y administrativos en la estructura que esté siendo investigada en cada momento.

217. Esto no debe verse como un menoscabo del derecho a la participación de las víctimas, en el sentido de que aquellas cuyos hechos fueron cometidos por una estructura diferente a la que se está investigando deban esperar su turno dentro de la priorización interna, para acreditarse e intervenir en el proceso. Al contrario, esta

<sup>341</sup> Para cumplir las siguientes tareas: “Sistematización y análisis de los hechos más graves y representativos a partir de informes y de los relatos de las víctimas acreditadas y otras fuentes (narrativas o en bases de datos) para identificar políticas y patrones.” “Análisis de los responsables de estos hechos a partir de expedientes, entrevistas, versiones y otras fuentes narrativas para identificar cadenas de mando.” “Análisis de justicia restaurativa incluyendo caracterización de víctimas, sistematización y análisis de solicitudes de víctimas.”

<sup>342</sup> A efectos de realizar “[i]nspecciones de expedientes y análisis de dispositivos.”

<sup>343</sup> Para cumplir la “[p]ráctica de pruebas y órdenes de policía judicial.”

<sup>344</sup> Con la finalidad de “[n]otificar, mantener expedientes, atender abogados que consultan expedientes, actas de diligencias.”

<sup>345</sup> ÓG. Acuerdo AÓG No. 03 de 2021. Artículo 1º

<sup>346</sup> Magistrado auxiliar del despacho del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

<sup>347</sup> ÓG. Acuerdo AÓG No. 012 de 2021. Artículo 1º. Modificado por el Acuerdo AOG 019 de 2021, artículo 2º, el cual dispuso “incluir en sus funciones de movilidad a la SRVR el “apoyo a las relatorías de los casos nacionales relacionados con el actor FARC-EP””.

estrategia de gestión del caso por “estructuras” permitirá que la SRVR avance de manera más ágil en las etapas del procedimiento, y que, finalizada la investigación de un Bloque o Comando, pueda concentrarse en el siguiente, y declarar abierta la etapa de acreditación de víctimas de hechos atribuibles a este. Haciendo un cálculo preliminar y sin contar imprevistos, la Sala de reconocimiento estima que el procedimiento desde la fase de acreditación hasta la emisión de resolución de conclusiones podría tomar entre 10 meses y un año con cada estructura.

218. De otro modo, declarar el macrocaso nacional abierto en su totalidad, implicaría dos riesgos principalmente: (i) que dada la magnitud de hechos y el universo posible de víctimas a acreditarse, la instrucción del caso contra todas las estructuras de la antigua guerrilla se vuelva inmanejable y desorganizada; (ii) que dado lo limitados que son los recursos se presente una congestión judicial que paralice o ralentice el avance de las investigaciones y la emisión de decisiones por parte de la Sala. Este segundo sería una consecuencia inevitable del primero.

219. En sentencia C-080 de 2018, la Corte Constitucional subrayó que las “herramientas de selección y priorización buscan enfrentar un reto de los procesos de justicia transicional”, refiriéndose a las limitaciones de capacidad y recursos que inevitablemente se enfrentan. En esta línea agregó que

“Colombia no está exenta de dicho desafío. De acuerdo con el [RUV], se han reportado 10.066.241 hechos ocurridos desde 1985 en el marco del conflicto armado, que incluyen abandono de tierras, acto terrorista, amenaza, confinamiento, desaparición forzada, desplazamiento forzado, homicidio, violencia sexual, lesiones personales físicas y psicológicas, minas antipersona, pérdidas de bienes muebles o inmuebles, secuestro, tortura y reclutamiento de niños y niñas”

220. En este contexto, señaló que “[u]na estrategia de priorización, basada en criterios de derechos humanos, puede contribuir a mejores resultados”. Adicionalmente, trajo a colación el informe de 2014 del antiguo Relator Especial de Naciones Unidas, Pablo de Greiff, para señalar que tal estrategia permite “una mayor eficiencia; tener en cuenta las expectativas, que de lo contrario con frecuencia se ven frustradas, de las víctimas y de la población; [...] ayudar a hacer frente a la situación de los grupos vulnerables y reforzar la protección de víctimas y testigos”<sup>348</sup>.

221. Por supuesto, la implementación de estas estrategias requiere estar acompañada de una pedagogía que le permita, principalmente, a las víctimas comprender las razones que llevan a la Sala a fijar un orden estratégico determinado para la investigación y juzgamiento. Es por esto que, la Sala requerirá a los departamentos de Atención a Víctimas y de Gestión Territorial, entre otras cosas, llevar a cabo acciones de difusión y orientación de la estrategia de priorización interna que se defina en el marco del Caso No. 10.

222. *Período de alistamiento para garantizar la participación masiva de víctimas* En este Auto la Sala además convoca a un periodo de preparación y alistamiento para que las Secretarías Ejecutiva y Judicial de la JEP puedan garantizar la participación masiva de las víctimas en el proceso, de manera que el apoyo a las mismas se pueda dar por personal de las Secretarías y no deba ser asumido, como hasta ahora lo ha sido, por los despachos. Esto incluye la planificación y gestión para tareas que superan la capacidad y experticia de los despachos relatores, especialmente dada la magnitud del universo potencial de víctimas, tareas que además son propias de la gestión administrativa y de

<sup>348</sup> Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de No Repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/27/56, 27 de agosto de 2014, párrafos 105, 107 y 109. Tomado de: Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018.

la secretaria judicial.

223. Se trata de labores de: difusión y orientación de las víctimas a través de una pedagogía y comunicación efectiva; recepción de solicitudes de acreditación de manera masiva, incluyendo las que han sido rechazadas por otros macrocasos, y la estructuración de la información en sistemas de información idóneos; orientación y acompañamiento sicosocial de víctimas y funcionarios que las atienden; preparación y orientación de la representación común que permita el recurso a vocerías y la efectiva comunicación entre víctimas, representantes y despacho; medios y recursos idóneos para la notificación y comunicación de decisiones judiciales a grandes números de víctimas y para el acceso masivo al expediente así como labores de apoyo a la ubicación masiva de víctimas y comparecientes; traslado de grandes cantidades de información incluyendo el derecho a copias; manejo digital de expedientes eficiente y con capacidad para el acceso de miles de usuarios y documentos extensos; funcionarios administrativos y judiciales dedicados a grandes cantidades de respuesta de preguntas y peticiones de información general y judicial; el diseño de proceso que garantice el derecho a la participación en particular en los momentos procesales garantizados por ley.<sup>349</sup>

224. La Sala reitera su especial preocupación dada la magnitud del universo de víctimas con derecho a participar en este macrocaso, y el tamaño de la planta de los despachos de la Sala (un solo magistrado, un auxiliar administrativo, un sustanciador y cinco profesionales grado 33.) Para la Sala es claro que un despacho no tiene la capacidad institucional para garantizar la participación de víctimas en este macrocaso, y que esto debe ser suplido por mecanismos de representación común incluyendo vocerías de la representación común que permita de un número de abogados representantes proporcional al personal de los despachos relatores.

225. La Sala también señala que una verdadera garantía de participación en condiciones de igualdad e información plena para todas las víctimas que deseen participar ante un despacho de siete personas, incluso fortalecido con movibilidades temporales y parciales, incluye la voluntad del Órgano de Gobierno de destinar recursos. Esto debe como mínimo permitir actividades de preparación y acompañamiento de la participación que no puede recaer en los despachos. La Sala señala una especial preocupación, dado el principio de estricta temporalidad, ante la reiterada solicitud de las víctimas por verdad en hechos concretos. Si bien este es un derecho esencial de la justicia transicional con voluntad restaurativa, la garantía de este derecho no puede recaer sobre el despacho encargado de darle impulso procesal al caso, en particular los despachos reducidos de las Salas que, a diferencia del Tribunal de Paz, no cuentan con magistrados auxiliares.

226. La Sala considera que las demandas de verdad en hechos concretos, así como las solicitudes de las víctimas de tener encuentros restauradores con los comparecientes que tengan voluntad de reconocimiento, a partir de procesos restaurativos a cargo de la Secretaría Ejecutiva. Los despachos no cuentan ni con la cantidad de profesionales ni con la especialidad en abordajes sicosociales que permitan generar satisfacción en reconocimientos de hechos concretos, que es quizá la demanda más reiterada de las víctimas que vienen participando en los diversos macrocasos, y de manera previsible, de quienes participen en ellos a futuro.

<sup>349</sup> Ley 1922 de 2018, artículo 27.D. 4 (observaciones a las versiones voluntarias); artículo 27.D.6 (observaciones en relación con los proyectos restaurativos presentados por los y las comparecientes). Ley 1957 de 2019, inc. 6º, artículo 141 (consulta sobre la ejecución de los proyectos de sanción propia).

227. Igualmente es indispensable activar las competencias de asesoría de las comisiones de género, étnica, territorial, de participación y de justicia transicional para garantizar la participación de un número tan grande y diverso de víctimas de todo el territorio nacional. Sin embargo, ante la multiplicidad de instancias orientadoras, la Sala considera que la interlocución con estas instancias también debe ser recogida por una vocería brindada por la SEJEP en apoyo con su departamento de enfoques diferenciales, contando con una vocería que evite la multiplicación de espacios de presencia de un despacho tan reducido. Si bien la Sala cuenta con representantes en estas instancias, estos representantes no tienen la capacidad de actuar como enlace en cada uno de los macrocasos, con toda su complejidad y magnitud, y para ello requiere un acompañamiento especializado del departamento de Enfoques Diferenciales de la SEJEP.

228. Dada la magnitud de la participación, y de la experiencia ya acumulada frente a las solicitudes reiteradas de las víctimas que participan en otros macrocasos, es aparente que estos recursos de la JEP serán insuficientes si no hay una articulación con el SNARIV y con la UBPD, en sus competencias específicas.

229. Por todo lo anterior la Sala mediante este Auto plantea un proceso escalonado de acreditación de víctimas. En una primera etapa, corresponde a la SEJEP y a la SEJUD elaborar un plan para garantizar la efectiva participación de víctimas en el presente macrocaso, e incluir la propuesta de dicho plan en el Plan Cuatrianual y el presupuesto de la JEP para el 2023. El plan debe contemplar un apoyo proporcional al número de víctimas acreditadas, impidiendo a través del fortalecimiento institucional que el despacho se convierta en un cuello de botella para el ágil procesamiento de la participación de las víctimas, así como las intervenciones de las Comisiones y la articulación con el Sistema Integral.

#### E. CONSIDERACIONES FINALES

230. La Sala reitera que conforme con el literal j) del numeral 48 del punto 5 del Acuerdo Final y el literal j) del artículo 79 de la Ley Estatuaria de Administración de Justicia de la JEP, la priorización de situaciones y casos no implica la pérdida automática e inmediata de la competencia que tiene la Fiscalía General de la Nación ni las demás autoridades ordinarias para continuar las investigaciones por los hechos allí agrupados. Únicamente cuando la Sala de Reconocimiento anuncie públicamente la presentación ante el Tribunal para la Paz de la resolución de conclusiones respectiva, la Fiscalía o el órgano investigador de que se trate perderá la competencia para continuar investigando los hechos o conductas competencia de la JEP.

231. Con base en las anteriores consideraciones, la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y las Conductas

### III. RESUELVE

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento del Caso No. 10, a partir de los informes relacionados en el *anexo* 1 de la presente decisión sobre los hechos y conductas cometidos por las FARC-EP, que no han sido investigados hasta ahora en el marco de los macrocasos abiertos por la SRVR.

**SEGUNDO. DECRETAR** abierta la etapa de reconocimiento de verdad, de



responsabilidad y determinación de los hechos y conductas en el Caso No. 10

**TERCERO.ORDENAR** al GRAI que, en el término de 20 días hábiles, realice un estudio preliminar sobre la concentración regional de víctimas y hechos mencionados en los informes, por patrones, y una recomendación de priorización interna territorial.

**CUARTO. ORDENAR** al GRAI que en el término de 60 días hábiles finalice el proceso de análisis y sistematización de los informes relacionados con el Caso No. 10 de acuerdo con los criterios definidos en este Auto.

**QUINTO. ORDENAR** a la Secretaría Judicial que finalice el proceso de validación y entrega al GRAI del acceso a los informes que la Sala recibió en el mes de marzo de 2022, así como a las ampliaciones recibidas de manera posterior.

**SEXTO. ORDENAR** a la Secretaría General Judicial y a la Secretaría Judicial de la SRVR articular con la Secretaría Ejecutiva para que, en el término de 60 días hábiles, presenten a la SRVR un **plan relativo a la planta de personal, infraestructura y recursos necesarios para cumplir con las labores secretariales** en el macrocaso No. 10. Estas labores comprenden, entre otras, la elaboración de constancias secretariales, la notificación de decisiones, el rol de secretaria o secretario en las diligencias judiciales y la administración del expediente.

**SÉPTIMO. ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva que, en el término de 60 días hábiles, presenten un **plan para garantizar la infraestructura en tecnología y los sistemas informáticos** que se requieren para hacer el registro, reparto y trámite de las solicitudes de acreditación de víctimas en un formulario unificado, así como de otras solicitudes de información elevadas por las partes e intervinientes en el proceso y para crear, organizar y administrar el expediente del Caso No. 10.

**OCTAVO. ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva que, en el término de 60 días hábiles, presente a la Sala **una propuesta para la inclusión de las necesidades del Caso No.10 en el presupuesto de 2023 dentro del marco del Plan Cuatrianual de la jurisdicción**. Esta propuesta debe partir del levantamiento de los procesos relacionados con el caso, y especialmente los referidos a la participación de víctimas desde su acreditación, incluyendo su preparación y acompañamiento para la participación en diligencias, las respuestas a sus solicitudes, quejas, y reclamos, y el acompañamiento sicosocial en procesos de justicia restaurativa. La propuesta debe contemplar la acreditación masiva y la representación común de víctimas incluyendo mecanismos de vocerías unificados y supervisados por la SEJEP; la puesta en marcha del sistema de información mencionado en la orden SEPTIMA de este auto; y el apoyo necesario a los despachos para adelantar las diligencias con la efectiva participación de las víctimas según lo dispuesto en el Manual de Participación de la JEP.

**NOVENO. ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva que, en el término de 30 días hábiles contados a partir del traslado del estudio a cargo del GRAI - de que trata el numeral Tercero, presenten **un plan territorializado para atender el universo de víctimas potencial**, que incluya una estrategia para: identificar el universo de víctimas potenciales de víctimas interesadas que acudirían a acreditarse; comunicar a estas la información necesaria sobre el macrocaso y sus derechos a la participación; realizar el acompañamiento sicosocial que sea de su competencia; coordinar con entidades y organizaciones regionales, por ejemplo, organizaciones no gubernamentales, universidades y organizaciones de víctimas.

**DÉCIMO. ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva- Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) – componente de representación judicial a víctimas que, en el término de 30 días hábiles contados a partir del traslado del documento de que trata el numeral Tercero, presente **un plan para atender las solicitudes de representación común** del universo de víctimas potencial que incluya, entre otros, capacitación, contratación y supervisión de abogados, colaboración con la Defensoría del Pueblo, guía escrita respecto a lo que es una representación común en un macrocaso. La priorización de las necesidades de representación por territorios afectados deberá hacerse de acuerdo con el estudio que presente el GRAI.

**UNDÉCIMO. ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva - Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) – componente de defensa a comparecientes que, en el término de 30 días hábiles contados a partir del traslado del documento de que trata el numeral Tercero, elabore **un plan para garantizar la defensa técnica de los y las exintegrantes de las FARC-EP** que comparecerán al Caso No. 10, que incluya, entre otros, capacitación, contratación y supervisión de abogados, guía escrita respecto al régimen de incentivos y condicionalidades en el que se encuentran, lo que significa aportar verdad plena, detallada y exhaustiva, y reconocer responsabilidad. La priorización de las necesidades de defensa técnica por territorios afectados deberá hacerse de acuerdo con el estudio que presente el GRAI.

**DUODÉCIMO. ORDENAR** a la Unidad de Investigación y Acusación – Equipo de Identificación y Advertencia Oportuna de Riesgos que, en el término de 60 días contados a partir del traslado del documento de que trata el numeral Tercero, elabore un estudio de seguridad que **evalúe los contextos donde están las víctimas y comparecientes y haga recomendaciones sobre la presencia territorial de la JEP en el Caso No. 10.**

**DECIMOTERCERO. REITERAR** al Órgano de Gobierno la necesidad de asegurar los apoyos en movilidad previstos en el Acuerdo AOG No. 3 de 2021, para el desarrollo del Caso No. 10. En el mismo sentido, **SOLICITAR** al Órgano de Gobierno que evalúe la posibilidad de decretar la movilidad de magistrados y magistradas auxiliares de las secciones de primera instancia cuyas competencias no se han activado, para apoyar el Caso No. 10.

**DECIMOCUARTO.** **COMUNICAR** esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Procuraduría General de la Nación; a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y a la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Igualmente, **COMUNICAR** esta decisión por el mismo medio a la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz en lo que corresponde a la orden de tutela dada el 2 de febrero de 2022 a esta Sala, como se refiere en los Antecedentes.

**DECIMOQUINTO.** **PUBLICAR** la presente decisión por intermedio de la Secretaría Judicial, por los medios idóneos, con fines de publicidad y participación de las víctimas y la sociedad civil.

**DECIMOSEXTO.** Contra esta decisión no proceden recursos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

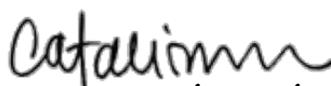
Dado en Bogotá D. C., el día 11 de Julio de 2022.



**BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES**  
Presidenta



**LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN**  
Vicepresidenta



**CATALINA DÍAZ GÓMEZ**  
Magistrada



**NADIEZDHA HENRIQUEZ CHACIN**  
Magistrada



**JULIETA LEMAITRE RIPOLL**  
Magistrada



**ÓSCAR PARRA VERA**  
Magistrado